



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN**

**CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**

**INGENIERIA EN COMERCIO EXTERIOR**

**TEMA**

**PROCESO SANCIONATORIO POR CONTRAVENCIÓN ADUANERA PARA  
MERCANCÍAS SOBRANTES EN IMPORTACIONES A CONSUMO DE TELAS**

**AUTORES**

**CÁRDENAS LARROSA DIANA ELIZABETH**

**JOSÉ DANIEL GARCÍA GUTIÉRREZ**

**TUTOR**

**MGTR. HERMAN SOZORANGA SANDOVAL**

**GUAYAQUIL**

**2021**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

**PROCESO SANCIONATORIO POR CONTRAVENCIÓN ADUANERA PARA MERCANCÍAS SOBRANTES EN IMPORTACIONES A CONSUMO DE TELAS**

AUTOR/ES:

**JOSÉ DANIEL GARCIA GUTIERREZ  
DIANA ELIZABETH CARDENAS LARROSA**

TUTOR / REVISOR:

**MGTR. HERMAN SOZORANGA SANDOVAL**

INSTITUCIÓN:

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE  
GUAYAQUIL**

FACULTAD:

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN**

CARRERA: **COMERCIO EXTERIOR**

FECHA DE PUBLICACIÓN:

**2021**

No. DE PÁGS:

**127**

TÍTULO OBTENIDO:

**INGENIERIA EN COMERCIO EXTERIOR**

ÁREAS TEMÁTICAS: **Educación Comercial Y Administración**

PALABRAS CLAVE: Delito aduanero, Normativa, Proceso Sancionatorio, Sector Textil, Incidencias

RESUMEN:

**El presente trabajo de titulación a desarrollarse tiene como objetivo el análisis de todos los procedimientos sancionatorios ejecutados por funcionarios Aduaneros a todas aquellas importaciones textiles, con causales de sobrantes y faltantes, dentro del primer distrito de aduanas del Ecuador.**

No. DE REGISTRO (en base de datos):

No. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES

**JOSÉ DANIEL GARCIA GUTIERREZ  
DIANA ELIZABETH CARDENAS LARROSA**

Teléfono:

**0980647586  
0994751483**

E-mail:

[dgarciag@ulvr.edu.ec](mailto:dgarciag@ulvr.edu.ec)  
[dcardenasl@ulvr.edu.ec](mailto:dcardenasl@ulvr.edu.ec)

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

**MAE. Oscar Machado Álvarez**  
**DECANO DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN**  
Teléfono: 2596500 Ext. 201  
E-mail: [omachadoa@ulvr.edu.ec](mailto:omachadoa@ulvr.edu.ec)

**PhD. Mónica Villamar Mendoza.**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA**  
Teléfono: 2596500 Ext. 264  
E-mail: [mvillamarm@ulvr.edu.ec](mailto:mvillamarm@ulvr.edu.ec)

## CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

sancion telas

### INFORME DE ORIGINALIDAD

3%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

Fuente de Internet

3%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 2%

Excluir bibliografía

Activo

Firma:



**Mgtr. Herman Vladimir Sozoranga Sandoval**

**C.C. 0703440842**

# sancion telas

*por* Garcia Cardenas

---

**Fecha de entrega:** 21-sep-2021 07:21p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1654275719

**Nombre del archivo:** A\_TESIS\_GARC\_A\_Y\_C\_RDENAS.docx (1.31M)

**Total de palabras:** 23726

**Total de caracteres:** 123159

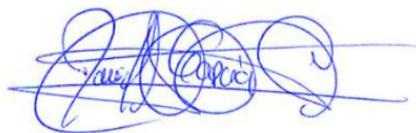
**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS**  
**PATRIMONIALES**

Los estudiantes egresados **José Daniel García Gutiérrez** y **Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa**, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación **Proceso Sancionatorio Por Contravención Aduanera Para Mercancías Sobrantes En Importaciones A Consumo De Telas**, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAAYQUIL, según lo establece la normativa vigente.

**Autor (es):**

Firma:



**José Daniel García Gutiérrez**

**C.C. 0953798196**

Firma:



**Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa**

**C.C. 0950711036**

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **Proceso Sancionatorio Por Contravención Aduanera Para Mercancías Sobrantes En Importaciones A Consumo De Telas**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Administración de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **Proceso Sancionatorio Por Contravención Aduanera Para Mercancías Sobrantes En Importaciones A Consumo De Telas**, presentado por los estudiantes **José Daniel García Gutiérrez y Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa**, como requisito previo, para optar al Título de INGENIERIA EN COMERCIO EXTERIOR, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



**Mgtr. Herman Vladimir Sozoranga Sandoval**

**C.C. 0703440842**

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de titulación, en primer lugar lo dedico a Jehová Dios, quien me ha dado, la sabiduría y sobre todo salud para poder culminar este largo proceso académico. A mi familia, amigos y docentes que confiaron en mis conocimientos y capacidades.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a las personas mas importantes en mi vida, quienes han sido parte fundamental e importante en este logro académico, mi familia. A mis Padres El Sr. Nicolas García Cedeño y la Sra. Marjorie Gutiérrez Gómez, quienes con su amor, cariño, bondad y firmeza han forjado en mi un hombre de bien. Gracias a ellos entendí lo importante que es el sacrificio en la vida y lo gratificante que es alcanzar tus metas, sin duda son ellos los responsables del profesional en el que me he convertido. A mis hermanos, tíos, que han sido voz de aliento en cada paso que he dado. También agradecer a la Srta. Johana García que ha sido un apoyo muy importante en todo mi proceso estudiantil, convirtiéndose en una motivadora más para alcanzar mis logros.

A mi gran amiga a quien considero mucho la Srta. Diana Cardenas Larrosa, que con su sabiduría, conocimientos y buen perfil académico, ha sido un buen complemento para la ejecución de este proyecto de titulación, agradecerle cada minuto de su tiempo dedicado a la realización de este trabajo.

Agraceder a nuestro tutor de Tesis, Máster Herman Sozoranga Sandoval, quien ha sido una guía muy importante en toda mi carrera académica, impartiendo sus conocimientos y experiencias que forjan e inculcan en sus alumnos el perfil de un profesional honesto.

Y por último, agradecer a todas las personas que compartieron junto a mí este ciclo universitario que hoy doy por culminado, amigos, profesores y colegas de trabajos.

**José Daniel García Gutiérrez**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo, a Dios, por demostrarme su bondad cada día por darme salud.

A mi hijo, Isaac Rosales quien llego a mi vida a mitad de la carrera universitaria, para convertirse en el motor principal para querer perseguir con fervor mis metas.

A mis padres, Alejandrina Larrosa y Xavier Cárdenas, por ser apoyo incondicional, moral y económico. Y, por aquellos sacrificios que hicieron por mí, para sostener y aliviar mis cargas, haciéndome el camino más llevadero.

A mi hermana Doménica, por defenderme y siempre sacarme de apuros.

A Josué Rosales Mendoza, por estar presente, por ser mi sostén, por confiar en mí y darme motivación. Y, su familia, que estos últimos 5 años han sido de gran apoyo para mí.

Y con énfasis, A mi gran amigo y co-autor de este proyecto, Daniel García Gutiérrez quién siempre ha confiado en mis capacidades y habilidades, apoyándome cada día.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, hijo, padres, hermana, compañero de vida y familia, por ser mi motor y apoyo.

Extiendo mi reconocimiento y agradecimiento a mis docentes, en especial al Mgtr. Herman Sozoranga Sandoval, tutor de esta tesis, por confiar en nuestras ideas, por guiarnos, enfocarnos y siempre compartirnos abiertamente todos sus conocimientos.

A Sergio Suárez, Iván Riofrío, Elizabeth Arias, Felipe Castillo, Cleotilde Quinapallo, Hector Duarte, Betty Aguilar, Mónica Villamar, Armando Medina, docentes que al impartir cada clase, sembraron huellas positivas en mi formación profesional y también humana.

A la mejor compañera de curso, Mariuxi Franco D. quién me extendió su apoyo durante cada semestre, siempre me ayudó sin pretensiones ni condiciones. Y, demás compañeros, amigos, conocidos, y personal de la ULVR quienes me brindaron su asistencia.

**Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa**

## **RESUMEN**

El sector textil es de los más dinámicos en las importaciones ecuatorianas, por lo que el ámbito legal que conlleva todo este proceso es uno de los temas de mayor interés para todos los operadores que intervienen en esta actividad. Los delitos aduaneros, contravenciones administrativas, faltas reglamentarias, y por consecuente pago de multas y sanciones, no son un tema ajeno al despacho de mercancías de importación, sino que más bien, las telas debido a su naturaleza de embalaje son uno de los ítems con mayor incidencia de casos.

Partiendo de un estudio de la normativa aduanera actual con un enfoque en los procesos sancionatorios en los que incurren con frecuencia los importadores textiles, se determina que la manera en que se deben estructurar las bases para aplicar la respectiva multa de valores a cobrar por contravención aduanera causal literal n) del COPCI Art 190, se deja entrever ciertas discrepancias en los textos que hacen referencia a este caso en particular.

Por lo tanto, se realizará un estudio caso a caso de la forma en que han sido sancionados los trámites aduaneros que incurrieron en este tipo de sanción durante los últimos 3 años, y su comparativa realizando el proceso como lo describe la normativa aduanera en el Art 97 del Reglamento al COPCI, determinando los resultados y afectación y alcance de los mismos.

Por ello, la importancia de investigar y profundizar en este tipo de temas, que coadyuvan de forma directa e indirecta a todos los operados de comercio exterior, incluyendo al sujeto activo para un lograr un autoanálisis de sus actividades; siempre contribuyendo a lograr los principios del comercio exterior estipulados en el Art 104 del COPCI.

### **PALABRAS CLAVES:**

Delito aduanero, Normativa, Proceso Sancionatorio, Sector Textil, Incidencias

## **ABSTRACT**

The textile sector is one of the most dynamic in Ecuadorian imports, so the legal aspects involved in this process is one of the most important issues for all operators involved in this activity. Customs offenses, administrative contraventions, regulatory offenses, and consequent payment of fines and penalties are not a foreign issue to the clearance of import goods, but rather, fabrics, due to their packaging nature, are one of the items with the highest incidence of cases.

Based on a study of the current customs regulations with a focus on the sanctioning processes in which textile importers frequently incur, it is determined that the way in which the bases should be structured to apply the respective fine of values to be charged for customs contraventions, literal n) of COPCI Art 190, reveals certain discrepancies in the texts that refer to this particular case.

Therefore, a case-by-case study will be made of the way in which the customs procedures that incurred in this type of sanction during the last 3 years have been sanctioned, and its comparison by carrying out the process as described by the customs regulations in Article 97 of the COPCI Regulations, determining the results and the impact and scope of the same.

Therefore, the importance of investigating and deepening in this type of topics, which contribute directly and indirectly to all foreign trade operations, including the active subject to achieve a self-analysis of their activities; always contributing to achieve the principles of foreign trade stipulated in Art 104 of the COPCI.

### **KEY WORDS:**

Customs offense, Regulations, Sanctioning process, Textile sector, Incidents.

## Índice General

1. CAPITULO I.....	2
1.1 Planteamiento Del Problema.....	2
1.2 Formulación Del Problema .....	3
1.3 Sistematización Del Problema .....	3
1.4 Objetivos De La Investigación.....	4
1.4.1 Objetivo General.....	4
1.4.2 Objetivos Específicos.....	4
1.5 Justificación De La Investigación .....	4
1.6 Delimitación O Alcance De La Investigación.....	5
1.7 Idea A Defender .....	6
1.8 Línea de Investigación .....	6
Fuente: (ULVR, 2020) .....	6
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).....	6
2. CAPITULO II.....	7
2.1 Marco Teórico .....	7
2.1.1 Antecedentes .....	7
2.1.2 Teorías Del Comercio Exterior.....	8
2.1.3 Regímenes Aduaneros De Importación .....	11
2.1.4 Análisis Del Sector Textil En El Ecuador.....	13
2.1.5 Evolución De Las Importaciones A Consumo De Telas .....	15

2.1.6	Nacionalización De Telas En El Ecuador .....	16
2.1.7	Documentos De Soporte Y De Acompañamiento A La Dai .....	17
2.1.8	Análisis De Documentación Adjuntada.....	18
2.1.9	Documento De Soporte.....	19
2.1.10	Documentos Complementarios.....	19
2.1.11	Acción De Control Para Determinar Mercancías Sobrantes Y Faltantes En Importaciones De Telas.....	20
2.1.12	Servicio De Transporte Internacional .....	22
2.1.13	Transporte Internacional Marítimo.....	23
2.1.14	Cálculo Para Determinación Del Valor De Transporte Internacional Marítimo.      23	
2.1.15	El Seguro Como Parte Del Valor En Aduana.....	24
2.2	Marco Referencial .....	25
2.3	Marco Conceptual .....	27
3.	CAPITULO III .....	33
3.1	Marco Metodológico .....	33
3.1.1	Tipo De Investigación.....	33
3.1.2	Enfoque De La Investigación.....	34
3.1.3	Técnicas De Investigación .....	35
3.1.4	Población Y Muestra.....	35
3.2	Análisis De Resultados.....	36
3.2.1	Encuestas Realizadas a los Agentes de Aduanas .....	36

3.2.2	Entrevistas Realizadas A Importadores .....	40
3.2.3	Consultas Senae .....	42
4.	CAPÍTULO IV .....	45
4.1	Valor en Aduana.....	45
4.2	Cálculo De Flete Internacional.....	46
4.3	Importaciones A Consumo En El Primer Distrito Del Ecuador En El Periodo 2014 – 1er Trimestre 2020. ....	47
4.4	Memorando Senae-Jafg-2018-1275-M .....	48
4.4.1	Cálculo De Peso:.....	49
4.4.2	Fórmula Graficada .....	49
4.4.3	Cálculo De Metros Cuadrados .....	49
4.4.4	Fórmula Graficada .....	49
4.4.5	Cálculos De Metro Lineal.....	50
4.4.6	Fórmula Graficada .....	50
4.5	Caso Práctico Para Determinación De La Cantidad Correcta A Declarar En Base Al Memorando Detallado En El Inciso Anterior.....	51
4.6	Delitos Aduaneros .....	54
4.7	Conceptualización Del Término “Valor De Mercancía” En El Artículo 191 Literal G Del COPCI.....	55
4.8	Importación De Telas Con Causales De Mercancías Sobrantes En El Periodo 2016 – 1er Trimestre 2020 .....	56

4.9	Análisis Legal Para La Determinación De Los Valores Presuntivos Para Calcular La Sanción Aplicable.....	57
4.10	Análisis De Cálculos Para Determinación De Sanciones De Mercancías Sobrantes En El Periodo 2017 – 1er Trimestre 2020 .....	62
4.11	Tramites Sancionados En El Año 2017 .....	64
4.12	Tramites Sancionados En El Año 2018.....	67
4.13	Tramites Sancionados En El Año 2019.....	72
4.14	Tramites Sancionados 1er Trimestre 2020 .....	76
5.	Conclusiones Y Recomendaciones.....	77
5.1	Conclusiones .....	77
5.2	Recomendaciones.....	81
6.	Bibliografía.....	83
7.	ANEXOS .....	87

## Índice de Tablas

Tabla 1. Línea de Investigación .....	6
Tabla 2. Cantidad de declaraciones de importación a consumo, realizadas en cada uno de los Distrito de Aduana en el periodo comprendido desde el año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.....	15
Tabla 3. Cantidad de Declaraciones del año 2014 al año 2020.....	15
Tabla 4. Cálculo para determinar el Flete Internacional .....	46
Tabla 5. Importaciones A Consumo En El Primer Distrito Del Ecuador En El Periodo 2014 – 1er Trimestre 2020 47	
Tabla 6. Cantidad de Importaciones en el periodo 2014 al 2020 .....	48
Tabla 7. Cálculo de metros para el Ejercicio planteado .....	53
Tabla 8. Cantidad De Declaraciones con sanción por mercancía sobrante en el año 2016 al 1er trimestre del 2020 .....	57
Tabla 9. Caso planteado de una importación con causal de mercancía sobrante .....	60
Tabla 10. Multa por cancelar en caso planteado.....	61
Tabla 11. Cuadro de Prorrateo de Valores.....	61
Tabla 12. Multa Calculada de acuerdo con el Artículo 191 del COPCI literal n. ....	62
Tabla 13. Tramites Sancionados En El Año 2017 .....	64
Tabla 14. Tramites Sancionados En El Año 2018 .....	67
Tabla 15. Tramites Sancionados En El Año 2019 .....	72
Tabla 16. Tramites Sancionados 1er trimestre del Año 2020 .....	76

## Índice de Fórmulas

Fórmula 1. Fórmulas para determinar cantidad de mercancía sobrante o faltante. _____	22
Fórmula 2. Cálculo de peso neto en función del metro lineal _____	49
Fórmula 3. Cálculo de Metro Cuadrado en función de peso neto/gramaje _____	49
Fórmula 4. Cálculo De Metro Lineal _____	50

## Índice de Imágenes

Imagen. 1. Declaración de Aduana casillero Ítem _____	52
Imagen. 2 Ficha Técnica de TELA _____	53

## Índice de Gráficos

<i>Gráfico 1. Empresas dedicadas a la hiladura, tejedura y acabados de productos textiles año 2017</i>	<i>13</i>
<i>Gráfico 2. Despachos de Importaciones de Tela, Periodo 2017-1er trimestre 2020</i>	<i>36</i>
<i>Gráfico 3. Tramites Objeto se multa por contravención</i>	<i>37</i>
<i>Gráfico 4. Estructuración para determinación de multa por parte de los funcionarios Aduaneros</i>	<i>38</i>
<i>Gráfico 5. Calificación del actuar de los funcionarios Aduaneros</i>	<i>38</i>
<i>Gráfico 6. Criterio, de los Agentes de Aduana para que El SENA, emita un oficio para este tipo de procedimientos</i>	<i>39</i>
<hr/>	

## INTRODUCCION

El presente trabajo conlleva un estudio de la normativa aduanera referente al proceso sancionatorio por el delito de defraudación Aduanera, no declarar la cantidad correcta de mercancías, pero que no alcanzaron a subscribirse como delito por no superar el monto establecido, y por lo tanto se tipifican en el Art 190 del COPCI literal n).

Dentro del primer capítulo, también llamado Diseño de Investigación, se describe la problemática que motivó a la realización del proyecto. Se establece la respectiva formulación del problema, sistematización, objetivo general y objetivos específicos, la justificación por el que se escoge el tema, y la idea a defender.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, referencial y marco conceptual, donde se desarrollan las bases que sustentan todas las teorías, conceptos, estudios, que involucra la idea a defender del proyecto. Los antecedentes, las teorías del comercio exterior que se apegan a la temática, el incursionar en el sector textil y la normativa aduanera aplicable para este, los procesos de nacionalización, etc. Son temas que se abordan dentro del capítulo.

Con respecto a la metodología de investigación, al que se refiere el capítulo tres, el proyecto se enmarca en una investigación de carácter documental debido al nivel de estudio y análisis de la normativa existente, y también exploratoria. Las técnicas para la recolección de datos, se enfoca en consultas al SENAE, encuestas y entrevistas a importadores textiles que han sufrido este tipo de sanciones, y se muestra los resultados obtenidos y su respectivo análisis.

Y como capítulo 4, un informe general, también llamado propuesta, donde se demuestra el aporte de los temas más relevantes que influyen en el desarrollo de los objetivos específicos y lograr el objetivo general del proyecto. Con la finalidad, de defender y sustentar la idea propuesta dentro del capítulo I.

# 1. CAPITULO I

## 1.1 Planteamiento Del Problema

El comercio exterior, ha sido una de las principales modalidades de negocios del país, sobre todo las importaciones a consumo. Éstas han representado alrededor del 20 al 28% del PIB, durante los últimos 7 años (MACRO, s.f.), y para el año 2019, la participación del sector textil en las importaciones fue del 10% según datos TradeMap.

En todos los distritos de aduana en el Ecuador se han aplicado procesos sancionatorios de mercancías sobrantes, basados en la legislación aduanera, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y El Código Orgánico Integral Penal.

El presente análisis del proceso sancionatorio aplicado a las importaciones es delimitado en el sector textil para mayor alcance de estudio. El presente problema de investigación nace durante el transcurso de la carrera profesional de los autores, mediante el estudio de la normativa a profundidad en cada semestre y en el ejercicio práctico en la vida laboral, dónde se presentaron casos de procesos sancionatorios por mercancía no declarada.

En observaciones participantes a lo largo de la experiencia laboral de los autores del presente trabajo, notaron que los importadores quienes han sido objeto de sanciones por contravenciones aduaneras por concepto de mercancías sobrantes, tienen diferentes conceptos de como se ha llevado a cabo este tipo de procesos en cada uno de sus casos, dado que en las providencias emitidas para los procedimientos sancionatorios de sus importaciones, los cálculos matemáticos para establecer las respectivas multas, no correspondían a un proceso estándar, es decir, las sanciones establecidas han sido efectuadas y determinadas de manera diferente un caso de otro.

Se determina conforme al COPCI y su Reglamento, los siguientes artículos como la base para establecer la forma de calcular dichas sanciones. Según se establece en su artículo 110. - Base imponible, como el valor en aduana de las mercancías importadas, mismo que es la base para la recaudación de los derechos arancelarios, y que consta de “valor de transacción de las mismas, más los costos del transporte y seguro” (COPCI, 2019). Así como también, dentro de su Reglamento, donde en el artículo 97 detalla la forma de proceder en las declaraciones de sobrantes de mercancías para identificar la base imponible para aplicar la multa correspondiente como, “...el valor de las mercancías sobrantes restándole el valor de toda la mercancía faltante, valor que estará sujeto a sanción por contravención o delito aduanero...”. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019).

## **1.2 Formulación Del Problema**

¿Cómo se puede determinar si la normativa legal aduanera en los procesos sancionatorios de mercancías sobrantes en importaciones textiles dentro del primer distrito de aduana se aplica de manera correcta?

## **1.3 Sistematización Del Problema**

1. ¿De qué manera se analizará la discrepancia de los funcionarios aduaneros en los procesos sancionatorios?
2. ¿Cómo se ha llevado a cabo la determinación de sanciones por mercancías sobrantes en las DAI a consumo de telas, en los últimos 3 años?
3. ¿Cuáles han sido los resultados de las distintas formas técnicas de calcular las sanciones administrativas para el Servicio Nacional de Aduanas?

## **1.4 Objetivos De La Investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar el proceso sancionatorio por contravención aduanera para mercancías sobrantes en importaciones de telas del periodo 2017 – 1er trimestre 2020 en el primer distrito de aduana, determinando la correcta aplicación de la normativa legal aduanera para el efecto.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Recopilar información mediante SENA E sobre la cantidad de declaraciones a consumo de telas en el puerto marítimo de Guayaquil, para determinar muestra de estudio.
2. Analizar los procesos sancionatorios de las declaraciones recopiladas para estudiar los procedimientos ejecutados por los funcionarios.
3. Determinar las incidencias de estos procesos sancionatorios para identificar su afectación en el pago de las multas por los importadores.

## **1.5 Justificación De La Investigación**

El sector textil ha contribuido al crecimiento económico con la constante creación de plazas de empleo directo e indirecto, con una tasa de más del 70 por ciento a las mujeres que trabajan para confección y su restante para hombres, que en su mayoría emplean actividades de manipuleo, transporte y venta. A pesar de que, la mayor parte de la industria manufacturera textil es para el consumo local, alrededor del 15% se exporta a más de 50 países distintos. Cabe recalcar, que toda la cadena de suministro del sector textil es muy amplia, negociaciones, importadoras, empresas de servicios, maquinarias, industrias, fabricación, etc., todas aportan significativamente al dinamizar el poder adquisitivo de las personas, y por supuesto con las aportaciones tributarias como aranceles, e impuestos. (Ecuador A. d.)

Por otra parte, el presente trabajo de investigación pretende concientizar tanto a los importadores como a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador sobre la importancia de la estandarización en la ejecución de la normativa aduanera, y a su vez servir de guía acerca de los procesos sancionatorios para mercancías sobrantes. Para con ello, evitar que se genere dubitación acerca de la credibilidad de la entidad, procesos engorrosos, demoras en los pagos por inseguridad de los importadores sobre los valores a cancelar, y afectaciones monetarias para la entidad aduanera, por discrepancias o diferencias al momento de estructurar o definir las multas a cancelar.

Es necesario realizar este tipo de proyectos, donde se contribuye a mejorar la relación existente entre el sujeto Activo y el sujeto pasivo mediante temas de interés mutuo, como lo es el conocer con claridad y transparencia la manera en el que son efectuados los métodos para establecer las sanciones correspondientes. Así como también, contribuir a lograr erradicar la creencia de algunos importadores, quienes consideran que la responsabilidad y culpabilidad de incurrir en sanciones y tener que pagar valores altos por conceptos de multas son por errores en las declaraciones Aduaneras por parte del Agente aduanal.

## **1.6 Delimitación O Alcance De La Investigación**

Campo: Socioeconómico

Área: Comercio Exterior

Tema: Análisis del proceso sancionatorio por contravención aduanera para mercancías sobrantes en importaciones a consumo de telas realizadas dentro del Puerto Marítimo de Guayaquil dentro del periodo 2017 – 1er trimestre 2020.

Tiempo: 2017 – 1er trimestre 2020

Lugar: Puerto Marítimo de Guayaquil

## 1.7 Idea A Defender

¿La administración aduanera aplica de manera diferente los cálculos para establecer las multas a cancelar por contravenciones aduaneras en los procesos sancionatorios de mercancías sobrantes?

## 1.8 Línea de Investigación

Esta investigación se desarrolló bajo la siguiente línea de investigación:

*Tabla 1. Línea de Investigación*

<b>Dominio</b>	<b>Línea Institucional</b>	<b>Líneas de la Facultad</b>
Emprendimientos sustentables y sostenibles con atención a sectores tradicionalmente excluidos de la economía social y solidaria	Desarrollo estratégico empresarial y emprendimientos sustentables.	Desarrollo empresarial y del talento humano.

Fuente: (ULVR, 2020)

Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021)

## 2. CAPITULO II

### 2.1 Marco Teórico

#### 2.1.1 Antecedentes

Para el presente tema de análisis, surge la necesidad de investigar problemas similares anteriores donde los importadores han dejado por escrito sus inquietudes acerca de los procesos sancionatorios a los que han sido sometidos. El oficio Nro. SENAE-DGN-2015-0643-OF manifiesta una respuesta por parte de Aduana, a tres consultas realizadas por el ESTUDIO JURIDICO MONTESE VILLACIS & ASOCIADOS, relacionadas a entender los procesos sancionatorios de los distintos delitos aduaneros; en la primera consulta se deja claro que en el COIP Art 299 Defraudación Aduanera , hace mención a la sanción aplicable con la siguiente frase “multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendieron evadir”, se refiere únicamente a los establecidos en el Art 108 del COPCI, y que por lo tanto dicha sanción no incluye a las multas derivadas. La segunda consulta, se presenta frente al dilema de poseer dos sanciones aplicables en leyes de un mismo nivel jerárquico, en el COIP - Sección sexta-Delitos contra la administración aduanera, figuran dentro de cada uno de sus artículos los montos previstos para que una acción se configure de tipo penal, en el caso de Defraudación Aduanera y Receptación Aduanera deben superar los 150 Salarios Básicos Unificados del Trabajador, pero si no sobrepasan dicha cuantía, el mismo código indica en su Disposición General Cuarta que cuando las infracciones aduaneras no superen los montos previstos, debe ser sancionado como contravención administrativa con el “50% de la multa máxima establecida para cada delito”. A su vez, conforme al COPCI Art. 190 literal n y o) establecen como causal de contravención aduanera, los presuntos delitos aduaneros que no llegaron a configurarse como tipo penal por no superar los montos, y establece en su artículo siguiente literal g) la sanción aplicable, como “tres veces el valor de la mercancía materia de infracción”. Por lo tanto, en el oficio mencionado indica, basado en el Art 76 de la Constitución numeral 5), aplicar el

principio constitucional “dubio Pro-Reo”, que significa “en duda favorecer al acusado”, debiendo aplicarse de esta manera la multa de menor valor.

A su vez dentro de la misma consulta, se hace mención a cómo debe ser la estructuración del valor en aduana de las mercancías causales de Receptación Aduanera, donde no existe un valor FOB, transporte y seguro, pero es necesario determinarlos para aplicar las sanciones mencionadas en el artículo anterior, por lo que en la respuesta a esta tercera consulta, hace mención a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE en sus artículos 7 y 8, donde se establece que el valor de transporte a aplicarse sería del 10% del valor Fob, y el 1% para el seguro. Cabe recalcar que, en los artículos mencionados de dicha resolución, indica esos conceptos para mercancías importadas en modalidad de transporte fronterizo y para contrabando, más sin embargo el oficio presente indica su uso en el caso del delito aduanero de receptación. Y a su vez enfatiza en el párrafo siguiente que es perfectamente procedente la aplicación de estas regulaciones en el campo administrativo sancionatorio, sin que aquello constituya interpretación extensiva o analogía.

Recalcando con la última frase que el proceso descrito anteriormente, no puede ser llevado a otros delitos aduaneros o a otros procesos sancionatorios, constituyendo únicamente un proceso estipulado en el presente oficio para los casos de receptación aduanera que no superen la cuantía para considerarse delito. (Senae, 2015)

### ***2.1.2 Teorías Del Comercio Exterior***

El comercio internacional tiene sus bases en las teorías desarrolladas por David Ricardo y Adam Smith, donde se establece la importancia del comercio mediante la especialización en la producción según la dotación de recursos que posee cada país, identificando los bienes y servicios en los que les es más rentable producir para así intercambiarlos con los demás países por aquellos que no están a su fácil alcance. (Asturias Corporación Universitaria®). Pero, con

el paso de los años muchos investigadores, economistas, políticos, entre otros, han cuestionado ser teorías muy rígidas y un poco irreales con el comportamiento del mercado, pues no se han considerado muchos factores, como el transporte internacional, grupos de integración económica, políticas comerciales, economías de escala, e incluso la competencia imperfecta. Factores que están directamente relacionados con la decisión de realizar comercio entre países.

Dentro de las teorías comerciales de comercio exterior, Gabriel Salazar en el libro titulado *Los caminos del pueblo*, analiza una nueva teoría donde las importaciones ya no son vistas como un deceso en el crecimiento de un país por el hecho de traducirse en consumo, si no que más bien dicho consumo revela el progreso del desarrollo económico, gracias al capital activo de sus habitantes. (Vergara, 2017). Con este apartado se demostró que en Chile durante esa época a pesar de que siempre las importaciones fueron mayores, hubo un crecimiento significativo en el capital económico del país, dando mayor relevancia a mirar a las mismas como un factor positivo para el comercio, mas no como un enemigo al que los gobiernos deben frenar.

Las restricciones que imponen algunos gobiernos a las importaciones también fueron calificadas como una de las razones que fomenta el intercambio desigual. Emmanuel Arghiri, economista vocero de esta teoría, expone en su tesis que una de las razones por las que hay tanta diferencia en el precio de los productos, es por la estigmatización de su lugar de procedencia. Es decir, las personas pagan menos por productos que provienen de países calificados como de tercer mundo, donde los salarios son muy bajos; y que hay actividades como la manufactura que son vistas como especialización de pobres, convirtiendo a la diferencia salarial entre los países en uno de los principales factores de establecimiento de precios en el mercado. (Garay) Mientras que, para Ruy Mauro Marini, el intercambio desigual se fomenta por el aumento de la productividad, y la mayor explotación, puesto que muchos empresarios logran mayor productividad, pero no consideran el plusvalor para los trabajadores,

si no que siempre están intentando devaluar el costo salarial de las horas remuneradas.  
(Economía Unam Mexico)

Es así como Paul Krugman, ganador de premio nobel de economía, con sus teorías denominadas El nuevo comercio y la Teoría de la geografía económica, demostró que, en el mercado, no existe una competencia perfecta donde se pueda realizar un comercio interindustrial sostenible que intercambie productos solamente por su especialización, ni tampoco existen países dedicados a producir únicamente los bienes dotados por sus propios recursos. En cambio, el mercado está dominado por monopolios y oligopolios que trabajan mediante economías de escala con precios bajos que afectan a pequeñas empresas, que, aunque posean recursos que les permitan producir dichos bienes, no pueden competir en el comercio internacional.

Otro factor relevante, es la ubicación geográfica donde ocurre lo que denomina como “centro-periferia”, haciendo referencia a que las empresas productoras decidirán ubicarse en sitios estratégicos comercialmente, donde encuentren mano de obra y costos de transporte más económicos. La denominada zona centro es donde se reunirán diversos aliados, los vendedores querrán estar cerca de sus proveedores y también de sus clientes, y aunque muchas veces se negocien de extremo a extremo en el mundo, van a buscar la oportunidad de abrir oficinas, nuevos centros de producción, centros de abastecimiento, o bodegas, etc. en zonas en común con su equipo de trabajo. Este comportamiento, crea una atracción natural de los países de periferia que a su vez poseen muchos de los factores de producción, que van a trasladarse a la zona centro, considerando también que existen factores inamovibles, por supuesto (Asociación Española de Ciencia Regional). Partiendo de la primicia de Krugman, economías de escala, los fabricantes que trabajan de esta manera logran esa concentración, puesto que sus costos de producción son bajos y atraen la mano de obra y el comercio creciente a sus zonas estratégicas, resultando más barato para dichos productores transportar y mantener dichos recursos no

naturales en sus zonas, que transportar los bienes necesarios para la producción o los bienes ya elaborados y manufacturados de un país a otro. (Sánchez, 2008)

La teoría del centro periferia en comercio, la podemos observar incluso en un mercado nacional cuando una empresa grande abre sus plantas de producción en una zona, la mano de obra de distintas ciudades se traslada a dicha zona, e incluso hay muchas empresas que otorgan vivienda en sus alrededores para alojar a los trabajadores, que a pesar de que no cuentan con sueldos elevados, aceptan dejar sus tierras, porque saben que por la cantidad de mano de obra requerida se fomentará el consumo y el comercio.

### ***2.1.3 Regímenes Aduaneros De Importación***

La importación de mercancías no está sujeta siempre a concluir en una importación definitiva, en la ley aduanera, COPCI, se estipulan los distintos regímenes de importación dependiendo de la finalidad objeto del importador, pueden ser ingresar mercancías con fin de permanencia indefinida, también para sufrir procesos de transformación o para cumplir un objetivo y retornar en el mismo estado. Dentro del COPCI actualizado a abril del 2019, en sus artículos enumerados a continuación se mencionan de la siguiente manera:

Art. 147.- Importación para el consumo

Art. 148.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

Art. 149.- Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Art. 150.- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.

Art. 151.- Transformación bajo control aduanero.

Art. 152.- Depósito aduanero.

Art. 153.- Reimportación en el mismo estado.

Es importante conocer a profundidad la funcionalidad de todos los regímenes aduaneros, Ecuador es un país muy diverso en cuanto a bienes y servicios, y que mantiene muchas relaciones comerciales con demás países, por lo cual muchas veces es necesario importar más allá de productos elaborados, sino también realizar importaciones de maquinarias con fines de exhibición, mercancías a incorporarse en productos que se destinan a la exportación, importaciones del sector público, etc. Por ello, mediante el conocimiento de la normativa, las empresas pueden escoger el régimen correcto según su actividad, cumplir con todos los requisitos y condiciones estipuladas en el COPCI y su reglamento y así evitarse procesos largos y engorrosos.

Las principales empresas de Ecuador que utilizan regímenes aduaneros distintos a la importación definitiva son, Grupo Cartopel, Cerámicas Graiman, Italpisos, Almacenes ElJuri, Fibro Acero, Indurama. (Maruri, 2010).

Para el caso de la importación de telas como materia prima, el régimen más utilizado es el código 10, importación a consumo, puesto que somos un país manufacturero que importa dichas telas para confeccionar prendas de vestir, y prendas de hogar. El régimen de depósito aduanero también es utilizado en el caso de grandes empresas industriales textiles que importan grandes cantidades de telas en rollos y las van nacionalizando poco a poco. Dentro del régimen Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se encuentran los fines admisibles, donde uno de los más utilizados es el de Maquila, al cual muchas empresas manufactureras se acogen, en Ecuador están regulados por la Ley número 90 de Régimen de Maquila donde se debe cumplir con todos los requisitos para quedar inscrito al Acuerdo Ministerial de Programa de maquila ( Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), así muchas empresas textiles importan bajo ésta modalidad, confeccionando cantidades bastas de prendas bajo pedidos del exterior.

Por otra parte, a pesar de que la mayoría de las empresas dedicadas al comercio importan bienes para exposición en sus ferias, en el sector textil las telas son importadas en pequeñas cantidades como muestras sin valor comercial, para la gran feria ECUATEXTIL que se realiza cada año, donde solamente las maquinarias para el sector industrial son sometidas a importaciones temporales para presentar en exposiciones con fines comerciales.

#### 2.1.4 *Análisis Del Sector Textil En El Ecuador*

El sector textil es el segundo sector manufacturero que aporta significativamente al país, con el empleo de cientos de trabajos directos, con una concentración en mano de obra no calificada y que a su vez está concatenado a muchos más sectores de la industria ecuatoriana, generando así cientos de empleos de forma indirecta. “Según estadísticas levantadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), alrededor de 158 mil personas laboran directamente en empresas textiles y de confección”. (AITE, s.f.). Mientras que, el valor agregado bruto que cada sector productivo aporta al PIB, según datos del Banco central del Ecuador para el año 2019, en el sector manufacturero fue del 3,1%.



*Nota. Empresas dedicadas a la actividad textil, según datos recopilados por la CFN del Ecuador.*

*Gráfico 1. Empresas dedicadas a la hiladura, tejeduría y acabados de productos textiles año 2017*

*Fuente: (Corporación Financiera Nacional, 2018)*

Las empresas dedicadas a esta actividad presentan una mayor concentración en Pichincha y Guayas, según datos tomados de la Superintendencia de Compañías. (Corporación Financiera Nacional, 2018)

Las importaciones de tela no fueron incluidas en el plan de Gobierno de reducción de aranceles, a pesar de que el sector de confección textil es el tercer rubro manufacturero que emplea el país, las telas que son la materia prima tienen 20% de arancel ad-Valorem. Es por ello, que los emprendedores de textiles se sienten incompetentes frente a los demás países de Latinoamérica que también se dedican a la confección textil, y que tienen costos más bajos, y pueden ofertar sus prendas de vestir a precios más económicos. Perú tiene un arancel ad-v a las telas del 11% y Colombia 10%. (Bustamante, 2019)

“Entre enero y agosto de 2019 el sector dejó de adquirir 1.600 toneladas métricas de hilos y 4.400 toneladas métricas de telas.” (Primicias, 2020), esto debido a que desde el año 2018 se vino dando un descenso en la producción nacional, en la Asociación de Industrias Textiles Ecuatorianas, se registró una pérdida total de 12000 puestos de trabajos, en más de 70 empresas textiles registradas en la entidad. (La Hora, 2019). Luego para el siguiente año se vio afectado nuevamente el sector por las pérdidas ocurridas durante el paro nacional de octubre 2019, y para el presente año 2020 debido a la pandemia mundial por el coronavirus, el sector textil registra un rubro de más de 150 millones de pérdidas solamente durante los 5 primeros meses del año, pérdidas registradas tanto en producción como en ventas, aunque el sector industrial es el más afectado pues han trabajado al 20% de su capacidad, debido a las medidas de seguridad y distanciamiento social. (El comercio, 2020).

### 2.1.5 Evolución De Las Importaciones A Consumo De Telas

Las mercancías importadas a consumo se consideran como nacionalizadas, una vez ingresadas al país y satisfecha la obligación tributaria aduanera, y no podrán ser cambiadas de régimen según lo dispuesto en el Art 169 del Copci.

Tabla 2. Cantidad de declaraciones de importación a consumo, realizadas en cada uno de los Distrito de Aduana en el periodo comprendido desde el año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.

Distrito Aduanero	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
019-GUAYAQUIL - AÉREO	47.197	42.499	39.735	44.381	46.741	45.302	16.925
028-GUAYAQUIL - MARÍTIMO	156.816	146.514	134.961	159.845	171.614	171.852	71.402
037-MANTA	3.850	3.117	2.152	3.014	4.339	5.731	1.999
046-ESMERALDAS	4.604	3.056	1.789	2.113	1.995	1.373	414
055-QUITO	71.489	61.547	54.168	59.499	65.593	68.230	29.858
064-PUERTO BOLÍVAR	528	380	308	353	495	487	79
073-TULCÁN	27.884	23.843	19.726	24.693	25.583	23.274	8.139
082-HUAQUILLAS	9.122	6.507	5.594	5.975	6.962	6.933	3.044
091-CUENCA	1.357	1.093	977	1.242	1.363	1.289	386
109-LOJA - MACARÁ	189	446	473	365	297	279	86
127-LATACUNGA	514	359	409	256	26	83	24
<b>Total general</b>	<b>323.550</b>	<b>289.361</b>	<b>260.292</b>	<b>301.736</b>	<b>325.008</b>	<b>324.833</b>	<b>132.356</b>

Fuente. (Aduanas, 2020)

Considerando el año 2019 como referencia, con una totalidad de 324833 importaciones a consumo en el primer distrito de aduana, y considerando que, la cantidad de importaciones a consumo de telas fueron de 5065 según datos del mismo oficio, se establece una representación del 2,87%, cantidad considerable al existir más de mil subpartidas que se importan cada año.

Tabla 3. Cantidad de Declaraciones del año 2014 al año 2020

Año	Cantidad de Declaraciones
2014	4.179
2015	4.174
2016	3.556
2017	4.879
2018	5.421
2019	5.065
2020	1.799
<b>Total general</b>	<b>29.073</b>

Fuente. (Aduanas, 2020)

El Primer Distrito de Aduana Puerto Marítimo de Guayaquil es el que recibe la mayor cantidad de mercancías, para el caso de telas, considerando que su embalaje natural es el rollo, el método de transporte más utilizado es el marítimo. Como se observa en la tabla 2, las importaciones de telas crecieron para el año 2018, 2019, y la cantidad reflejada para el año 2020 solo corresponden a los 3 primeros meses.

### ***2.1.6 Nacionalización De Telas En El Ecuador***

Como toda nacionalización de mercancías, estas se rigen bajo un proceso o manual establecido por la SENA, mismo que inicia con el envío electrónico mediante la plataforma ECUAPASS, tomando como nombre Declaración Aduanera de importación donde se adjuntaran los documentos de soporte y acompañamiento establecidos en los artículos 72 y 73 del Reglamento al Copci. (COPCI, 2019)

Según datos analizados mediante la plataforma DATASUR, se puede constatar que para el año 2019 en las importaciones textiles el 45% de ellas son sometidas a aforo físico, es decir se rigen a una revisión física y documental de la mercancía, ocasionando procesos de nacionalización más extensos y con tendencia a concluir en procesos sancionatorios por concepto de mercancías sobrantes.

Dado que la naturaleza del empaque de las telas como materia prima son en presentación de rollos con cantidades bastas de metros lineales, es muy difícil que, al hablar netamente en un aspecto de visualización física por parte de los funcionarios aduaneros, determinen la cantidad exacta declarada en las importaciones, por lo tanto proceden únicamente de acuerdo a los cálculos establecidos en el Memorando Nro. SENA-JAFG-2018-1275-M, con la información facilitada por los importadores a través de sus Agentes Aduanales.

Una vez realizado el proceso mencionado en el párrafo anterior, los funcionarios aduaneros indican si la declaración cumple con todos los criterios para que esta sea considerada

como mercancía con SALIDA AUTORIZADA o no. De ser el caso que esta no cumpla y se determine algún proceso sancionatorio el funcionario notificara el mismo a través del sistema para que se presenten las respectivas descargas de apelación para la subsanación de los mismo, de no ser estas suficientes se culminara con la aplicación e implantación de la multa para que el importador cancele y se le pueda otorgar la salida de la mercancía del recinto portuario.

Por otro lado, si la mercadería cumple con los criterios establecidos por los funcionarios esta se le otorgara la respectiva autorización para su retiro del puerto una vez cumplida las obligaciones y tramitologías respectivas con las entidades correspondientes tales como; la naviera o consolidadora de carga, quienes una vez cancelado los gastos locales, certificaran el valor del transporte internacional en el documento respectivo y tramitaran la carta de salida cual autoriza la logística de retiro de la mercancía del recinto portuario y el Puerto o deposito donde se encuentre almacenada la mercadería, quienes cobraran los respectivos valores por el tiempo de almacenaje a que esta se sometió.

### ***2.1.7 Documentos De Soporte Y De Acompañamiento A La Dai***

Según lo indicado en el Código Orgánico De Producción, Comercio E Inversión Los documentos que acompañen a la Declaración Aduanera de Importaciones son los siguientes:

*Art 71.- Documentos que acompañan a la declaración. – Se consideran documentos que acompañan a la Declaración aduanera los siguientes:*

*Documentos de acompañamiento; y,*

*Documentos de soporte.*

*Art 72.- Documentos de acompañamiento. - Constituyen documentos de acompañamiento aquellos denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el*

*efecto. Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la declaración aduanera, cuando estos sean exigidos.*

*Art 73.- Documentos de soporte. – Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la declaración Aduanera cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o Agente de aduanas al momento de la presentación o transmisión de la declaración aduanera, y están bajo la responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. Los documentos de soporte son:*

*Documento de transporte*

*Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial*

*Certificado de Origen*

*Póliza de Seguros*

Cabe recalcar que los documentos indicados en el párrafo antecedente son aquellos que deben descansar en los archivos de toda Declaración Aduanera, sin embargo para el presente caso de estudio en las importaciones de Telas cuyo acto Administrativo es aforo Físico, los funcionarios aduaneros una vez finalizado el mismo, a través de la plataforma ECUAPASS solicitan documentación adicional, tales como Ficha técnica y Lista de Empaque de ser necesario, estas son solicitadas para determinar la cantidad correcta declarada ya que en ellas detallan datos útiles para el procedimiento estipulado por parte de la SENA E en el Memorando Nro. SENA E-JAFG-2018-1275-M para comprobar que el total de la mercancía Declarada sea la exacta.

### **2.1.8 Análisis De Documentación Adjuntada**

Para el presente estudio, el análisis de la documentación declarada ante la SENA E es de vital importancia como se explica en el párrafo que antecede a este.

El primer documento de acompañamiento es la Factura comercial, cual deberá tener información de acuerdo con lo estipulado en el Art. 9 de la Resolución 1684 de la CAN, este documento acreditará el valor realmente pagado o por pagar de la mercadería a importar.

El Documento de transporte como segundo documento de acompañamiento, detallará la mercadería que se encontrará en el medio de transporte internacional y servirá para constatar la cantidad y la legalidad del traslado de la mercancía de un puerto a otro. El nombre de este dependerá de la vía en la cual sea transportada la mercadería, ya sea área, marítimo o terrestre.

La póliza de seguro es un documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera, sin embargo, no es exigible u obligatorio al momento de la nacionalización, este únicamente se lo presentara cuando el importador lo solicitase en el país de destino y este cumpla con la normativa nacional para que sea válida en la presentación conjunta a la Declaración de aduana.

#### ***2.1.9 Documento De Soporte.***

Para el presente caso, el único documento de soporte para la nacionalización de la mercadería es el registro de importador ante el Viceministerio de Producción e Industrias (MPCEIP), este documento será solicitado en la VUE y el cual tiene carácter de presentación electrónica.

#### ***2.1.10 Documentos Complementarios***

Ahora bien, al hablarse de importaciones de tela que se han regido a inspecciones físicas como acto administrativo, se anexa a la declaración aduanera dos documentos complementarios solicitados por la autoridad aduanera, la ficha técnica y la lista de empaque.

La ficha técnica es el documento más importante para determinar la veracidad de declaración de cantidades de mercadería, ya que en su información esta tendrá datos como; Gramaje de la mercadería y ancho promedio, variables remplazables en formulas estipuladas en el Memorando Nro. SENAE-JAFG-2018-1275-M. para determinar el total de la mercadería

declarada o a declararse, cabe indicar que estas dos variables son unas de las informaciones que presenta este tipo de documento ya que también específica, composición del producto, uso, proveedor, anexo de seguridad, fabricante, etc.

Este documento muchas veces es el causal de los procesos sancionatorios para este tipo de importaciones, la urgencia y necesidad de la mercadería para los importadores crea en ellos un criterio errado, el cual es facilitar un documento al declarante que muchas veces no corresponde a la mercancía a nacionalizar, repercutiendo a que este sea tomado como documento original y veraz de su información para otorgarles las herramientas necesarias a los funcionarios aduaneros para la aplicación de los cálculos respectivos.

La lista de empaque, como bien dice en el nombre de este documento, en ella se detallará la cantidad, el metraje lineal, metros cuadrados, peso neto y peso bruto. Información que servirá también como soporte para los funcionarios aduanero para realizar la trazabilidad de la información que detalle comparada con los resultados dados por la aplicación de los procedimientos estipulados en el memorando antes indicado.

#### ***2.1.11 Acción De Control Para Determinar Mercancías Sobrantes Y Faltantes En Importaciones De Telas.***

Los funcionarios aduaneros proceden de acuerdo con lo estipulado por el Servicio Nacional De Aduna Del Ecuador, a través del memorando Nro. SENAE-JAFG-2018-1275-M. Sin embargo, una vez culminado el acto administrativo o aforo físico de la mercadería, con la finalidad de determinar mercancías sobrantes y faltantes en importaciones de tela, la Autoridad Aduanera, previo a realizar los cálculos correspondientes para ejecutar la acción de control, solicitaran determinada información vía notificación a través del sistema Ecuapass, en la cual solicitara al operador de comercio exterior la presentación de; ficha técnica en donde se detalle gramaje y ancho promedio de la mercadería y detalles de composición, material, marca, modelo

y proveedor de la mercancía, adicional de ser el caso se solicitara la presentación de la lista de empaque o packing list, donde detalle metros lineales, metros cuadrados y kilogramo neto de la mercadería, esta información deberá ser presentada por el Agente de Aduana, mediante correctiva, cabe recalcar que esta información será aquella facilitada por el importador.

Ahora bien, una vez obtenida esta información, el funcionario aduanero procederá con los cálculos respectivos estipulados en el memorando Nro. SENAE-JAFG-2018-1275-M, misma que indica los detalles técnicos y formulas a tomar en cuenta para proceder con la determinación mercancías faltantes o sobrantes.

El funcionario reemplazará los datos numéricos facilitados, procediendo con las respectivas operaciones matemáticas, estipuladas en el memorando ya antes mencionado, producto de esto se reflejará la cantidad correcta a declararse, El funcionario con esto deberá determinar si la cantidad declarada, es correcta, es faltante o es mercancía sobrante. Una vez culminado los cálculos para toda la mercadería este procederá a realizar su Anexo de cálculos, en donde determinará si el importador intento defraudar al Servicio Nacional De Aduana Del Ecuador.

De ser el caso que se encuentre la presunción del delito o no, el funcionario tiene la responsabilidad de comunicar mediante notificación de Ecuapass, el resultado del procedimiento llevado a cabo, para la determinación de la cantidad correcta a declarar.

<b>FÓRMULA PARA CÁLCULO DE METRO LINEAL</b>
$\text{METRO LINEAL} = \frac{\text{PESO NETO}}{\text{GRAMAJE} * \text{ANCHO PROMEDIO}} * 1000$
<b>FÓRMULA PARA CÁLCULO DE PESO NETO EN FUNCIÓN DEL METRO LINEAL</b>
$\text{PESO NETO} = \frac{\text{METRO LINEAL}}{1000} * (\text{GRAMAJE} * \text{ANCHO PROMEDIO})$
<b>FÓRMULA PARA CÁLCULO DE METRO CUADRADO EN FUNCIÓN DE PESO NETO / GRAMAJE</b>
$\text{METRO CUADRADO} = \frac{\text{PESO NETO}}{\text{GRAMAJE}} * 1000$

*Fórmula 1. Fórmulas para determinar cantidad de mercancía sobrante o faltante.*

*Fuente: (Ecuador S. N., Memorando Nro. SENAE-JAFG-2018-1275-M, 2018)*

*Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

En el gráfico ilustrado, muestra las fórmulas que tomarán en cuenta los funcionarios aduaneros para determinar la cantidad correcta a declarar. Nótese que las variables de cada una de ellas ya fueron facilitadas por el importador, es por eso la importancia de solicitar la presentación de los documentos ya antes mencionados, tales como ficha técnica y packing list.

### **2.1.12 Servicio De Transporte Internacional**

El transporte internacional de mercancías es la acción de traslado de un país a otro o de un puerto extranjero a un puerto nacional. Principalmente, Los tipos de transporte internacional de mercadería son: Aérea, Marítima. Terrestre. Ferroviario y Multimodal. (KANVEL LOGISTICS & BUSINESS WORLDWIDE, 2017).

Para el presente caso de estudio analizaremos el medio de transporte Marítimo, siendo este el medio correspondiente para arribos de mercadería al distrito de Guayaquil (028).

### ***2.1.13 Transporte Internacional Marítimo.***

En el ámbito de comercio exterior y logística internacional, este es el medio de transporte más utilizado para el traslado de mercadería de un lugar a otro, debido a su gran capacidad volumétrica de carga y su influencia en la reducción de costos dado a que estos son económicos. (KANVEL LOGISTICS & BUSINESS WORLDWIDE, 2017).

#### **2.1.13.1 Documento De Transporte Internacional Marítimo**

De acuerdo con la CAMAE, el documento de transporte internacional marítimo es el Bill Of Lading o más conocido como BL, es el vínculo formal y contractual entre la empresa naviera o consolidadora con el dueño de la mercadería o importador, este documento es emitido por la empresa de transporte internacional como confirmación de recepción de la mercadería sobre el medio de transporte. En este documento deberá detallarse con exactitud datos del consignatario y consignante o el termino de negociación por el cual se ha realizado la negociación, en otras palabras, este documento es conocido también como prueba de propiedad de la mercancía transportada en el buque. (Ecuador C. M., 2019)

### ***2.1.14 Cálculo Para Determinación Del Valor De Transporte Internacional Marítimo.***

El flete marítimo es el precio del servicio de transporte marítimo de un puerto a otro de una mercancía. Las navieras o sus agentes establecen las tarifas según el peso, el volumen de la carga o la unidad de transporte (contenedor). En el caso de un contenedor completo, FCL (Full Container Load), la naviera cobra un flete básico por unidad y generalmente no basa el precio ni en el peso ni en el volumen de la carga que va dentro del contenedor. En el caso de no completar un contenedor, se utilizará un grupaje y el precio vendrá determinado por el peso o por el volumen, según pese o cubique más. A la relación peso/volumen se le conoce como factor de estiba y para calcularlo se aplica una fórmula que relaciona el volumen en metros cúbicos con el peso en tonelada métrica. En función del resultado, la naviera cobrará el flete según el volumen o el peso. (LOGISBER, 2019).

basados en la normativa nacional, en el Código Orgánico de La Producción, Comercio e Inversiones, detalla en su artículo 110 los rubros que formaran parte de la base Imponible para el cálculo de tributos al comercio exterior en los cuales uno de ellos es el Transporte internacional por lo cual es de vital importancia conocer los procedimientos técnicos para la determinación del transporte internacional. Estos serán determinados a través de tres variables.

Primero, de ser contenerizada la mercadería se establecerá el flete internacional por unidad de carga o contenedor. Segundo, si es el caso que la mercadería sea consolidada esta se determinara de acuerdo con la cantidad volumétrica o el peso de la mercadería, cual sea mayor se aplicara la tarifa establecida por la naviera o consolidadora negociada.

#### ***2.1.15 El Seguro Como Parte Del Valor En Aduana.***

El valor de seguro en la decisión 571 en anexo I artículo 8 estipula que, este rubro formara parte para la determinación del valor en aduana para el pago de tributos al comercio exterior.

De acuerdo la normativa nacional en el Reglamento al Código Orgánico de Comercio e Inversiones, en su artículo 74 indica que de conformidad a lo indicado en el artículo 110 del COPCI, el valor contemplado por pago de seguro formara parte de la base imponible para el pago de tributos al comercio exterior. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

Sin embargo, cabe recalcar que este documento no es exigible u obligatorio de su presentación como documento de acompañamiento a la DAI, en caso de que no existiese la presentación de tal documento, de acuerdo a lo detallado en el artículo 76 del Reglamento al Código Orgánico de Comercio e Inversiones, se declarara como valor presuntivo para declaración aduanera un valor equivalente al 1% del valor de la mercadería no cubierta, mismo que será sumado a los demás rubros para la estructuración del Valor en Aduana, para así cumplir con la obligación aduanera. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

## 2.2 Marco Referencial

### **Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones.**

Art. 190.- Contravenciones. - Son contravenciones aduaneras las siguientes: n) las conductas por receptación y defraudación aduanera tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. (COPCI, 2019)

Art. 191.- Sanción aplicable. – Sin perjuicio al cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera: g) En los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía materia de infracción. (COPCI, 2019)

### **Reglamento Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones.**

*Art. 97.- Declaración Aduanera con Faltantes y Sobrantes de Mercancías. – Si como producto del aforo se determinen faltantes y sobrantes de mercancías en relación a lo contenido en una misma Declaración Aduanera, el funcionario a cargo del acto administrativo deberá constatar la totalidad de la mercancía sobrante como de la mercancía faltante. Una vez que haya sido constatada la cantidad de mercancías, se procederá con la corrección de la Declaración Aduanera y su respectiva reliquidación. En caso de que producto de la referida corrección, se determinare que el valor de los tributos a pagar es superior a lo establecido en la declaración original, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. Para efectos de cuantificar el valor de la mercancía sobrante restándole el valor de la toda la mercancía faltante, calor que está sujeto a la sanción por contravenciones o delito aduanero según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal. (...). En caso de que el valor supere el establecido en el Código Orgánico Integral Penal. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)*

## **Código Orgánico Integral Penal.**

Art. 299.- Defraudación aduanera. - La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos: 3. No declare la cantidad correcta de mercancías. (Código Integral Penal)

### **Disposición General Cuarta**

CUARTA: En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el 50 por ciento de la multa máxima establecida para cada delito. (Código Integral Penal)

## **Constitución De La Republica Del Ecuador**

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR)

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas;

los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR)

## **2.3 Marco Conceptual**

### **Importadores**

Llámesese de esta manera, a personas naturales o jurídicas que compren mercancías fuera del territorio nacional, las mismas que atraviesen todas las formalidades aduaneras.

### **Mercancías Sobrantes**

Las mercancías sobrantes o mercancías no declaradas son aquellas que no constan en el documento de importación para cumplir con las formalidades.

### **Mercancías Faltantes**

Mercancía que no se encontrare como producto de una inspección o aforo físico, pero que figure en el manifiesto de carga respectivo. Reglamento COPCI ART. 2 numeral.

### **Funcionarios Aduaneros**

Autoridad administrativa, encargados de realizar los procesos de inspección de las importaciones, sean estas documentales o físicas.

### **Importación A Consumo**

Es el régimen aduanero de ingreso definitivo de mercancías al país, cuyos procedimientos para su aplicación serán establecidos por el director general del Servicio Nacional Del Ecuador. Estas mercancías podrán circular libremente en el territorio nacional

ecuatoriano una vez satisfecha la obligación tributaria aduanera. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

### **Des-aduanización**

Proceso en el cual las mercancías extranjeras cuya importación o internación al país se ha sometido al cumplimiento de las formalidades aduaneras que corresponden a la importación a consumo. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

### **Formalidades Aduaneras**

Son todos aquellos procesos legales a que se acoge cualquier mercadería al ingresar de manera legal al territorio nacional.

### **Base Imponible**

La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduanas de las mercancías importadas. (COPCI, 2019)

### **Declaración Aduanera De Importación**

La declaración aduanera será presentada de manera electrónica y/o física de acuerdo al procedimiento y al formato establecido por el Servicio Nacional De Aduana del Ecuador. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

### **Salida Autorizada**

Es la notificación por parte de la autoridad aduanera o luz verde, de finalización de revisión del trámite, indicando que la mercadería fue sometida a todas las formalidades aduaneras y esta no generó ninguna irregularidad, por lo cual se le autoriza su retiro del recinto portuario.

## **Gramaje**

Es el grosor o espesor del material textil, este dependerá de la cantidad de hilos y material de elaboración a la cual fue sometida la tela.

## **Presunción**

Es la acción y la consecuencia de presumir un hecho o acción.

## **Visto Bueno**

Es la certificación del flete por parte de la empresa naviera, consolidadora o línea aérea en el documento de transporte internacional, este servirá para dejar en firme el valor cancelado por servicio de transporte internacional.

## **Carta De Salida**

Es el documento físico o electrónico que da la empresa naviera o consolidadora al importador. Este también es enviado al puerto correspondiente donde este almacenada la mercadería para dar autorización de gestionar la logística correspondiente para realizar la salida de la mercancía. En caso de cargas Contenerizadas este detallará donde se deberá realizar la devolución de la unidad vacía.

## **Aforo Físico**

Acto concurrente de acción de control física o verificación física a la cual es sometida la mercadería, realizada por la Autoridad Aduanera o funcionario Aduanero.

## **Tributos Al Comercio Exterior**

Los tributos al comercio exterior son: los derechos arancelarios, los impuestos establecidos en las leyes orgánicas y ordinarias, cuyo hecho generador guarden relación con el ingreso o salida de mercancías y, las tasas por servicios aduaneros. (COPCI, 2019)

## **Obligación Aduanera**

La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera, y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiera lugar. (COPCI, 2019)

## **Oficio Senae**

Es el nombre que se le otorga al documento expedido por el servicio nacional de aduanas como respuesta a las solicitudes realizadas a través de sus canales digitales y físicos.

## **Defraudación Aduanera**

Los usuarios que incumplan las formalidades aduaneras y perjudiquen al Senae en la recaudación de tributos al comercio exterior, sobre mercancías por una cuantía superior a 150 Salarios Básicos, está cometiendo defraudación aduanera. (Código Integral Penal)

## **Receptación Aduanera**

Se configura éste delito, cuando usuarios poseen prendas o mercancías extranjeras por una cuantía superior a 150 SBU, y no justifiquen su legal tenencia dentro de 72 horas siguientes de ser requerido por la autoridad aduanera. (Código Integral Penal)

## **Analogía**

Semejanza. Comparar dos cosas diferentes y encontrarles una relación de similitud.

## **Plusvalor**

Es el plus monetario, creado por el trabajador asalariado mediante sus horas de trabajo.

## **Monopolio**

El monopolio sucede cuando una empresa o grupo tiene exclusividad.

## **Oligopolio**

Cuando un área sectorial del mercado está dominada por un grupo de empresarios, estos tienden a controlar las ventas resultando la mayor parte del tiempo, en precios más elevados para el consumidor.

## **Régimen Aduanero**

Es el método aduanero que el declarante decide otorgarle a sus mercancías procedentes del exterior, regulado por la normativa legal vigente. (COPCI, 2019)

## **Valor Agregado Bruto**

Es una variable económica utilizada para conocer el aporte real de la creación de productos de un sector, sin considerar los insumos utilizados en dicho proceso. Cuando sumamos la totalidad de valores agregados correspondientes a un sector económico obtenemos el VAB. (Gestion Digital, 2019)

## **Distrito Aduanero**

Son las zonas aduaneras primarias del país, clasificadas en 9 distritos a nivel nacional, donde se ejecutan operaciones administrativas de comercio exterior, así como de carga, descarga, y movilización de mercancías extranjeras.

## **Flete**

tarifa mínima acordada entre las partes involucradas. El cual consiste en la responsabilidad de transportar la mercancía desde un punto a otro. Este rubro es determinado según la naturaleza de la carga, su cantidad, valor, peso/medida, tiempo de tránsito, etc.

### **Gastos De Transporte**

Son todos los rubros habidos y por haber que se generan por el tránsito de la mercadería y demás gastos vinculados, desde el punto inicial de tránsito hasta el lugar de importación.

### **Gastos Conexos**

Son las erogaciones o desembolsos en los cuales se incurre durante el transporte y/o en razón o con ocasión del mismo, en virtud de una relación existente entre el servicio principal de transporte y los servicios accesorios que, como tales, derivan su existencia del primero. (Subdirección de Gestión Técnica Aduanera , 2020)

### **Gastos De Entrega**

Son todos aquellos gastos tales como; gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación

### **Incoterms**

Los Incoterms son un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional. (Subdirección de Gestión Técnica Aduanera , 2020)

### **Valor a Pagar por Transporte Internacional**

Es el rubro total por pagar por parte de los usuarios a las empresas transportistas responsable del traslado internacional de la mercadería de un lugar a otro. Este valor esta conformado por el flete de la mercadería, gastos conexos, gastos de entrega y gastos de transportes que se generen hasta el lugar de importación.

### **3. CAPITULO III**

#### **3.1 Marco Metodológico**

##### **3.1.1 Tipo De Investigación**

Este proyecto tiene como fin el análisis y la interpretación de la cantidad de las declaraciones aduaneras recopiladas mediante oficio. SENAE-DPC-2020-0709-OF emitido por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Para esto utilizaremos los diseños de investigación documental - bibliográfica y exploratorio.

##### **3.1.1.1 Investigación Documental O Bibliográfica.**

“La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales.” (Arias, 2016)

Los documentos obtenidos mediante SENAE, serán analizados e interpretados con el fin de probar la idea a defender, así como también examinar a detalle cada uno de los procesos legales y cálculos matemáticos realizados por los funcionarios, para la determinación de la cantidad correcta a declarar en importaciones de tela en el puerto marítimo de Guayaquil.

##### **3.1.1.2 Investigación Exploratoria.**

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernandez Sampieri F. C., 2010)

Dentro del presente trabajo de titulación, se describe el problema de investigación el cual parte de la experiencia laboral y etapa estudiantil de los autores, donde se explica de manera detallada la disimilitud de los procesos sancionatorios para los importadores, mismos

que no han sido abordados en investigaciones anteriores. Por lo cual, el presente proyecto se basa en un tipo de investigación exploratoria, que busca ser una base para motivar a la investigación de este tipo de procesos en el ámbito administrativo aduanero, y servir para futuros proyectos que decidan ahondar en el tema.

### ***3.1.2 Enfoque De La Investigación***

Para el presente proyecto el enfoque mixto es el ideal, debido a que este tiene su parte objetiva, mediante el análisis de los datos recolectados que sirven para poder probar la hipótesis planteada. Y también, está basado en el estudio de la normativa, leyes, reglamentos, y resoluciones, que mediante su recopilación permitirán llegar a distintas conclusiones sobre el actuar de los funcionarios aduaneros.

Por el lado cuantitativo el presente estudio se basará en la cuantía que afecta en el pago de multas en importaciones de este tipo de mercadería en el mundo del comercio exterior, datos que serán obtenidos y determinados por los funcionarios aduaneros, además validar uno de los objetivos planteados el cual es demostrar la afectación en el pago de multas de los importadores.

Por otra parte, en tema cualitativo este se basa en el análisis de toda la normativa nacional reguladora en importaciones de materia prima textil. También en entrevistas realizadas a importadores que han sido sancionados de acuerdo a este tipo de procesos.

“La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales” (Hernandez Sampieri F. C., 2014)

### **3.1.3 Técnicas De Investigación**

Con la finalidad de realizar la máxima recolección de datos, en el presente trabajo se realizará tres tipos de técnicas de investigación, las cuales servirán para analizar y conocer a detalle todo el proceso por parte de la autoridad administrativa aduanera para la determinación de multas por mercancías sobrantes y faltantes.

Se utilizará la recopilación de la evidencia documental cuantitativa, referida a pagos de multas aduaneras, y sus procesos de estructuración, mismo que serán analizados, determinados e interpretados por los autores para definir un criterio, si las metodologías utilizadas por los funcionarios aduaneros son las correctas.

Con base a la investigación cualitativa, la técnica utilizada será la recopilación documental de las normativas, y seguimiento a las consultas realizadas por parte de los autores con sus respectivas respuestas por parte de la SENAE.

También se usará la técnica de entrevista, mismas que serán realizadas a 10 importadores, con el objetivo de conocer los criterios que tiene ellos para con los procesos sancionatorios realizados por los funcionarios aduaneros en importaciones de mercancías sujetas a sanciones por sobrantes y faltantes. Así como también, la realización de encuestas estructuradas a 20 Agentes de Aduanas, enviadas a través de correo electrónico, con el fin de conocer su experiencia y postura frente al análisis de estos casos.

### **3.1.4 Población Y Muestra**

“Población finita: agrupación en lo que se conoce lo cantidad de unidades que lo integran. Además, existe un registro documental de dichas unidades.” (Arias, 2016)

La población para el presente estudio es la cantidad de importaciones de tela del periodo 2017-1er trimestre 2020 de la ciudad de Guayaquil, que sufrieron pagos por multas por causal mercancías sobrantes.

Así como también 10 importadores textiles que se vieron involucrados en procesos sancionatorios y 20 Agentes de Aduana que han tenido casos por procesos sancionatorios,

La muestra, se basará en la totalidad de trámites sancionados registrados en la SENAE mismos que fueron solicitados mediante consulta a mesa de servicio, dando como respuesta el Oficio SENAE-DPC-2020-0709-OF, el cual detalla la cantidad de 95 importaciones sancionadas por contravención aduanera por causal de mercancías faltantes y sobrantes en el primer distrito en el periodo del 2017 – 1er trimestre del 2020.

### 3.2 Análisis De Resultados.

#### 3.2.1 Encuestas Realizadas a los Agentes de Aduanas

Dentro de las encuestas realizadas, estas fueron dirigidas a 20 Agentes de Aduana, que se realizan tramites de materia prima textil en nacionalización dentro del primer Distrito De Aduana, estas fueron conformadas por 4 preguntas de elección múltiple y una pregunta de respuesta abierta, de acuerdo con lo respondido se obtuvieron las siguientes respuestas y sus respectivos análisis:

**1. ¿Cuántos despachos aduaneros de importación de telas ha tramitado en el periodo 2017 – 1er trimestre 2020?**

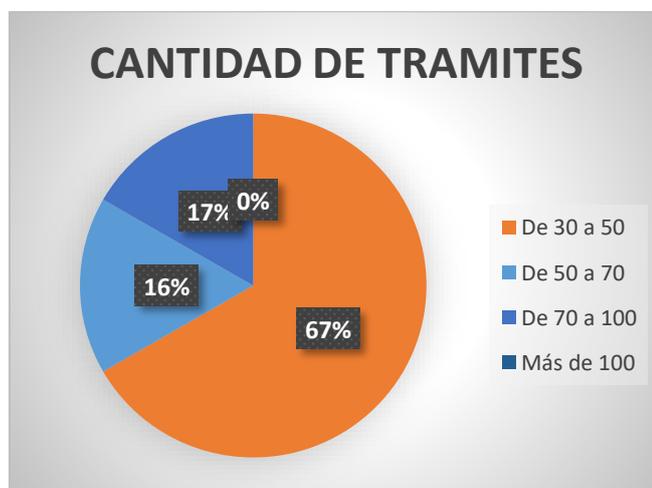
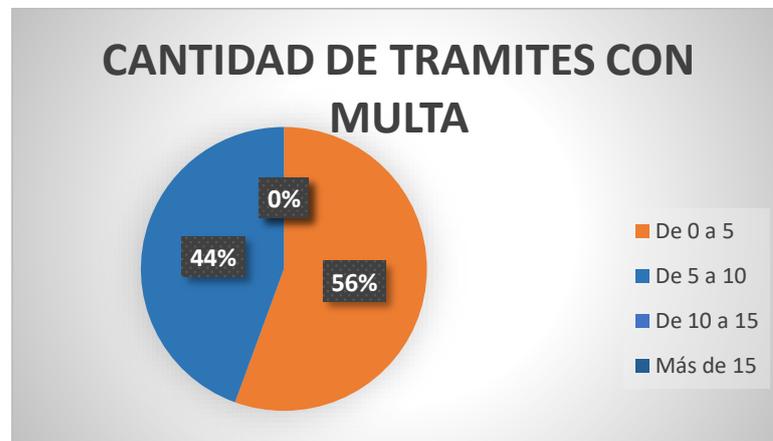


Gráfico 2. Despachos de Importaciones de Tela, Periodo 2017-1er trimestre 2020  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).

Para esta pregunta realizada con la finalidad de determinar la cantidad de tramites textiles en el distrito Guayaquil el 67% de los Agentes de Aduana respondieron que han tenido tramites dentro de los rangos 30 a 50, el 16% de los Agentes de Aduana respondió que se encuentran dentro del rango de 50 a 70 trámites y el 17% de estos indicaron que han tenido tramites en un rango de 70 a 100 tramites, mientras que dentro del rango más de 100 tenemos un 0%.

**2. ¿De dichos trámites aduaneros cuantos han sido objeto de multa por contravención aduanera con causal de sobrantes?**



*Gráfico 3. Tramites Objeto se multa por contravención  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

Con la finalidad de analizar la cantidad de trámites que han sido sancionados, referente a la cantidad de los mismos estimados en la pregunta número 1, se determina que dentro de un rango de 0 a 5 tramites sancionados el 56% de los Agentes de Aduana han sido Objeto por contravenciones por sobrantes, mientras que el 44% de ellos se encuentran en el rango de 5 a 10 tramites sancionados.

**3. De los trámites aduaneros referidos en la pregunta anterior, los procesos realizados por los funcionarios aduaneros en la determinación de multas han sido estructuradas de una manera:**

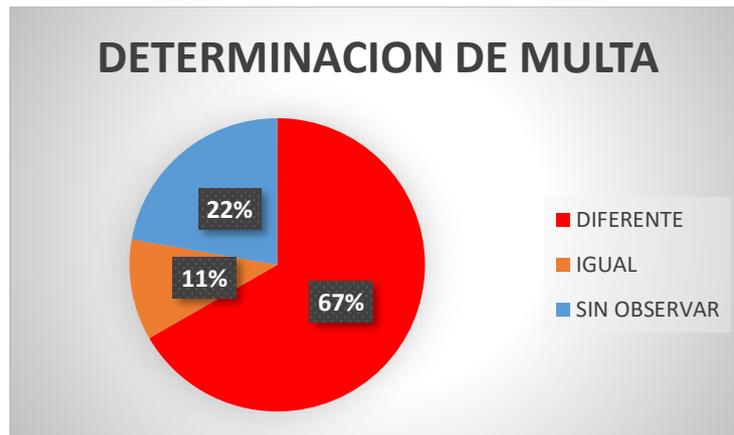


Gráfico 4. Estructuración para determinación de multa por parte de los funcionarios Aduaneros  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).

En la observación realizada por los Agentes de Aduana, con respecto al procedimiento que se ha realizado para con este tipo de procesos, tenemos que el 67% de Agentes de Aduana ha notado que se ha procedido de manera diferente un trámite de otro, el 22% de ellos no se ha fijado en este detalle y el 11% indico que se procedió de manera igual, siendo estos considerados dado a que han tenido únicamente un solo tramite en este tipo de proceso.

**4. Cómo calificaría usted en una de las siguientes opciones, el actuar de los funcionarios aduaneros al momento de establecer las multas en cuestión:**

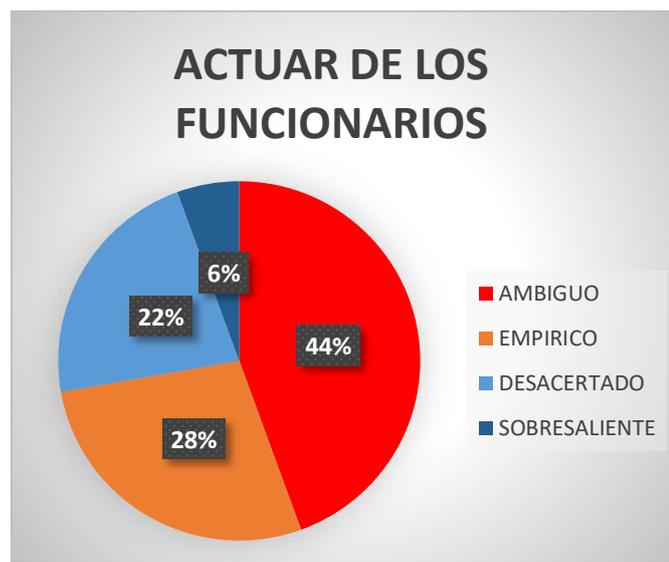


Gráfico 5. Calificación del actuar de los funcionarios Aduaneros  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).

Esta pregunta se la realizo con la finalidad, de determinar cuál es el actuar de los funcionarios al momento de establece las multas en cuestión; para lo cual el 44% de los Agentes indico que el actuar de los funcionarios eran Ambiguos, es decir son interpretadas de diversas maneras, el 28% de los Agentes de Aduana observaron que el actuar de los funcionarios Aduaneros era realizado de manera empírica, el 22% de ellos indico que el actuar de los Funcionarios era Desacertado e únicamente el 6% indico que el actuar del Funcionario era Sobresaliente.

**5. A su criterio, Cree usted que el SENA E debería resolver mediante resolución u oficio la estandarización para este tipo de procesos sancionatorios**



*Gráfico 6. Criterio, de los Agentes de Aduana para que El SENA E, emita un oficio para este tipo de procedimientos  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

Para esta pregunta se nota que el 100% de Los Agentes De Aduana está de acuerdo con que la SENA E debería resolver mediante resolución u Oficio la estandarización para este tipo de procesos sancionatorios.

**6. Bajo su criterio, ¿cuál es el fundamento legal en el que se deben basar los funcionarios aduaneros al momento de estructurar dichas multas? Nombre leyes y artículos correspondientes.**

En la mayoría de sus respuestas para esta pregunta el 100% de los agentes de aduana, mencionaron el Art. 299 del COIP, disposición general 4ta del COIP, Artículo 190 y 191 del COPCI como normativa legal referente a este tipo de procesos sancionatorios para importaciones textiles que hayan sido objeto de mercancías sobrantes.

Ahora bien, entre el grupo encuestado de los Agentes de Aduana, Dos de ellos tuvieron respuestas adicionales mencionadas en el párrafo que antecede a este, entre ellas se agregaban los artículos, 97 y 98 del Reglamento al COPCI, Art. 76 inciso 5 de la constitución de la República del Ecuador e hicieron mención al Memorando SENAE-JAFG-2018-1275-M.

Para lo cual, dentro del análisis de las respuestas facilitadas por los Agentes Afianzados de Aduana, se resume que se obtuvo las respuestas esperadas, acerca de la normativa que debe ser tomara en consideración para analizar este tipo de procesos sancionatorios, con la finalidad de tener un panorama claro de cuál es el procedimiento que estas deben llevar.

### ***3.2.2 Entrevistas Realizadas A Importadores***

Para el presente proyecto, se realizó entrevistas estructuradas a 10 importadores del sector Textil, con la finalidad de conocer el punto de vista y los criterios de estos en las importaciones.

Se muestra como resultado que la mayoría de los importadores presentaron inconvenientes al inicio de sus actividades, dado que las telas que se importaban tenían precios muy económicos dependiendo de su país de origen, lo que generaba observaciones que conllevaban a valorar la mercadería y terminaban en días de retrasos para la nacionalización; así como también los criterios de los funcionarios al momento del aforo, que por lo general

determinaban que la cantidad declarada no coincidía con la cantidad arribada al puerto. Con el pasar de los años han ido mermando estos incidentes ya que trabajan con los mismos proveedores y agentes de aduana, pero cada vez que algo cambia y vuelven a surgir problemas.

6 de 10 importadores indican haber tenido sanciones por contravenciones debido a mercancías sobrantes en sus importaciones, Y dos de ellos, en repetidas ocasiones. La mayoría coinciden en que los proveedores envían un extra como tipo “regalo” y por más que intentan justificarlo, Aduana no lo acepta. Otros, en cambio, indican que las cantidades detalladas en los packing list y facturas, no son las mismas que constan según los cálculos de los funcionarios aduaneros al momento de aforar, lo que concluyen se debe muchas veces a que la información que indica la ficha técnica no guarda relación a la mercadería importada.

También, se les preguntó si después de pasar por un proceso sancionatorio estaban al tanto de toda la normativa a la que se acogió aduana para determinar sancionarlos, y la normativa base para calcular el monto a pagar. A lo que todos indican, que no están totalmente seguros bajo que normativa les calcularon el valor a pagar por sanción, coinciden en conocer que los sancionaron por no constar en la declaración la cantidad correcta de mercancías, pero aseguran que la normativa es muy cambiante, debido a la emisión de resoluciones tras resoluciones del SENA. Así como también, que los valores de estas multas son extremadamente altos, y les perjudica en la rentabilidad de venta del producto.

Los importadores indican también, luego de sufrir sanciones, que llevan un proceso más estricto respecto al detalle de la información en los documentos, pero no están de acuerdo en no poder recibir extras de su proveedor, cuando ya tienen años de relación-comercial. Asimismo, piden a sus agentes de aduana detallarles y explicarles lo que se va a declarar para tener aprobación interna y externa de los cálculos de cantidades, y que es muy difícil para este

tipo de importaciones arriesgarse a contratar nuevos agentes de aduana, nuevos proveedores, o incluso cambiar las modalidades de importación.

### **3.2.3 Consultas Senae**

Dentro de la información recopilada, un gran soporte para el presente proyecto son las consultas y las respuestas del Servicio Nacional De Aduana Del Ecuador, para el en total se realizaron tres consultas de las cuales, pero lastimosamente únicamente obtuvimos respuesta a las dos primeras.

En la primera consulta realizada a la entidad mencionada, Se solicitó los datos relevantes para cumplir con el primer objetivo de investigación, la recopilación de información sobre la cantidad de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo, realizadas en cada uno de los distritos de aduana en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020, así como también la cantidad de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo de telas, realizadas en el primer distrito de aduana-Puerto marítimo, en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.

Una de los cuestionamientos más importantes realizados en esta primera consulta fue la explicación técnica (Cálculos-prorrateo de valores) y procedimiento técnico legal de como procede el Servicio Nacional De Aduana Del Ecuador para determinar el monto a pagar por concepto de contravenciones aduanera, es decir como determina la Aduana del Ecuador lo establecido en la; Disposición General Cuarta En El Código Orgánico Integral Penal y lo dispuesto en el Código Orgánico De la Producción Comercio E Inversiones, en su artículo 190 literal n) y el articulo 191 literal g).

Mediante oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0588-OF, el Servicio Nacional de Aduana expresó su respuesta a la consulta realizada bajo el oficio No. SENAE-DSG-2020-6712-E, donde detalla en tablas los datos solicitados, es decir1 la cantidad total de importaciones en los

distintos distritos de aduana en el período solicitado, y una segunda tabla con la cantidad total de importaciones de tela al régimen de consumo en el primer distrito de Aduana – Puerto de Guayaquil, dentro de los periodos mencionados.

Para el inciso No. 3, realizaron la explicación técnica de como determinar la multa a cancelar, únicamente indicando la normativa del COIP para cada delito aduanero y su sanción aplicable, y finalizaron citando el artículo 76 numeral 5, en la cual indica que, al existir una discrepancia con causal de sanciones entre dos normativas, se le otorgara al infractor la menos rigurosa.

La segunda consulta al SENA, tiene como objetivo dar soporte a las preguntas no contestadas en la primera consulta, en ella se solicita cantidad y listado de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo de telas, realizadas en el primer distrito de aduana, que fueron sometidas a procesos sancionatorios por contravención aduanera con causal de mercancías sobrantes en el periodo del año 2016 hasta el segundo trimestre del año 2020.

Así como también, se solicita una explicación técnica y legal de como procede el SENA, para determinar el valor en aduana de las mercancías sobrantes sujetas a sanciones por contravenciones aduaneras, es decir como determina los valores presuntivos por concepto de Valor FOB, Flete y seguro, para efectuar lo establecido en la Disposición General Cuarta del Código Orgánico Integral Penal y lo indicado en el COPCI en su artículo 190 literal n) y 191 literal g). Y adicionalmente, se solicita la conceptualización del término “valor de las mercancías” indicado en el COPCI en su artículo 191 literal g) con el objetivo de determinar si este se refiere al valor FOB de la mercadería o valor en aduana de la misma.

Como respuesta, mediante Oficio Nro. SENA-DPC-2020-0709-OF se detalla en relación con la primera pregunta, un cuadro resumen con la cantidad de DAI a consumo

gestionadas en el primer distrito de aduana, que registran sanción por contravención aduanera acorde a la casual 3 del art 299 del COIP.

Así como también, se indica que el listado de números de refrendo de estos, son calificados como información “reservada” y no puede ser entregada.

Finalmente, con relación a la solicitud de la explicación técnica y legal de como determinar la base imponible para sanción y aclarar el significado legal referido al “valor de las mercancías” en el art 191 literal g), se expuso se trasladaba a la Dirección Nacional Jurídico para remitir respuesta.

## **4. CAPÍTULO IV**

### **Desarrollo**

La nacionalización de mercancías no se puede abarcar de manera general, puesto que existe un sin número de productos, y cada uno de ellos requiere un trato diferente por parte de la Autoridad Aduanera. En esta diversidad que existe en las importaciones, una de las mercancías consideradas como más complejas son los productos textiles como materia prima, los cuales tienen un procedimiento de nacionalización con una revisión más minuciosa, debido principalmente a la naturaleza de su unidad física y comercial, misma que no es fácil de llevar un control de cantidades exactas. Es por ello, que son concurrentes en procedimientos sancionatorios por la declaración no correcta de mercancías

Si bien, el Servicio Nacional de Aduanas es un ente recaudador de tributos al comercio exterior, nunca será su objetivo sancionar arbitrariamente a los importadores, incluso en uno de sus principios destaca la buena fé. Es por ello, que es obligación de los importadores, conocer la normativa aduanera pertinente y las resoluciones que soportan los procesos aduaneros, con la finalidad de evitar observaciones en los trámites, o sanciones. Adquiriendo un comportamiento de seguridad de que toda la documentación a declarar en las nacionalizaciones, están acordes a la normativa vigente.

### **4.1 Valor en Aduana**

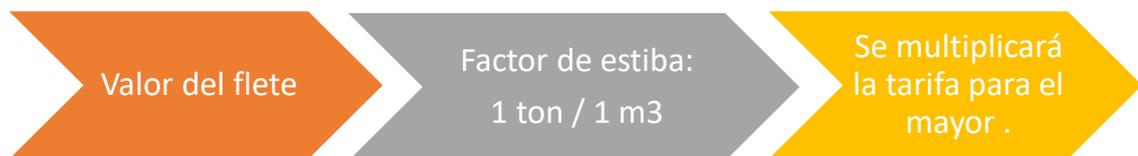
El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 PARTE I de la DECISIÓN 571 DE LA CAN. (COMUNIDAD ANDINA DE VALOR - CAN, 2003)

La normativa nacional ecuatoriana en el COPCI art. 110, estipula que el valor en aduana de las mercancías importadas es base imponible para la determinación de los derechos arancelarios en una importación, el valor en aduana será el valor de transacción de estas más el coste de transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. (COPCI, 2019)

#### 4.2 Cálculo De Flete Internacional

Para el cálculo y la determinación del flete internacional de las mercancías importadas, las empresas navieras y consolidadoras de carga establecen las tarifas con relación al peso y volumen de la carga, del cual el más favorable es el seleccionado para aplicar el valor a cobrar por concepto de transporte. (CONLACE, 2020)

*Tabla 4. Cálculo para determinar el Flete Internacional*



*Nota.* En la tabla 3, se refleja el proceso y sobre que se calcula el valor de flete internacional.

*Elaborado por:* (Cárdenas y García, 2021).

Basados en la normativa nacional, en el Código Orgánico de La Producción, Comercio e Inversiones, detalla en su artículo 110 los rubros que formaran parte de la base Imponible para el cálculo de tributos al comercio exterior siendo uno de ellos el Transporte internacional, por lo cual es de vital importancia conocer los procedimientos técnicos para la determinación del mismo. Será determinado dependiendo la unidad de carga.

De ser carga FCL, se establecerá el flete internacional como un valor total por contenedor; si la mercadería es LCL o consolidada ésta se determinará de acuerdo a la cantidad volumétrica o el peso de la mercadería, y al cual sea el mayor, se le aplicará la tarifa establecida por la naviera o consolidadora negociada.

### 4.3 Importaciones A Consumo En El Primer Distrito Del Ecuador En El Periodo 2014 – 1er Trimestre 2020.

En el periodo comprendido desde el año 2014 hasta el 1er trimestre 2020, las importaciones a nivel nacional en todos los distritos de aduana suman un total de 1,957,136 tramites declarados a régimen a consumo, de acuerdo a la siguiente tabla:

*Tabla 5. Importaciones A Consumo En El Primer Distrito Del Ecuador En El Periodo 2014 – 1er Trimestre 2020*

<b>Distrito Aduanero</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
019-GUAYAQUIL - AÉREO	47.197	42.499	39.735	44.381	46.741	45.302	16.925
028-GUAYAQUIL - MARÍTIMO	156.816	146.514	134.961	159.845	171.614	171.852	71.402
037-MANTA	3.850	3.117	2.152	3.014	4.339	5.731	1.999
046-ESMERALDAS	4.604	3.056	1.789	2.113	1.995	1.373	414
055-QUITO	71.489	61.547	54.168	59.499	65.593	68.230	29.858
064-PUERTO BOLÍVAR	528	380	308	353	495	487	79
073-TULCÁN	27.884	23.843	19.726	24.693	25.583	23.274	8.139
082-HUAQUILLAS	9.122	6.507	5.594	5.975	6.962	6.933	3.044
091-CUENCA	1.357	1.093	977	1.242	1.363	1.289	386
109-LOJA - MACARÁ	189	446	473	365	297	279	86
127-LATACUNGA	514	359	409	256	26	83	24
<b>Total general</b>	<b>323.550</b>	<b>289.361</b>	<b>260.292</b>	<b>301.736</b>	<b>325.008</b>	<b>324.833</b>	<b>132.356</b>

*Obtenido de (Aduanas, 2020)*

Para el presente proyecto se realizó la consulta a la entidad pública SENA E, solicitándose la información de la totalidad de trámites que se ha realizado dentro del periodo 2014 hasta el 1er trimestre del 2020, con el objetivo de analizar cuanto representa en ellas las importaciones Textiles dentro de este periodo. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Mediante Oficio No. SENA E-DPC-2020-0588-OF, indicaron que dentro de este periodo, se suma un total de 29,073 importaciones declaradas a régimen a consumo en nacionalizaciones con respecto a materia prima de tela, mismas que representan un 2.87% de la totalidad de las importaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 6. Cantidad de Importaciones en el periodo 2014 al 2020

Año	Cantidad de Declaraciones
2014	4.179
2015	4.174
2016	3.556
2017	4.879
2018	5.421
2019	5.065
2020	1.799
<b>Total general</b>	<b>29.073</b>

Obtenido de (Aduanas, 2020)

#### 4.4 Memorando Senae-Jafg-2018-1275-M

Procedimiento que permite calcular, dentro del acto administrativo de aforo, la cantidad promedio de metros lineales, metros cuadrados o peso en kilogramos, de mercancías importadas que correspondan a "telas" clasificadas entre los capítulos 50 al 60.

"...Que el artículo 2 literal h) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI señala que cantidad es la declaración real exacta de las unidades físicas, peso neto, dimensiones u otra unidad de medida que tenga incidencia tributaria de las mercancías que forman parte de la obligación tributaria aduanera. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

Que el artículo 2 literal mmm) y nnn) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI aclara la diferencia entre unidades comerciales (que corresponde a la cantidad de mercancías objeto de negociación, que puede diferir de las determinadas en el Arancel Nacional de Importaciones como unidades físicas y que se registra en la factura comercial o contrato de compra venta) y unidades físicas (que corresponde a la unidad de medida que indica el Arancel Nacional de Importaciones vigente para cada una de las sub-partidas arancelarias y que debe ser incluida en la Declaración Aduanera). Que en lo que respecta a textiles, un metro cuadrado es una porción simétrica de tela el cual tendrá un peso específico dependiendo del tipo de tejido, los componentes, diseño, u otros factores.

Conforme a lo antes expuesto, se procede a detallar las fórmulas o cálculos para la determinación de metros lineales, metros cuadrados o peso en kilogramos, de mercancías importadas que correspondan a “telas”:

#### 4.4.1 *Cálculo De Peso:*

Para proceder con este cálculo, se debe conocer las siguientes variables:

- Metro lineal de la tela
- Gramaje
- Ancho promedio

#### 4.4.2 *Fórmula Graficada*

**FÓRMULA PARA CÁLCULO DE PESO NETO EN FUNCIÓN DEL METRO LINEAL**

$$\text{PESO NETO} = \frac{\text{METRO LINEAL}}{1000} * (\text{GRAMAJE} * \text{ANCHO PROMECIO})$$

*Fórmula 2. Cálculo de peso neto en función del metro lineal  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

#### 4.4.3 *Cálculo De Metros Cuadrados*

Para proceder con este cálculo, se debe conocer las siguientes variables:

- Peso Neto declarado o por declarar
- El gramaje de la tela o tejido

#### 4.4.4 *Fórmula Graficada*

**FÓRMULA PARA CÁLCULO DE METRO CUADRADO EN FUNCIÓN DE PESO NETO / GRAMAJE**

$$\text{METRO CUADRADO} = \frac{\text{PESO NETO}}{\text{GRAMAJE}} * 1000$$

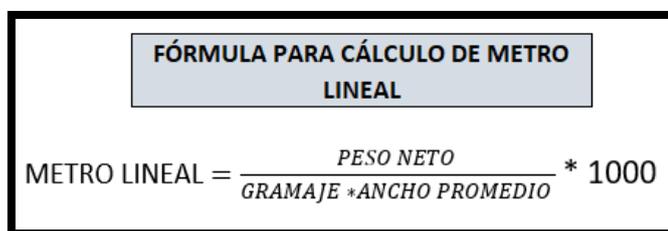
*Fórmula 3. Cálculo de Metro Cuadrado en función de peso neto/gramaje  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

#### 4.4.5 Cálculos De Metro Lineal

Para proceder con este cálculo, se debe conocer las siguientes variables:

- Peso Neto declarado o por declarar
- El gramaje de la tela o tejido
- Ancho promedio de Tela

#### 4.4.6 Fórmula Graficada



FÓRMULA PARA CÁLCULO DE METRO LINEAL

$$\text{METRO LINEAL} = \frac{\text{PESO NETO}}{\text{GRAMAJE} * \text{ANCHO PROMEDIO}} * 1000$$

*Fórmula 4. Cálculo De Metro Lineal*

*Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular mencionada, es importante que se tome en cuenta las definiciones que están señaladas en: Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

vv) Peso Bruto. - Es el peso de las mercancías, incluido el embalaje y paletas para el transporte internacional, pero excluyendo la unidad de carga; (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

ww) Peso Manifestado. - Es el peso bruto de las mercancías que se consigna en el manifiesto de carga; (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

xx) Peso Neto. - Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o substancias durante el transporte) y paletas; (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

yy) Peso Recibido. - Es el peso bruto de las mercancías, incluida la unidad de carga recibido por el Depósito Temporal; (REGLAMENTO AL COPCI, 2019)

#### **4.5 Caso Práctico Para Determinación De La Cantidad Correcta A Declarar En Base Al Memorando Detallado En El Inciso Anterior**

Toda importación de mercancías, al ingresar al territorio nacional, está bajo la potestad del Servicio Nacional del Ecuador, sujeta a cumplir todas las formalidades legales aduaneras que conlleva una nacionalización establecida en el Copci, tales como cumplir con la declaración aduanera en el tiempo acordado, el pago de tributos, acogerse a la modalidad de aforo designada, etc.

Para el caso de las telas como materia prima, existe un tratamiento especial que incluye en la mayoría de los casos, someterse a aforo físico o documental de la mercancía, por lo que es necesario cumplir con lo detallado en el Memorando SENAE-JAFG-2018-1275-M, pues como se explica en punto anterior, los funcionarios basarán sus calculas en lo que detalla este documento, y así calcular que las cantidades declaradas estén correctas.

Ya mencionada en el inciso anterior las fórmulas y su aplicación, se detalla el siguiente caso práctico:

El importador MARÍNES S.A. realiza una importación de telas de carácter materia prima en presentación rollos, y mediante su agente de aduanas procede a realizar la declaración aduanera para cumplir con las formalidades que conlleva el Régimen 10 de Aduana, detallando lo siguiente:

Características de la mercancía			
Número de ítem	1	Subpartida	5209590000
Código complementario	0000	Código suplementario	0000
País de origen	[CN] CHINA	Subpartida (naladisa)	
Descripción	TELA MASCOW		
Estado	[1] NUEVA	Tipo de tratamiento	[1] NORMAL
Tipo de mercancía	TELA MASCOW	Peso neto	805.83
Ubicación geográfica	[09001] GUAYAQUIL	Clase	
Modelo	SIN MODELO	Año de fabricación	2019
Otras características	TELA MASCOW		
Código de producto		Bienes de capital	
Marca comercial	SIN MARCA		
Unidades y cantidades			
Tipo de unidades físicas	[82] METRO CUADRADO	Cantidad de unidades físicas	1,656.135
Tipo de unidad comercial	[M] METRO	Cantidad de unidades comerciales	2,286.04
País de embarque	[CN] CHINA		
Información de valor por ítem			
Precio neto	\$ 3,280.463	Pagos indirectos	\$ 0
Descuentos retroactivos	\$ 0	Otros pagos	\$ 0
Adiciones o deducciones	\$ 0	Fob unitario	\$ 1.434998
Valor en Aduana por producto	\$ 1.467403	Fob - ítem	\$ 3,280.463
Gastos de transporte - ítem	\$ 57.554	Gastos de seguro - ítem	\$ 16.526
Base imponible - ítem	\$ 3,354.543	Método de valor	[1] PRIMER METODO: VALOR DE TRANSACCI
Número de factura	ZJTMEM2018320-6	Nombre/razón social del proveedor	ZHEJIANG TENGMA TEXTILE CO., LTD
Dirección del proveedor	NO 3353 DANXI ROAD, INDUSTRY AREA, LANX	Pago total o por pagar	\$ 3,280.463

*Imagen. 1. Declaración de Aduana casillero Ítem  
Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

El canal aforo asignado por Aduana es físico, por lo que el funcionario de Aduana mediante observación en el sistema, solicita que se presente la ficha técnica de la mercancía y el packing list donde se detallan metros cuadrados y metros lineales, gramaje, ancho promedio, composición, peso, y demás detalles. El importador facilita ésta información a su agente de aduanas, quien subsana dicha observación mediante correctiva en la declaración aduanera, detallando lo siguiente:



## FABRIC TECHNICAL & CARE RECOMMENDATION SHEET

NOMBRE:	<b>MOSCOW</b>
PESO:	235gsm
HILATURA:	3/1
COMPOSICIÓN :	98% algodón 2% elastano 21*21/40
ANCHO:	1,5
COLOR:	PEACH PFD
**ENCOGIMIENTO APROXIMADO** :	
RECOMENDACIONES DE LAVANDERÍA :	No usar piedra, enzimas acidas, suavizantes o cloro, esto puede causar daño irreversible a la tela.

**Nota.** Información presentada en la imagen corresponde a una ficha técnica real escogida para muestra. Los datos son todas las características mínimas necesarias para poder realizar la nacionalización de este tipo de cargas.

Imagen. 2 Ficha Técnica de TELA

*Obtenido de Denim Studio. Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

Con la información detallada en la imagen 2, el funcionario procede a realizar los respectivos cálculos según las fórmulas explicadas en el punto anterior, de la siguiente manera:

*Tabla 7. Cálculo de metros para el Ejercicio planteado*

DATOS	
PESO NETO KG	805,83
GRAMAJE	235
ANCHO PROME	1,5
CONSTANTE	1000

CALCULO METRO LINEAL				
peso neto	grm*a.prom	peso n/ gr*a.prom	CONSTANTE	metro lineal
805,83	352,5	2,286042553	1000	2286,04255

TRAZABILIDAD DEL METRO LINEAL VS PESO NETO DECLARADO			
METRO LINEAL	CONSTANTE	grm*a.prom	PESO NETO
2286,042553	1000	352,5	805,83

CALCULO DE METRO CUADRADO EN FUNCION DE PESO NETO / GRAMAJE			
PESO NETO	GRAMAJE	CONSTANTE	METRO CUADRADO
805,83	235	1000	3429,06

*Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

Para el presente caso, coincidía la cantidad declarada 2286,04 metros, por lo que el funcionario, no tuvo que realizar un procedimiento sancionatorio. Sin embargo, solicitó cambio en la cantidad de unidad física, es decir los metros cuadrados no guardaban relación con la cantidad que arrojó el cálculo de fórmulas. Una vez realizada la correctiva correspondiente, al trámite aduanero otorgó salida autorizada.

#### **4.6 Delitos Aduaneros**

Los delitos aduaneros tienen su fundamento legal en el Código Orgánico Integral Penal, que establece las normas jurídicas de carácter punitivo para todos los delitos; siempre basando sus sanciones y penas en la estructura del sistema penal ecuatoriano.

Los delitos en el ámbito aduanero constituyen cualquier acción que perjudique a la Administración aduanera, mediante engaños, ocultación o simulación de actividades que, a su vez, causen perjuicio del correcto cumplimiento de la normativa aduanera.

Los delitos aduaneros, según lo establecido en el COIP desde el Art. 299 al Art. 302, se dividen en defraudación aduanera, receptación aduanera, contrabando y mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.

Las defraudaciones aduaneras se configuran durante el proceso formal de nacionalización de las mercancías, mediante acciones que induzcan al perjuicio de la correcta recaudación de tributos al comercio exterior. Las causales detalladas en el artículo 299 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, son sancionadas con multa de hasta 10 veces el valor de los tributos que se pretendían no cancelar, siempre que superasen un valor de 150 SBU. Caso contrario, para aquellas que no superen la cuantía mencionada, se deberá considerar lo establecido en la Disposición Gral. 4ta del mismo cuerpo legal, con una sanción del 50% de la multa máxima, considerándose así, como una contravención administrativa sancionada por la autoridad aduanera.

Se considera delito de receptación aduanera cuando un usuario posee mercancías extranjeras, y no acredite la legal adquisición de las mismas, mediante documentos que avalen la compra internacional o en su defecto, la compra nacional, dentro de un plazo de 72 horas desde la solicitud de la autoridad aduanera. Las mercancías que superen 150 SBU, serán sancionadas con una multa de dos veces el valor en aduana de las mercancías, y una pena de libertad de 1 a 3 años. Caso contrario, para aquellas que no superen la cuantía mencionada, se deberá considerar lo establecido en la Disposición Gral. 4ta del mismo cuerpo legal, con una sanción del 50% de la multa máxima, considerándose así, como una contravención administrativa sancionada por la autoridad aduanera.

El contrabando se configura durante un proceso informal de ingreso de las mercancías, al territorio nacional, con acciones que induzcan a perjuicios al Servicio Nacional de Aduana Del Ecuador. Las causales detalladas en el artículo 301 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, serán sancionadas con una multa de tres veces el valor en aduana de las mercancías, y una pena de libertad de 3 a 5 años. Caso contrario, para aquellas que no superen la cuantía mencionada, se deberá considerar lo establecido en la Disposición Gral. 4ta del mismo cuerpo legal, con una sanción del 50% de la multa máxima, considerándose así, como una contravención administrativa sancionada por la autoridad aduanera.

#### **4.7 Conceptualización Del Término “Valor De Mercancía” En El Artículo 191 Literal G Del COPCI.**

En el artículo 191 del CODIGO ORGANICO DE PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES, detalla las sanciones aplicables para las contravenciones Aduanera, en su literal g, menciona “En los casos de los literales n y o; con una multa equivalente a tres veces el valor de mercancía materia de infracción”. En el ámbito aduanero, el valor de una mercancía puede referirse al valor en “aduana” es decir, el valor de las mismas en el territorio nacional donde ya incluye el valor de transporte y seguro. Y a su vez, el “valor de las mercancías”

también puede ser interpretado como el precio de las mercancías pagadas al proveedor o incluso al considerado valor “Fob”, el cual es parte de la base imponible.

Tras la generación de estas incógnitas, se ingresa la respectiva consulta de manera formal al departamento Jurídico del Servicio Nacional de Aduana Del Ecuador mediante Mesa de Servicio de Aduanas, solicitando la respectiva conceptualización de este término, con la finalidad de tener claro a qué valor se deberá aplicar la sanción indicada en el artículo 191 del COPCI en su literal g. Quienes indicaron mediante contestación a través del Memorando Nro. SENAE-SGN-2021-0587-M, que “En lo concerniente a este punto, la multa determinada en el literal g) del artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se aplica sobre el valor en aduanas”.

#### **4.8 Importación De Telas Con Causales De Mercancías Sobrantes En El Periodo 2016 – 1er Trimestre 2020**

Como mencionado en incisos anteriores, para el presente proyecto se realizó tres consultas a la entidad pública SENAE, solicitándose cuadros informativos en cantidades acerca de las importaciones de telas. El cuadro que presentamos a continuación registra las mismas, pero con sanciones por mercancías sobrantes dentro del periodo 2016 hasta el 1er trimestre del 2020, solicitado con el objetivo de conocer la frecuencia y cantidad de casos con esta situación en las importaciones. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Mediante Oficio No. SENAE-DPC-2020-0709-OF, indicaron que, dentro del periodo mencionado, existió un total de 102 importaciones declaradas a régimen a consumo sometidas a un proceso sancionatorio por no declarar la cantidad correcta que correspondía según los cálculos del funcionario aduanera. Representando un 0.50% de la totalidad de las importaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

*Tabla 8. Cantidad De Declaraciones con sanción por mercancía sobrante en el año 2016 al 1er trimestre del 2020*

<b>Año</b>	<b>Cantidad de Declaraciones</b>
2016	7
2017	23
2018	35
2019	32
2020	5

Fuente. (Ecuador S. N., Oficio No. SENAE-DPC-2020-0709-OF, 2020)

Es importante analizar que en el periodo del año 2016 existe únicamente 7 tramites con este tipo de procesos, y es acreditado a que las resoluciones y memorando donde indica los procedimientos para determinar la cantidad correcta, están vigentes a partir del año 2017. Por tal razón, desde ese año en adelante incrementaron los casos para este tipo de sanciones. Para el año 2020 cabe recalcar, que únicamente consta lo registrado en el 1er trimestre.

#### **4.9 Análisis Legal Para La Determinación De Los Valores Presuntivos Para Calcular La Sanción Aplicable.**

Las sanciones aplicables para mercancías con causales tipificadas el presente proyecto es ejecutadas posterior a una revisión y comparación entre lo que indica la Disposición General 4ta del COIP, y el art 191 del COPCI literal g., aplicándosele la menos rigurosa infractora según lo establecido en el art. 76 de la Constitución numeral 5. Para la aplicación de cualquiera de las opciones mencionadas es fundamental y necesario establecer de manera correcta la base imponible o valor en aduana para el cálculo de tributos.

En el Art 110 del COPCI se establece “El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de estas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera” (COPCI, 2019). Sin embargo, existen ambigüedades que inciden en una correcta estructuración del valor en aduana para este

tipo de casos, una de ellas es la operatividad legal con la cual proceden los funcionarios aduaneros, es por tal motivo que se realizó la consulta al Servicio Nacional De Aduana Del Ecuador, para que mediante contestación resuelva cual es el procedimiento legal y correcto, con el cual se debe regir este tipo de acontecimientos en las nacionalización de productos textiles con carácter de materia prima.

El SENAE mediante Memorando Nro. SENAE-SGN-2021-0587-M, indico cual es la norma legal, en fundamentar y estructurar una correcta sanción para este tipo de contravenciones, dentro de las cuales indica; los artículos 96 y 97 del Reglamento al COPCI, artículo 299 del COIP y su Disposición General Cuarta, artículo 190 y 191 del COPCI y artículo 76 de la constitución numeral 5.

La revisión de las normas en el orden en el cual se detalla en el párrafo anterior nos permite identificar cada punto necesario para proceder con una implementación tanto de la base imponible como la sanción a ejecutar.

En los artículos 96 y 97 del Reglamento al COPCI, hace mención a mercancías sobrantes y cuáles son los procedimientos a llevar en caso de determinarse mercancía no declarada, en el presente proyecto tomaremos en cuenta lo que indica el artículo 97 donde nos detalla lo siguiente en su segundo párrafo:

*“Una vez que haya sido constatada la cantidad de mercancías, se procederá con la corrección a la Declaración Aduanera y su respectiva reliquidación. En caso de que producto de la referida corrección, se determinare que el valor de tributos a pagar es superior a lo establecido en la declaración original, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. Para efectos de cuantificar el valor de las mercancías que no se hayan declarado correctamente, se deberá considerar el valor de toda la mercancía sobrante restándole el valor de toda la mercancía faltante, valor que estará*

*sujeto a la sanción por contravención o delito aduanero según lo estipulado en el artículo Código Orgánico Integral Penal. Si una vez valorada la mercancía se establece la infracción como una contravención, la multa será impuesta por la diferencia de los tributos entre la liquidación original y la liquidación producto de la corrección por faltantes y sobrantes”. (REGLAMENTO AL COPCI, 2019).*

Una vez analizado lo indicado en el párrafo anterior se determina que, para la estructuración del valor en aduana en este tipo de casos, se debe únicamente sumar el valor de la mercancía no declarada al valor FOB, considerando el mismo transporte y seguro, formando la nueva base imponible. Lo cual, generará una reliquidación de los tributos al comercio exterior, mismos que deben ser comparados con la primera liquidación. En caso de que ésta comparación genere un valor adicional positivo por concepto de tributos, éstos deberán ser cancelados y a su vez, serán la base para ejecutar la sanción según corresponda en el artículo 299 del COIP, en donde se detalla que cuando no se declare la cantidad correcta de mercancía esta será considerada como defraudación aduanera, sin embargo si esta no supera el monto de 150 salarios básicos unificados, se deberá tomar en cuenta lo indicado en la disposición general cuarta dentro del mismo cuerpo legal, donde detalla que se considerará como contravención administrativa y será sancionada con el 50% de la multa máxima.

Cabe indicar, que el cuerpo legal sancionatorio para este tipo de procesos únicamente no es lo indicado en el art. 299 del COIP y su Disposición General Cuarta. Tal como se indica en el Memorando Nro. SENAE-SGN-2021-0587-M, también se debe considerar lo indicado en el art. 191 literal g del COPCI, donde se tipifica sanciones aplicables para casos en que se deba sancionar como contravención administrativa, en este proceso se tomará en cuenta el valor en aduana de la mercancía objeto de infracción y esta será la base para aplicar la sanción indicada en el artículo ya antes mencionado, pues éste es el valor al que se debe aplicar “3 veces el valor de la mercancía objeto de infracción”. (COPCI, 2019)

Una vez comprendido las normas legales indicadas en los párrafos anteriores, al existir dos metodologías para este tipo de casos, se tomará en cuenta lo indicado en el art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República, en donde indica que cuando existiera una misma sanción en diferentes cuerpos legales se aplicará la menos rigurosa al infractor.

Para efecto de mejor comprensión para este tema, se detalla el siguiente ejemplo de cómo se debería aplicar las sanciones para este tipo de casos:

El importador X, realiza una importación de 150 kilos de tela, mismo que será sometido a aforo físico, dentro del acto administrativo se determina que no se declaró 28 kilos de tela, para lo cual se procede a realizar la reliquidación de la siguiente manera basados en lo explicado en el párrafo precedente:

*Tabla 9. Caso planteado de una importación con causal de mercancía sobrante*

	<b>CANT. KG</b>	<b>P. UNIT / KL</b>	<b>PRECIO EXW</b>	<b>GASTOS DE ORIGEN</b>	
<b>MERCANCIA NO DECLARADA</b>	28	\$ 29,56	\$ 827,68		\$ 2.248,00
<b>MERCANCIA DECLARADA</b>	150	\$ 29,56	\$ 4.434,00	<b>GASTOS DE TRANSPORTE</b>	\$ 2.100,00
				<b>SEGURO</b>	\$ 3,67

<b>BASE IMPONIBLE INICIAL</b>	
<b>VALOR FOB</b>	\$ 6.682,00
<b>GASTOS DE TRANSPORTE</b>	\$ 2.100,00
<b>SEGURO</b>	\$ 3,67
<b>BI</b>	\$ 8.785,67

<b>CORRECCIÓN DE BASE IMPONIBLE</b>	
<b>VALOR FOB</b>	\$ 7.509,68
<b>GASTOS DE TRANSPORTE</b>	\$ 2.100,00
<b>SEGURO</b>	\$ 3,67
<b>BI</b>	\$ 9.613,35

<b>TRIBUTOS INICIALES</b>	
<b>ADV 10%</b>	\$ 878,57
<b>FOD 0,5%</b>	\$ 43,93
<b>IVA 12 %</b>	\$ 1.164,98
<b>TOTAL</b>	\$ 2.087,48

<b>TRIBUTOS FINALES</b>	
<b>ADV 10%</b>	\$ 961,34
<b>FOD 0,5%</b>	\$ 48,07
<b>IVA 12 %</b>	\$ 1.274,73
<b>TOTAL</b>	\$ 2.284,13

*Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

Amparados en artículo 97 del REGLAMENTO AL COPCI, la diferencia será objeto para determinación de multa de acuerdo con lo indicado en el COIP.

*Tabla 10. Multa por cancelar en caso planteado*

<b>DIFEREN. DE LIQUIDACION INICAL Y FINAL</b>	\$ 196,66
<b>MULTA</b>	\$ 983,3

*Elaborada por: (Cárdenas y García, 2021).*

Cabe mencionar que también, para este tipo de contravenciones debemos tomar en cuenta lo que indica el “Art. 190. – Contravenciones. - son contravenciones aduaneras, las siguientes:

n) las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.”

“Art. 191. Sanciones Aplicables. – Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

*Tabla 11. Cuadro de Prorratio de Valores*

<b>CUADRO DE PRORRATIO DE VALORES DE ACUERDO CON LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE</b>				
<b>DETALLE</b>	<b>PRECIO FOB</b>	<b>GASTOS DE TRANSPORTE</b>	<b>SEGURO</b>	<b>VALOR EN ADUANA</b>
MERCANCIA NO DECLARADA	\$ 1.181,30	\$ 330,34	\$ 0,58	\$ 1.512,21
MERCANCIA DECLARADA	\$ 6.328,38	\$ 1.769,66	\$ 3,09	\$ 8.101,14
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.509,68</b>	<b>\$ 2.100,00</b>	<b>\$ 3,67</b>	<b>\$ 9.613,35</b>

*Elaborada por: (Cárdenas y García, 2021).*

g) en los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de las mercancías materia de la infracción.

*Tabla 12. Multa Calculada de acuerdo con el Artículo 191 del COPCI literal n.*

	<b>VALOR EN ADUANA</b>
<b>CARGA NO DECLARADA</b>	\$ 1.512,21
	<b>MULTA EN VALOR</b>
	\$ 3.543,89

*Elaborada por: (Cárdenas y García, 2021).*

De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución, numeral 5 indica que “en caso de conflictos entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su prolongación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contengan sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR) Para lo cual se aplicará la multa establecida en el COIP

#### **4.10 Análisis De Cálculos Para Determinación De Sanciones De Mercancías Sobrantes En El Periodo 2017 – 1er Trimestre 2020**

Para el presente proyecto se tomó el 100% de las cantidades de tramites con causales de mercancías sobrantes en el distrito principal del País dentro del periodo del año 2017 al 1er trimestre del año 2020, estos fueron analizados y estudiados de manera minuciosa, en las cuales se tomaron en cuenta los procedimientos que se han llevado a cabo por parte de los funcionarios aduaneros y el cómo debería estructurarse o realizarse este tipo de operaciones, sustentados de acuerdo a la normativa legal y las aclaraciones por parte del Servicio Nacional De Aduana Del Ecuador mediante contestaciones de las consultas realizadas a la entidad para este trabajo.

En el periodo correspondiente al año 2017 hasta el 1er trimestre del año 2020, se identificó que dentro de este lapso el Servicio Nacional de aduana del Ecuador, ha dejado de recaudar un total de \$5.182,91 dólares americanos por la incorrecta determinación de la multa correspondiente a este tipo de Contravenciones.

Sin embargo, dentro del mismo análisis únicamente no se determinó que el SENA E ha dejado de recaudar dichos rubros, también, se pudo constatar que por la mala estructuración o el mal procedimiento de estas sanciones durante este periodo los importadores han sido los más perjudicados, dado a que se han cancelado valores adicionales por concepto de multas que suman un total de \$ 57.105,14 dólares americanos.

Para mejor ilustración de lo explicado en los párrafos que anteceden, se presenta los cálculos realizados donde indican tales rubros:

## 4.11 Trámites Sancionados En El Año 2017

Tabla 13. Trámites Sancionados En El Año 2017

CALCULOS SEGÚN FUNCIONARIOS DE ADUANA							
N° TRAMITF	VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMP	TRIBUTOS PAGADOS	MULTA CANCELADA	
a	b	c	d	e= b+c+d	f	g1= (f5-f6)*5	
1	MERC. FALTANTES	\$ 17.780,29	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 17.780,47	\$ 6.644,59	\$ 14.893,74
	MERC. SOBRANTES	\$ 25.751,33	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 25.751,43	\$ 9.623,34	
2	MERC. FALTANTES	\$ 10.452,35	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 10.454,35	\$ 3.906,82	\$ 16.784,55
	MERC. SOBRANTES	\$ 19.435,25	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 19.437,25	\$ 7.263,73	
3	MERC. FALTANTES	\$ 97,85	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 97,89	\$ 34,28	\$ 485,93
	MERC. SOBRANTES	\$ 375,92	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 375,96	\$ 131,46	
4	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.409,64
	MERC. SOBRANTES	\$ 786,35	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 806,35	\$ 281,93	
5	MERC. FALTANTES	\$ 9.357,25	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 9.357,31	\$ 3.496,85	\$ 13.075,78
	MERC. SOBRANTES	\$ 16.355,22	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 16.355,32	\$ 6.112,01	
6	MERC. FALTANTES	\$ 1.350,09	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 1.360,09	\$ 508,29	\$ 14.955,68
	MERC. SOBRANTES	\$ 9.354,20	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 9.364,20	\$ 3.499,43	

CALCULOS SEGÚN NORMATIVA LEGAL ADUANERA							DIFERENCIA DE MULTA
VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMP	TRIBUTOS QUE DEBIO CANCELAR	MULTA QUE SE DEBIO CANCELAR	g1 - g2	
a	b	c	d	e=b+c+d	f	g2=(f5-f6)*5	
DAI INICIAL	\$ 58.164,26	\$ 1.580,00	\$ 453,67	\$ 60.197,93	\$ 22.495,99	\$ 14.893,89	\$ 0,15
	DAI FINAL	\$ 66.135,30	\$ 1.580,00	\$ 453,67	\$ 68.168,97		
DAI INICIAL	\$ 78.919,37	\$ 1.900,00	\$ 314,66	\$ 81.134,03	\$ 30.319,81	\$ 16.784,13	\$ -0,42
	DAI FINAL	\$ 87.902,27	\$ 1.900,00	\$ 314,66	\$ 90.116,93		
DAI INICIAL	\$ 891,29	\$ 210,00	\$ 13,00	\$ 1.114,29	\$ 389,58	\$ 486,07	\$ 0,14
	DAI FINAL	\$ 1.169,36	\$ 210,00	\$ 13,00	\$ 1.392,36		
DAI INICIAL	\$ 1.159,96	\$ 83,89	\$ 6,18	\$ 1.250,03	\$ 437,04	\$ 1.374,54	\$ -35,10
	DAI FINAL	\$ 1.946,31	\$ 83,89	\$ 6,18	\$ 2.036,38		
DAI INICIAL	\$ 45.598,13	\$ 2.005,00	\$ 440,89	\$ 48.044,02	\$ 17.954,08	\$ 13.075,71	\$ -0,07
	DAI FINAL	\$ 52.596,10	\$ 2.005,00	\$ 440,89	\$ 55.041,99		
DAI INICIAL	\$ 15.631,76	\$ 102,60	\$ 37,67	\$ 15.772,03	\$ 5.894,04	\$ 11.405,70	\$ -3.549,98
	DAI FINAL	\$ 21.735,96	\$ 102,60	\$ 37,67	\$ 21.876,23		

7	MERC. FALTANTES	\$ 275,23	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 275,27	\$ 102,90	\$ 2.143,28
	MERC. SOBANTES	\$ 1.422,19	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 1.422,33	\$ 531,55	

DAI INICIAL	\$ 6.557,34	\$ 493,50	\$ 90,99	\$ 7.141,83	\$ 2.668,93	\$ 2.143,09	\$ -0,19
DAI FINAL	\$ 7.704,30	\$ 493,50	\$ 90,99	\$ 8.288,79	\$ 3.097,55		

8	MERC. FALTANTES	\$ 2.388,26	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 2.398,26	\$ 896,26	\$ 9.650,78
	MERC. SOBANTES	\$ 7.561,25	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 7.563,25	\$ 2.826,41	

DAI INICIAL	\$ 82.188,48	\$ 1.500,00	\$ 712,21	\$ 84.400,69	\$ 31.540,57	\$ 9.665,73	\$ 14,95
DAI FINAL	\$ 87.361,47	\$ 1.500,00	\$ 712,21	\$ 89.573,68	\$ 33.473,71		

9	MERC. FALTANTES	\$ 87,22	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 87,30	\$ 32,65	\$ 1.677,88
	MERC. SOBANTES	\$ 985,22	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 985,28	\$ 368,23	

DAI INICIAL	\$ 12.958,35	\$ 247,13	\$ 30,60	\$ 13.236,08	\$ 4.946,35	\$ 1.677,91	\$ 0,04
DAI FINAL	\$ 13.856,35	\$ 247,13	\$ 30,60	\$ 14.134,08	\$ 5.281,93		

10	MERC. FALTANTES	\$ 8.955,20	\$ 895,52	\$ 89,55	\$ 9.940,27	\$ 3.714,71	\$ 4.762,25
	MERC. SOBANTES	\$ 11.251,33	\$ 1.125,13	\$ 112,51	\$ 12.488,98	\$ 4.667,16	

DAI INICIAL	\$ 29.766,38	\$ 507,66	\$ 117,16	\$ 30.391,20	\$ 11.357,22	\$ 4.290,32	\$ -471,94
DAI FINAL	\$ 32.062,51	\$ 507,66	\$ 117,16	\$ 32.687,33	\$ 12.215,28		

11	MERC. FALTANTES	\$ 532,81	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 532,83	\$ 259,86	\$ 7.362,51
	MERC. SOBANTES	\$ 3.552,07	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 3.552,11	\$ 1.732,36	

DAI INICIAL	\$ 38.771,64	\$ 825,14	\$ 387,72	\$ 39.984,50	\$ 19.500,44	\$ 7.438,53	\$ 76,02
DAI FINAL	\$ 41.790,90	\$ 826,14	\$ 417,91	\$ 43.034,95	\$ 20.988,14		

12	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 45.333,18
	MERC. SOBANTES	\$ 18.570,60	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 18.590,60	\$ 9.066,64	

DAI INICIAL	\$ 55.711,80	\$ 279,85	\$ 293,57	\$ 56.285,22	\$ 27.450,30	\$ 45.284,41	\$ -48,77
DAI FINAL	\$ 74.282,40	\$ 279,85	\$ 293,57	\$ 74.855,82	\$ 36.507,18		

13	MERC. FALTANTES	\$ 11.950,20	\$ 1.195,02	\$ 119,50	\$ 13.264,72	\$ 6.469,21	\$ 60.071,20
	MERC. SOBANTES	\$ 34.143,44	\$ 3.414,34	\$ 341,43	\$ 37.899,21	\$ 18.483,45	

DAI INICIAL	\$ 91.618,21	\$ 425,05	\$ 444,58	\$ 92.487,84	\$ 45.106,32	\$ 54.118,22	\$ -5.952,98
DAI FINAL	\$ 113.811,45	\$ 425,05	\$ 444,58	\$ 114.681,08	\$ 55.929,96		

14	MERC. FALTANTES	\$ 6.005,42	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 6.005,50	\$ 2.928,88	\$ 5.603,94
	MERC. SOBANTES	\$ 8.301,61	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 8.303,61	\$ 4.049,67	

DAI INICIAL	\$ 33.029,81	\$ 1.411,98	\$ 126,38	\$ 34.568,17	\$ 16.858,90	\$ 5.599,26	\$ -4,68
DAI FINAL	\$ 35.326,00	\$ 1.411,98	\$ 126,38	\$ 36.864,36	\$ 17.978,75		

15	MERC. FALTANTES	\$ 3.272,45	\$ 7,00	\$ 0,07	\$ 3.279,52	\$ 1.599,42	\$ 10.680,85
	MERC. SOBANTES	\$ 7.656,58	\$ 3,00	\$ 0,03	\$ 7.659,61	\$ 3.735,59	

DAI INICIAL	\$ 32.426,37	\$ 158,78	\$ 63,77	\$ 32.648,92	\$ 15.922,88	\$ 10.690,70	\$ 9,85
DAI FINAL	\$ 36.810,50	\$ 158,78	\$ 63,77	\$ 37.033,05	\$ 18.061,02		

1	MERC. FALTANTES	\$ 1.515,08	\$ 122,35	\$ 91,67	\$ 1.729,10	\$ 843,28	\$ 2.557,74	DAI INICIAL	\$ 22.259,99	\$ 122,35	\$ 91,67	\$ 22.474,01	\$ 10.960,57	\$ 2.557,77	\$ 0,02
6	MERC. SOBRANTES	\$ 2.563,98	\$ 122,35	\$ 91,67	\$ 2.778,00	\$ 1.354,83		DAI FINAL	\$ 23.308,90	\$ 122,35	\$ 91,67	\$ 23.522,92	\$ 11.472,13		
1	MERC. FALTANTES	\$ 5.635,21	\$ 10,00	\$ 1,00	\$ 5.646,21	\$ 2.110,02	\$ 702,84	DAI INICIAL	\$ 46.583,94	\$ 495,40	\$ 113,99	\$ 47.193,33	\$ 17.636,18	\$ 702,85	\$ 0,01
7	MERC. SOBRANTES	\$ 6.011,37	\$ 10,00	\$ 1,00	\$ 6.022,37	\$ 2.250,59		DAI FINAL	\$ 46.960,10	\$ 495,40	\$ 113,99	\$ 47.569,49	\$ 17.776,75		
1	MERC. FALTANTES	\$ 25.920,09	\$ 259,20	\$ 259,20	\$ 26.438,49	\$ 9.880,09	\$ 18.357,80	DAI INICIAL	\$ 73.980,96	\$ 2.900,00	\$ 370,32	\$ 77.251,28	\$ 28.868,83	\$ 17.997,84	\$ -359,96
8	MERC. SOBRANTES	\$ 35.552,33	\$ 355,52	\$ 355,52	\$ 36.263,38	\$ 13.551,65		DAI FINAL	\$ 83.613,20	\$ 2.900,00	\$ 370,32	\$ 86.883,52	\$ 32.468,40		
1	MERC. FALTANTES	\$ 4.322,56	\$ 5,00	\$ 43,23	\$ 4.370,79	\$ 1.633,39	\$ 11.895,72	DAI INICIAL	\$ 70.473,92	\$ 2.185,00	\$ 132,54	\$ 72.791,46	\$ 27.202,20	\$ 11.777,94	\$ -117,78
9	MERC. SOBRANTES	\$ 10.625,98	\$ 5,00	\$ 106,26	\$ 10.737,24	\$ 4.012,54		DAI FINAL	\$ 76.777,34	\$ 2.185,00	\$ 132,54	\$ 79.094,88	\$ 29.557,78		
2	MERC. FALTANTES	\$ 837,51	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 837,65	\$ 313,06	\$ 4.150,22	DAI INICIAL	\$ 22.054,50	\$ 517,50	\$ 98,49	\$ 22.670,49	\$ 8.471,99	\$ 4.150,37	\$ 0,15
0	MERC. SOBRANTES	\$ 3.058,74	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 3.058,80	\$ 1.143,10		DAI FINAL	\$ 24.275,73	\$ 517,50	\$ 98,49	\$ 24.891,72	\$ 9.302,06		
2	MERC. FALTANTES	\$ 12.816,98	\$ 100,00	\$ 10,00	\$ 12.926,98	\$ 4.830,84	\$ 35.263,48	DAI INICIAL	\$ 57.012,43	\$ 2.570,00	\$ 129,50	\$ 59.711,93	\$ 22.314,38	\$ 35.263,49	\$ 0,02
1	MERC. SOBRANTES	\$ 31.689,60	\$ 100,00	\$ 10,00	\$ 31.799,60	\$ 11.883,54		DAI FINAL	\$ 75.885,05	\$ 2.570,00	\$ 129,50	\$ 78.584,55	\$ 29.367,07		
2	MERC. FALTANTES	\$ 2.231,48	\$ 0,03	\$ 22,31	\$ 2.253,82	\$ 842,28	\$ 3.368,95	DAI INICIAL	\$ 63.846,52	\$ 2.303,34	\$ 104,39	\$ 66.254,25	\$ 24.759,24	\$ 3.335,61	\$ -33,34
2	MERC. SOBRANTES	\$ 4.016,66	\$ 0,02	\$ 40,17	\$ 4.056,85	\$ 1.516,07		DAI FINAL	\$ 65.631,70	\$ 2.303,34	\$ 104,39	\$ 68.039,43	\$ 25.426,36		
2	MERC. FALTANTES	\$ 1.346,54	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 1.346,56	\$ 503,24	\$ 2.152,12	DAI INICIAL	\$ 12.010,92	\$ 43,73	\$ 23,39	\$ 12.078,04	\$ 4.513,59	\$ 2.152,01	\$ -0,12
3	MERC. SOBRANTES	\$ 2.498,27	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 2.498,35	\$ 933,66		DAI FINAL	\$ 13.162,65	\$ 43,73	\$ 23,39	\$ 13.229,77	\$ 4.943,99		

**Nota.** El año 2017 cuenta con una totalidad de 23 trámites sancionados según la tabla emitida por la SENA E.

*Obtenido de Diversos auxiliares y agentes de aduanas. Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

## 4.12 Trámites Sancionados En El Año 2018

Tabla 14. Trámites Sancionados En El Año 2018

N°	CALCULOS SEGÚN FUNCIONARIOS DE ADUANA							CALCULOS SEGÚN NORMATIVA LEGAL ADUANERA							DIFERENCIA DE MULTA
	VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMP	TRIBUTOS PAGADOS	MULTA CANCELADA	VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMP	TRIBUTOS QUE DEBIO CANCELAR	MULTA QUE DEBIO CANCELAR	DIFERENCIA DE MULTA		
	a	b	c	d	e=b+c+d	f	g1=(f5-f6)*5	a	b	c	d	e=b+c+d	f	g2=(f5-f6)*5	g1 - g2
24	MERC. FALTANTES	\$ 389,41	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 391,41	\$ 146,30	\$ 3.933,07	DAI INICIAL	\$ 11.050,89	\$ 41,77	\$ 21,76	\$ 11.114,42	\$ 4.153,49	\$ 3.933,08	\$ 0,01
	MERC. SOBANTES	\$ 2.494,35	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2.496,35	\$ 932,91		DAI FINAL	\$ 13.155,83	\$ 41,77	\$ 21,76	\$ 13.219,36	\$ 4.940,10		
25	MERC. FALTANTES	\$ 32.658,35	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 32.658,41	\$ 12.204,47	\$ 21.892,52	DAI INICIAL	\$ 65.416,97	\$ 2.900,00	\$ 117,00	\$ 68.433,97	\$ 25.573,80	\$ 21.892,43	\$ -0,09
	MERC. SOBANTES	\$ 44.374,93	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 44.375,03	\$ 16.582,98		DAI FINAL	\$ 77.133,55	\$ 2.900,00	\$ 117,00	\$ 80.150,55	\$ 29.952,29		
26	MERC. FALTANTES	\$ 1.678,58	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 1.688,58	\$ 631,05	\$ 3.571,09	DAI INICIAL	\$ 9.007,06	\$ 127,89	\$ 55,17	\$ 9.190,12	\$ 3.434,38	\$ 3.589,74	\$ 18,65
	MERC. SOBANTES	\$ 3.599,77	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 3.599,79	\$ 1.345,27		DAI FINAL	\$ 10.928,25	\$ 127,89	\$ 55,17	\$ 11.111,31	\$ 4.152,32		
27	MERC. FALTANTES	\$ 17.350,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 17.390,00	\$ 6.498,67	\$ 16.500,03	DAI INICIAL	\$ 36.088,51	\$ 917,34	\$ 427,20	\$ 37.433,05	\$ 13.988,76	\$ 16.572,72	\$ 72,69
	MERC. SOBANTES	\$ 26.219,53	\$ 1,00	\$ 0,10	\$ 26.220,62	\$ 9.798,68		DAI FINAL	\$ 44.958,04	\$ 917,34	\$ 427,20	\$ 46.302,58	\$ 17.303,30		
28	MERC. FALTANTES	\$ 11.823,68	\$ 3,00	\$ 0,30	\$ 11.826,98	\$ 4.419,77	\$ 21.456,97	DAI INICIAL	\$ 24.789,84	\$ 1.059,41	\$ 373,30	\$ 26.222,55	\$ 9.799,39	\$ 21.448,75	\$ -8,22
	MERC. SOBANTES	\$ 23.302,81	\$ 7,00	\$ 0,70	\$ 23.310,51	\$ 8.711,17		DAI FINAL	\$ 36.268,97	\$ 1.059,41	\$ 373,30	\$ 37.701,68	\$ 14.089,15		
29	MERC. FALTANTES	\$ 987,25	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 987,39	\$ 369,02	\$ 1.210,64	DAI INICIAL	\$ 15.984,78	\$ 962,29	\$ 175,96	\$ 17.123,03	\$ 6.398,90	\$ 1.210,79	\$ 0,15
	MERC. SOBANTES	\$ 1.635,25	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 1.635,31	\$ 611,14		DAI FINAL	\$ 16.632,78	\$ 962,29	\$ 175,96	\$ 17.771,03	\$ 6.641,06		

30	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.759,26	DAI INICIAL	\$ 18.736,76	\$ 1.059,41	\$ 373,30	\$ 20.169,47	\$ 7.051,27	\$ 30.646,30	\$ -2.112,96
	MERC. SOBANTES	\$ 17.532,21	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 17.532,31	\$ 6.551,85		DAI FINAL	\$ 36.268,97	\$ 1.059,41	\$ 373,30	\$ 37.701,68	\$ 13.180,54		
31	MERC. FALTANTES	\$ 1.255,15	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 1.261,15	\$ 440,93	\$ 1.531,37	DAI INICIAL	\$ 15.752,71	\$ 962,29	\$ 175,95	\$ 16.890,95	\$ 5.905,10	\$ 1.538,36	\$ 6,99
	MERC. SOBANTES	\$ 2.135,22	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2.137,22	\$ 747,20		DAI FINAL	\$ 16.632,78	\$ 962,29	\$ 175,95	\$ 17.771,02	\$ 6.212,78		
32	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.917,31	DAI INICIAL	\$ 56.913,52	\$ 889,30	\$ 77,35	\$ 57.880,17	\$ 20.234,94	\$ 34.159,61	\$ -3.757,70
	MERC. SOBANTES	\$ 19.542,11	\$ 1.954,21	\$ 195,42	\$ 21.691,74	\$ 7.583,46		DAI FINAL	\$ 76.455,63	\$ 889,30	\$ 77,35	\$ 77.422,28	\$ 27.066,86		
33	MERC. FALTANTES	\$ 2.178,91	\$ 30,00	\$ 30,00	\$ 2.238,91	\$ 782,75	\$ 2.666,05	DAI INICIAL	\$ 25.991,03	\$ 722,90	\$ 282,86	\$ 26.996,79	\$ 9.438,11	\$ 2.749,95	\$ 83,90
	MERC. SOBANTES	\$ 3.752,11	\$ 6,00	\$ 6,00	\$ 3.764,11	\$ 1.315,96		DAI FINAL	\$ 27.564,23	\$ 722,90	\$ 282,86	\$ 28.569,99	\$ 9.988,10		
34	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.193,61	DAI INICIAL	\$ 23.226,64	\$ 782,50	\$ 53,37	\$ 24.062,51	\$ 8.412,28	\$ 3.732,36	\$ -1.461,24
	MERC. SOBANTES	\$ 2.135,22	\$ 782,50	\$ 53,37	\$ 2.971,09	\$ 1.038,72		DAI FINAL	\$ 25.361,86	\$ 782,50	\$ 53,37	\$ 26.197,73	\$ 9.158,75		
35	MERC. FALTANTES	\$ 3.255,89	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 3.256,05	\$ 1.138,34	\$ 8.212,61	DAI INICIAL	\$ 15.727,66	\$ 245,60	\$ 20,67	\$ 15.993,93	\$ 5.591,51	\$ 8.212,72	\$ 0,11
	MERC. SOBANTES	\$ 7.954,24	\$ 0,07	\$ 0,03	\$ 7.954,34	\$ 2.780,86		DAI FINAL	\$ 20.426,01	\$ 245,60	\$ 20,67	\$ 20.692,28	\$ 7.234,05		
36	MERC. FALTANTES	\$ 1.225,89	\$ 202,94	\$ 38,78	\$ 1.467,61	\$ 513,10	\$ 4.048,86	DAI INICIAL	\$ 14.683,38	\$ 202,94	\$ 38,78	\$ 14.925,10	\$ 5.217,84	\$ 8.334,57	\$ 4.285,71
	MERC. SOBANTES	\$ 3.542,17	\$ 202,94	\$ 38,78	\$ 3.783,89	\$ 1.322,88		DAI FINAL	\$ 19.451,44	\$ 202,94	\$ 38,78	\$ 19.693,16	\$ 6.884,76		
37	MERC. FALTANTES	\$ 2.355,80	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 2.355,82	\$ 823,62	\$ 8.738,81	DAI INICIAL	\$ 19.855,78	\$ 1.026,28	\$ 18,30	\$ 20.900,36	\$ 7.306,79	\$ 8.738,81	\$ -
	MERC. SOBANTES	\$ 7.355,12	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 7.355,14	\$ 2.571,38		DAI FINAL	\$ 24.855,10	\$ 1.026,28	\$ 18,30	\$ 25.899,68	\$ 9.054,56		
38	MERC. FALTANTES	\$ 3.226,21	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 3.228,21	\$ 1.128,61	\$ 17.834,79	DAI INICIAL	\$ 50.414,80	\$ 652,96	\$ 61,89	\$ 51.129,65	\$ 17.874,95	\$ 17.827,75	\$ -7,04
	MERC. SOBANTES	\$ 13.425,18	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 13.431,18	\$ 4.695,57		DAI FINAL	\$ 60.613,74	\$ 652,96	\$ 61,89	\$ 61.328,59	\$ 21.440,50		

39	MERC. FALTANTES	\$ 1.254,51	\$ 125,45	\$ 12,55	\$ 1.392,51	\$ 486,85	\$ 12.025,47	DAI INICIAL	\$ 32.051,51	\$ 975,00	\$ 70,34	\$ 33.096,85	\$ 11.570,69	\$ 10.833,75	\$ -1.191,71
	MERC. SOBANTES	\$ 7.452,31	\$ 745,23	\$ 74,52	\$ 8.272,06	\$ 2.891,94		DAI FINAL	\$ 38.249,31	\$ 975,00	\$ 70,34	\$ 39.294,65	\$ 13.737,44		
40	MERC. FALTANTES	\$ 3.524,01	\$ 7,00	\$ 7,00	\$ 3.538,01	\$ 1.236,92	\$ 8.946,28	DAI INICIAL	\$ 20.653,41	\$ 228,11	\$ 26,01	\$ 20.907,53	\$ 7.309,30	\$ 8.963,76	\$ 17,48
	MERC. SOBANTES	\$ 8.652,02	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 8.656,02	\$ 3.026,17		DAI FINAL	\$ 25.781,42	\$ 228,11	\$ 26,01	\$ 26.035,54	\$ 9.102,05		
41	MERC. FALTANTES	\$ 16.854,03	\$ 1.685,40	\$ 168,54	\$ 18.707,97	\$ 6.540,34	\$ 4.652,91	DAI INICIAL	\$ 50.590,34	\$ 2.750,00	\$ 114,50	\$ 53.454,84	\$ 18.687,84	\$ 4.191,81	\$ -461,10
	MERC. SOBANTES	\$ 19.252,09	\$ 1.925,21	\$ 192,52	\$ 21.369,82	\$ 7.470,92		DAI FINAL	\$ 52.988,40	\$ 2.750,00	\$ 114,50	\$ 55.852,90	\$ 19.526,20		
42	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26.664,20	DAI INICIAL	\$ 49.974,96	\$ 776,85	\$ 66,00	\$ 50.817,81	\$ 17.765,93	\$ 26.660,57	\$ -3,64
	MERC. SOBANTES	\$ 15.252,04	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 15.254,04	\$ 5.332,84		DAI FINAL	\$ 65.227,00	\$ 776,85	\$ 66,00	\$ 66.069,85	\$ 23.098,05		
43	MERC. FALTANTES	\$ 798,25	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 798,45	\$ 279,17	\$ 4.988,42	DAI INICIAL	\$ 17.072,54	\$ 476,06	\$ 41,24	\$ 17.589,84	\$ 6.149,44	\$ 4.988,70	\$ 0,28
	MERC. SOBANTES	\$ 3.652,20	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 3.652,24	\$ 1.276,85		DAI FINAL	\$ 19.926,49	\$ 476,06	\$ 41,24	\$ 20.443,79	\$ 7.147,18		
44	MERC. FALTANTES	\$ 1.352,21	\$ 245,60	\$ 20,67	\$ 1.618,48	\$ 565,85	\$ 5.565,65	DAI INICIAL	\$ 17.242,00	\$ 245,60	\$ 20,67	\$ 17.508,27	\$ 6.120,92	\$ 5.565,65	\$ -
	MERC. SOBANTES	\$ 4.536,22	\$ 245,60	\$ 20,67	\$ 4.802,49	\$ 1.678,98		DAI FINAL	\$ 20.426,01	\$ 245,60	\$ 20,67	\$ 20.692,28	\$ 7.234,05		
45	MERC. FALTANTES	\$ 798,25	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 798,27	\$ 279,10	\$ 2.714,70	DAI INICIAL	\$ 17.898,45	\$ 202,94	\$ 38,78	\$ 18.140,17	\$ 6.341,83	\$ 2.714,63	\$ -0,07
	MERC. SOBANTES	\$ 2.351,24	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 2.351,30	\$ 822,04		DAI FINAL	\$ 19.451,44	\$ 202,94	\$ 38,78	\$ 19.693,16	\$ 6.884,76		
46	MERC. FALTANTES	\$ 1.252,25	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 1.262,25	\$ 441,31	\$ 9.657,28	DAI INICIAL	\$ 21.218,69	\$ 88,35	\$ 46,14	\$ 21.353,18	\$ 7.465,10	\$ 9.671,26	\$ 13,98
	MERC. SOBANTES	\$ 6.785,01	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 6.787,01	\$ 2.372,77		DAI FINAL	\$ 26.751,45	\$ 88,35	\$ 46,14	\$ 26.885,94	\$ 9.399,35		
47	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ 36.016,06	DAI INICIAL	\$ 46.343,26	\$ 1.409,54	\$ 68,09	\$ 47.820,89	\$ 16.718,21	\$ 32.446,78	\$ -3.569,29
	MERC. SOBANTES	\$ 18.562,23	\$ 1.856,22	\$ 185,62	\$ 20.604,08	\$ 7.203,21		DAI FINAL	\$ 64.905,49	\$ 1.409,54	\$ 68,09	\$ 66.383,12	\$ 23.207,57		

48	MERC. FALTANTES	\$ 1.252,50	\$ 125,25	\$ 12,53	\$ 1.390,28	\$ 486,07	\$ 55.536,15	DAI INICIAL	\$ 88.360,42	\$ 3.145,64	\$ 135,99	\$ 91.642,05	\$ 32.038,09	\$ 50.032,57	\$ -5.503,58
	MERC. SOBANTES	\$ 29.875,25	\$ 2.987,53	\$ 298,75	\$ 33.161,53	\$ 11.593,30		DAI FINAL	\$ 116.983,17	\$ 3.145,64	\$ 135,99	\$ 120.264,80	\$ 42.044,60		
49	MERC. FALTANTES	\$ 2.548,31	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 2.548,35	\$ 890,93	\$ 6.949,89	DAI INICIAL	\$ 20.094,67	\$ 136,64	\$ 104,32	\$ 20.335,63	\$ 7.109,36	\$ 6.949,89	\$ -
	MERC. SOBANTES	\$ 6.524,22	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 6.524,26	\$ 2.280,91		DAI FINAL	\$ 24.070,58	\$ 136,64	\$ 104,32	\$ 24.311,54	\$ 8.499,34		
50	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.478,22	DAI INICIAL	\$ 30.630,20	\$ 1.965,00	\$ 52,00	\$ 32.647,20	\$ 11.413,49	\$ 30.160,43	\$ -3.317,79
	MERC. SOBANTES	\$ 17.254,25	\$ 1.725,43	\$ 172,54	\$ 19.152,22	\$ 6.695,64		DAI FINAL	\$ 47.884,45	\$ 1.965,00	\$ 52,00	\$ 49.901,45	\$ 17.445,57		
51	MERC. FALTANTES	\$ 1.377,17	\$ 1,00	\$ 0,10	\$ 1.378,27	\$ 481,87	\$ 27.175,28	DAI INICIAL	\$ 30.573,07	\$ 140,64	\$ 74,52	\$ 30.788,23	\$ 10.763,59	\$ 26.801,11	\$ -374,18
	MERC. SOBANTES	\$ 16.709,61	\$ 140,64	\$ 74,52	\$ 16.924,77	\$ 5.916,93		DAI FINAL	\$ 45.905,51	\$ 140,64	\$ 74,52	\$ 46.120,67	\$ 16.123,81		
52	MERC. FALTANTES	\$ 2.099,19	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 2.099,33	\$ 733,95	\$ 11.281,86	DAI INICIAL	\$ 32.709,81	\$ 131,75	\$ 68,53	\$ 32.910,09	\$ 11.505,40	\$ 11.282,01	\$ 0,15
	MERC. SOBANTES	\$ 8.553,43	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 8.553,49	\$ 2.990,33		DAI FINAL	\$ 39.164,05	\$ 131,75	\$ 68,53	\$ 39.364,33	\$ 13.761,80		
53	MERC. FALTANTES	\$ 2.462,61	\$ 246,26	\$ 24,63	\$ 2.733,50	\$ 955,66	\$ 22.539,86	DAI INICIAL	\$ 10.770,56	\$ 1.815,00	\$ 54,75	\$ 12.640,31	\$ 4.419,08	\$ 20.306,18	\$ -2.233,67
	MERC. SOBANTES	\$ 14.079,42	\$ 1.407,94	\$ 140,79	\$ 15.628,15	\$ 5.463,63		DAI FINAL	\$ 22.387,37	\$ 1.815,00	\$ 54,75	\$ 24.257,12	\$ 8.480,32		
54	MERC. FALTANTES	\$ 6.854,21	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ 6.854,51	\$ 2.396,36	\$ 7.675,00	DAI INICIAL	\$ 52.050,59	\$ 2.317,00	\$ 587,59	\$ 54.955,18	\$ 19.212,36	\$ 7.675,49	\$ 0,49
	MERC. SOBANTES	\$ 11.245,22	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 11.245,24	\$ 3.931,36		DAI FINAL	\$ 56.441,60	\$ 2.317,00	\$ 587,59	\$ 59.346,19	\$ 20.747,46		
55	MERC. FALTANTES	\$ 12.352,20	\$ 17,00	\$ 17,00	\$ 12.386,20	\$ 4.330,24	\$ 6.756,05	DAI INICIAL	\$ 43.440,69	\$ 1.066,80	\$ 52,00	\$ 44.559,49	\$ 15.578,03	\$ 6.805,00	\$ 48,94
	MERC. SOBANTES	\$ 16.245,22	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 16.251,22	\$ 5.681,45		DAI FINAL	\$ 47.333,71	\$ 1.066,80	\$ 52,00	\$ 48.452,51	\$ 16.939,03		
56	MERC. FALTANTES	\$ 2.145,21	\$ 7,00	\$ 7,00	\$ 2.159,21	\$ 754,89	\$ 9.395,57	DAI INICIAL	\$ 31.675,39	\$ 2.365,00	\$ 45,00	\$ 34.085,39	\$ 11.916,28	\$ 9.397,32	\$ 1,75
	MERC. SOBANTES	\$ 7.524,25	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 7.534,25	\$ 2.634,00		DAI FINAL	\$ 37.051,43	\$ 2.365,00	\$ 45,00	\$ 39.461,43	\$ 13.795,74		

57	MERC. FALTANTES	\$ 10.879,33	\$ 0,17	\$ 0,17	\$ 10.879,67	\$ 3.803,56	\$ 12.192,75	DAI INICIAL	\$ 57.754,32	\$ 480,80	\$ 322,79	\$ 58.557,91	\$ 20.471,87	\$ 12.193,14	\$ 0,38
	MERC. SOBRANTES	\$ 17.854,81	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 17.854,93	\$ 6.242,11		DAI FINAL	\$ 64.729,80	\$ 480,80	\$ 322,79	\$ 65.533,39	\$ 22.910,50		
58	MERC. FALTANTES	\$ 10.258,47	\$ 1.025,85	\$ 102,58	\$ 11.386,90	\$ 3.980,89	\$ 17.454,27	DAI INICIAL	\$ 53.409,81	\$ 859,35	\$ 63,29	\$ 54.332,45	\$ 18.994,65	\$ 15.724,57	\$ -1.729,70
	MERC. SOBRANTES	\$ 19.254,22	\$ 1.925,42	\$ 192,54	\$ 21.372,18	\$ 7.471,74		DAI FINAL	\$ 62.405,56	\$ 859,35	\$ 63,29	\$ 63.328,20	\$ 22.139,57		

**Nota.** Los trámites analizados del año 2018 son los que demuestran la mayor evidencia de la existencia de valores cobrados de más por la entidad aduanera.

*Obtenido de diversos auxiliares y agentes de aduanas. Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

### 4.13 Trámites Sancionados En El Año 2019

Tabla 15. Trámites Sancionados En El Año 2019

N° DE TRÁMITE	CALCULOS SEGÚN FUNCIONARIOS DE ADUANA							CALCULOS SEGÚN NORMATIVA LEGAL ADUANERA							DIFERENCIA DE MULTA
	VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTOS PAGADOS	MULTA CANCELADA	VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTOS QUE DEBIO CANCELAR	MULTA QUE DEBIO CANCELAR			
	a	b	c	d	e=b+c+d	f	g1=(f5-f6)*5	a	b	c	d	e=b+c+d	f	g2=(f5-f6)*5	g1 - g2
59	MERC. FALTANTES	\$ 3.655,25	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 3.685,25	\$ 1.288,39	\$ 5.773,64	DAI INICIAL	\$ 53.748,39	\$ 3.059,99	\$ 601,35	\$ 57.409,73	\$ 20.070,47	\$ 5.815,60	\$ 41,95
	MERC. SOBANTES	\$ 6.982,25	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6.988,25	\$ 2.443,12		DAI FINAL	\$ 57.075,39	\$ 3.059,99	\$ 601,35	\$ 60.736,73	\$ 21.233,59		
60	MERC. FALTANTES	\$ 1.572,45	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 1.572,63	\$ 549,82	\$ 2.539,23	DAI INICIAL	\$ 28.164,49	\$ 599,16	\$ 65,15	\$ 28.828,80	\$ 10.078,58	\$ 2.539,44	\$ 0,21
	MERC. SOBANTES	\$ 3.025,22	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 3.025,28	\$ 1.057,67		DAI FINAL	\$ 29.617,26	\$ 599,16	\$ 65,15	\$ 30.281,57	\$ 10.586,46		
61	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21.836,48	DAI INICIAL	\$ 19.176,67	\$ 1.350,00	\$ 317,81	\$ 20.844,48	\$ 7.287,26	\$ 19.672,38	\$ -2.164,10
	MERC. SOBANTES	\$ 11.254,22	\$ 1.125,42	\$ 112,54	\$ 12.492,18	\$ 4.367,30		DAI FINAL	\$ 30.430,89	\$ 1.350,00	\$ 317,81	\$ 32.098,70	\$ 11.221,73		
62	MERC. FALTANTES	\$ 2.554,24	\$ 30,00	\$ 30,00	\$ 2.614,24	\$ 913,97	\$ 1.695,51	DAI INICIAL	\$ 28.432,66	\$ 715,43	\$ 118,10	\$ 29.266,19	\$ 10.231,49	\$ 1.772,42	\$ 76,91
	MERC. SOBANTES	\$ 3.568,21	\$ 8,00	\$ 8,00	\$ 3.584,21	\$ 1.253,07		DAI FINAL	\$ 29.446,63	\$ 715,43	\$ 118,10	\$ 30.280,16	\$ 10.585,97		
63	MERC. FALTANTES	\$ 874,06	\$ 0,32	\$ 0,32	\$ 874,70	\$ 305,82	\$ 665,03	DAI INICIAL	\$ 9.423,39	\$ 239,40	\$ 100,71	\$ 9.763,50	\$ 3.413,35	\$ 665,90	\$ 0,87
	MERC. SOBANTES	\$ 1.255,01	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 1.255,15	\$ 438,83		DAI FINAL	\$ 9.804,34	\$ 239,40	\$ 100,71	\$ 10.144,45	\$ 3.546,53		
64	MERC. FALTANTES	\$ 10.568,21	\$ 2.000,90	\$ 358,93	\$ 12.928,04	\$ 4.519,67	\$ 15.758,01	DAI INICIAL	\$ 78.617,86	\$ 2.000,90	\$ 358,93	\$ 80.977,69	\$ 28.309,83	\$ 15.758,01	\$ -
	MERC. SOBANTES	\$ 19.583,09	\$ 2.000,90	\$ 358,93	\$ 21.942,92	\$ 7.671,27		DAI FINAL	\$ 87.632,74	\$ 2.000,90	\$ 358,93	\$ 89.992,57	\$ 31.461,43		
65	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 41.265,37	DAI INICIAL	\$ 30.551,94	\$ 1.593,91	\$ 541,38	\$ 32.687,23	\$ 11.427,48	\$ 41.230,27	\$ -35,10

MERC. SOBANTES	\$ 23.587,11	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 23.607,11	\$ 8.253,07	
----------------	--------------	----------	----------	--------------	-------------	--

DAI FINAL	\$ 54.139,05	\$ 1.593,91	\$ 541,38	\$ 56.274,34	\$ 19.673,54	
-----------	--------------	-------------	-----------	--------------	--------------	--

MERC. FALTANTES	\$ 15.487,63	\$ 1.548,76	\$ 154,88	\$ 17.191,27	\$ 6.010,10	\$ 39.136,22
MERC. SOBANTES	\$ 35.658,03	\$ 3.565,80	\$ 356,58	\$ 39.580,41	\$ 13.837,34	

DAI INICIAL	\$ 83.034,75	\$ 7.540,00	\$ 1.107,46	\$ 91.682,21	\$ 32.052,13	\$ 35.257,86	\$ -3.878,36
DAI FINAL	\$103.205,15	\$ 7.540,00	\$ 1.107,46	\$ 111.852,61	\$ 39.103,70		

MERC. FALTANTES	\$ 4.521,05	\$ 0,14	\$ 0,14	\$ 4.521,33	\$ 1.580,68	\$ 9.321,87
MERC. SOBANTES	\$ 9.854,09	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 9.854,21	\$ 3.445,06	

DAI INICIAL	\$ 30.462,69	\$ 1.132,00	\$ 93,80	\$ 31.688,49	\$ 11.078,32	\$ 9.322,15	\$ 0,28
DAI FINAL	\$ 35.795,73	\$ 1.132,00	\$ 93,80	\$ 37.021,53	\$ 12.942,75		

MERC. FALTANTES	\$ 2.224,03	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 2.224,13	\$ 777,58	\$ 8.326,67
MERC. SOBANTES	\$ 6.987,61	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 6.987,67	\$ 2.442,92	

DAI INICIAL	\$ 22.150,62	\$ 777,93	\$ 269,14	\$ 23.197,69	\$ 8.109,94	\$ 8.326,74	\$ 0,07
DAI FINAL	\$ 26.914,20	\$ 777,93	\$ 269,14	\$ 27.961,27	\$ 9.775,29		

MERC. FALTANTES	\$ 1.254,87	\$ 10,00	\$ 12,55	\$ 1.277,42	\$ 446,61	\$ 4.089,24
MERC. SOBANTES	\$ 3.578,02	\$ 3,00	\$ 35,78	\$ 3.616,80	\$ 1.264,46	

DAI INICIAL	\$ 13.965,27	\$ 1.214,91	\$ 67,48	\$ 15.247,66	\$ 5.330,61	\$ 4.060,87	\$ -28,37
DAI FINAL	\$ 16.288,42	\$ 1.214,91	\$ 67,48	\$ 17.570,81	\$ 6.142,78		

MERC. FALTANTES	\$ 6.852,07	\$ 19,00	\$ 19,00	\$ 6.890,07	\$ 2.408,80	\$ 4.726,84
MERC. SOBANTES	\$ 9.584,21	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 9.594,21	\$ 3.354,16	

DAI INICIAL	\$ 41.022,26	\$ 1.500,00	\$ 114,65	\$ 42.636,91	\$ 14.905,89	\$ 4.775,78	\$ 48,94
DAI FINAL	\$ 43.754,40	\$ 1.500,00	\$ 114,65	\$ 45.369,05	\$ 15.861,05		

MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70.740,05
MERC. SOBANTES	\$ 36.458,61	\$ 3.645,86	\$ 364,59	\$ 40.469,06	\$ 14.148,01	

DAI INICIAL	\$ 68.210,16	\$ 6.550,00	\$ 1.046,67	\$ 75.806,83	\$ 26.502,10	\$ 63.729,65	\$ -7.010,40
DAI FINAL	\$104.668,77	\$ 6.550,00	\$ 1.046,67	\$ 112.265,44	\$ 39.248,03		

MERC. FALTANTES	\$ 3.658,21	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 3.658,27	\$ 1.278,96	\$ 5.051,39
MERC. SOBANTES	\$ 6.548,02	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 6.548,08	\$ 2.289,24	

DAI INICIAL	\$ 26.559,63	\$ 1.225,00	\$ 294,49	\$ 28.079,12	\$ 9.816,49	\$ 5.051,39	\$ 0,00
DAI FINAL	\$ 29.449,44	\$ 1.225,00	\$ 294,49	\$ 30.968,93	\$ 10.826,77		

MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.318,33
MERC. SOBANTES	\$ 6.987,02	\$ 30,00	\$ 30,00	\$ 7.047,02	\$ 2.463,67	

DAI INICIAL	\$ 20.372,98	\$ 1.067,96	\$ 194,50	\$ 21.635,44	\$ 7.563,78	\$ 12.213,31	\$ -105,02
DAI FINAL	\$ 27.360,00	\$ 1.067,96	\$ 194,50	\$ 28.622,46	\$ 10.006,44		

MERC. FALTANTES	\$ 7.845,01	\$ 30,00	\$ 30,00	\$ 7.905,01	\$ 2.763,62	\$ 16.828,00
-----------------	-------------	----------	----------	-------------	-------------	--------------

DAI INICIAL	\$ 62.233,33	\$ 1.776,97	\$ 77,16	\$ 64.087,46	\$ 22.405,00	\$ 16.918,89	\$ 90,90
-------------	--------------	-------------	----------	--------------	--------------	--------------	----------

MERC. SOBANTES	\$ 17.524,01	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 17.532,01	\$ 6.129,22	
----------------	--------------	---------	---------	--------------	-------------	--

DAI FINAL	\$ 71.912,33	\$ 1.776,97	\$ 77,16	\$ 73.766,46	\$ 25.788,78		
-----------	--------------	-------------	----------	--------------	--------------	--	--

MERC. FALTANTES	\$ 1.454,51	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 1.454,63	\$ 508,57	\$ 3.696,93
MERC. SOBANTES	\$ 3.569,54	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 3.569,58	\$ 1.247,95	

DAI INICIAL	\$ 18.931,83	\$ 1.279,98	\$ 78,49	\$ 20.290,30	\$ 7.093,52	\$ 3.697,07	\$ 0,14
DAI FINAL	\$ 21.046,86	\$ 1.279,98	\$ 78,49	\$ 22.405,33	\$ 7.832,93		

MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23.672,52
MERC. SOBANTES	\$ 13.542,21	\$ 0,17	\$ 0,17	\$ 13.542,55	\$ 4.734,50	

DAI INICIAL	\$ 27.349,47	\$ 1.100,00	\$ 167,97	\$ 28.617,44	\$ 10.004,68	\$ 23.671,78	\$ -0,73
DAI FINAL	\$ 40.891,68	\$ 1.100,00	\$ 167,97	\$ 42.159,65	\$ 14.739,04		

MERC. FALTANTES	\$ 3.654,21	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 3.674,21	\$ 1.284,53	\$ 15.177,57
MERC. SOBANTES	\$ 12.351,03	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 12.357,03	\$ 4.320,05	

DAI INICIAL	\$ 35.603,02	\$ 1.379,00	\$ 181,60	\$ 37.163,62	\$ 12.992,43	\$ 15.202,04	\$ 24,47
DAI FINAL	\$ 44.299,84	\$ 1.379,00	\$ 181,60	\$ 45.860,44	\$ 16.032,84		

MERC. FALTANTES	\$ 365,91	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 405,91	\$ 49,65	\$ 1.975,51
MERC. SOBANTES	\$ 1.254,09	\$ 9,00	\$ 9,00	\$ 1.272,09	\$ 444,75	

DAI INICIAL	\$ 5.677,85	\$ 372,32	\$ 183,01	\$ 6.233,18	\$ 2.179,15	\$ 1.552,54	\$ -422,97
DAI FINAL	\$ 6.566,03	\$ 372,32	\$ 183,01	\$ 7.121,36	\$ 2.489,66		

MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.924,32
MERC. SOBANTES	\$ 10.254,09	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 10.254,11	\$ 3.584,86	

DAI INICIAL	\$ 15.824,58	\$ 2.010,00	\$ 280,89	\$ 18.115,47	\$ 6.333,20	\$ 17.924,15	\$ -0,17
DAI FINAL	\$ 26.078,67	\$ 2.010,00	\$ 280,89	\$ 28.369,56	\$ 9.918,03		

MERC. FALTANTES	\$ 2.154,02	\$ 7,00	\$ 7,00	\$ 2.168,02	\$ 757,97	\$ 9.404,22
MERC. SOBANTES	\$ 7.542,01	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 7.548,01	\$ 2.638,81	

DAI INICIAL	\$ 21.132,01	\$ 1.800,00	\$ 48,14	\$ 22.980,15	\$ 8.033,89	\$ 9.418,21	\$ 13,98
DAI FINAL	\$ 26.520,00	\$ 1.800,00	\$ 48,14	\$ 28.368,14	\$ 9.917,53		

MERC. FALTANTES	\$ 574,25	\$ 29,00	\$ 29,00	\$ 632,25	\$ 221,06	\$ 1.122,16
MERC. SOBANTES	\$ 1.254,22	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 1.274,22	\$ 445,50	

DAI INICIAL	\$ 8.155,02	\$ 50,00	\$ 20,03	\$ 8.225,05	\$ 2.875,51	\$ 1.188,59	\$ 66,42
DAI FINAL	\$ 8.834,99	\$ 50,00	\$ 20,03	\$ 8.905,02	\$ 3.113,22		

MERC. FALTANTES	\$ 548,21	\$ 1.960,00	\$ 148,66	\$ 2.656,87	\$ 928,87	\$ 1.233,76
MERC. SOBANTES	\$ 1.254,02	\$ 1.960,00	\$ 148,66	\$ 3.362,68	\$ 1.175,62	

DAI INICIAL	\$ 12.200,20	\$ 1.960,00	\$ 148,66	\$ 14.308,86	\$ 5.002,41	\$ 1.233,76	\$ -0,0
DAI FINAL	\$ 12.906,01	\$ 1.960,00	\$ 148,66	\$ 15.014,67	\$ 5.249,16		

MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18.526,34
-----------------	------	------	------	------	------	--------------

DAI INICIAL	\$ 48.722,29	\$ 1.514,96	\$ 188,27	\$ 50.425,52	\$ 17.628,79	\$ 16.690,27	\$ -1.836,07
-------------	--------------	-------------	-----------	--------------	--------------	--------------	--------------

	MERC. SOBANTES	\$ 9.548,21	\$ 954,82	\$ 95,48	\$ 10.598,51	\$ 3.705,27		DAI FINAL	\$ 58.270,50	\$ 1.514,96	\$ 188,27	\$ 59.973,73	\$ 20.966,84		
84	MERC. FALTANTES	\$ 985,21	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ 985,37	\$ 344,51	\$ 642,65	DAI INICIAL	\$ 5.017,66	\$ 147,53	\$ 11,13	\$ 5.176,32	\$ 1.809,67	\$ 642,23	\$ -0,42
	MERC. SOBANTES	\$ 1.352,62	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 1.353,02	\$ 473,04		DAI FINAL	\$ 5.385,07	\$ 147,53	\$ 11,13	\$ 5.543,73	\$ 1.938,12		
85	MERC. FALTANTES	\$ 7.582,21	\$ 1.805,00	\$ 938,16	\$ 10.325,37	\$ 3.609,78	\$ 20.402,74	DAI INICIAL	\$ 80.339,36	\$ 1.805,00	\$ 938,16	\$ 83.082,52	\$ 29.045,68	\$ 20.402,74	\$ -
	MERC. SOBANTES	\$ 19.254,26	\$ 1.805,00	\$ 938,16	\$ 21.997,42	\$ 7.690,33		DAI FINAL	\$ 92.011,41	\$ 1.805,00	\$ 938,16	\$ 94.754,57	\$ 33.126,23		
86	MERC. FALTANTES	\$ 1.254,02	\$ 45,00	\$ 45,00	\$ 1.344,02	\$ 469,90	\$ 4.073,17	DAI INICIAL	\$ 33.542,61	\$ 660,08	\$ 182,97	\$ 34.385,66	\$ 12.021,25	\$ 4.195,53	\$ 122,36
	MERC. SOBANTES	\$ 3.654,21	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 3.674,21	\$ 1.284,53		DAI FINAL	\$ 35.942,80	\$ 660,08	\$ 182,97	\$ 36.785,85	\$ 12.860,36		
87	MERC. FALTANTES	\$ 2.457,21	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 2.657,21	\$ 324,80	\$ 9.951,75	DAI INICIAL	\$ 7.829,48	\$ 1.054,92	\$ 129,66	\$ 9.014,06	\$ 3.151,34	\$ 7.140,58	\$ -2.811,17
	MERC. SOBANTES	\$ 6.542,21	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 6.622,21	\$ 2.315,15		DAI FINAL	\$ 11.914,48	\$ 1.054,92	\$ 129,66	\$ 13.099,06	\$ 4.579,46		
88	MERC. FALTANTES	\$ 745,24	\$ 9,00	\$ 9,00	\$ 763,24	\$ 266,86	\$ 1.137,97	DAI INICIAL	\$ 8.288,30	\$ 270,34	\$ 68,15	\$ 8.626,79	\$ 3.015,95	\$ 889,75	\$ -248,22
	MERC. SOBANTES	\$ 1.254,25	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 1.414,25	\$ 494,45		DAI FINAL	\$ 8.797,31	\$ 270,34	\$ 68,15	\$ 9.135,80	\$ 3.193,90		
89	MERC. FALTANTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.077,87	DAI INICIAL	\$ 21.985,53	\$ 577,87	\$ 79,13	\$ 22.642,53	\$ 7.915,86	\$ 7.929,30	\$ -1.148,58
	MERC. SOBANTES	\$ 4.536,21	\$ 577,87	\$ 79,13	\$ 5.193,21	\$ 1.815,57		DAI FINAL	\$ 26.521,74	\$ 577,87	\$ 79,13	\$ 27.178,74	\$ 9.501,72		
90	MERC. FALTANTES	\$ 1.254,21	\$ 125,42	\$ 12,54	\$ 1.392,17	\$ 486,73	\$ 10.244,43	DAI INICIAL	\$ 10.475,87	\$ 174,25	\$ 157,56	\$ 10.807,68	\$ 3.778,39	\$ 9.229,21	\$ -1.015,21
	MERC. SOBANTES	\$ 6.534,08	\$ 653,41	\$ 65,34	\$ 7.252,83	\$ 2.535,62		DAI FINAL	\$ 15.755,74	\$ 174,25	\$ 157,56	\$ 16.087,55	\$ 5.624,24		

**Nota.** Durante el año completo 2019, estuvo en vigencia el Memorando Nro. SENAE-JAFG-2018-1275-M puesto que empezó a regir desde noviembre 2018. Motivo por el cual, se evidencia un aumento considerable de trámites sancionados como contravención aduanera de faltantes y sobrantes.

*Obtenido de diversos auxiliares y agentes de aduanas. Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).*

#### 4.14 Tramites Sancionados 1er Trimestre 2020

Tabla 16. Tramites Sancionados 1er trimestre del Año 2020

N° DE TRAMITE	CALCULOS SEGÚN FUNCIONARIOS DE ADUANA						CALCULOS SEGÚN NORMATIVA LEGAL ADUANERA						DIFERENCIA DE MULTA		
	VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMP	TRIBUTOS PAGADOS	MULTA CANCELADA	VALOR FOB	FLETE	SEGURO	BASE IMP	TRIBUTOS QUE DEBIO CANCELAR	MULTA QUE SE DEBIO CANCELAR			
	a	b	c	d	e= b+c+d	f	g1= (f5-f6)*5	a	b	c	d	e=b+c+d	f	g2=(f5-f6)*5	g1 - g2
91	MERC. FALTANTES	\$ 1.584,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 1.584,03	\$ 553,80	\$ 3.433,42	DAI INICIAL	\$ 23.570,10	\$ 487,60	\$ 44,89	\$ 24.102,59	\$ 8.426,29	\$ 3.433,42	\$ -
	MERC. SOBRANTES	\$ 3.548,21	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 3.548,23	\$ 1.240,49		DAI FINAL	\$ 25.534,30	\$ 487,60	\$ 44,89	\$ 26.066,79	\$ 9.112,98		
92	MERC. FALTANTES	\$ 124,20	\$ 0,19	\$ 0,19	\$ 124,58	\$ 43,58	\$ 1.003,00	DAI INICIAL	\$ 6.965,61	\$ 141,56	\$ 13,22	\$ 7.120,39	\$ 2.489,32	\$ 1.003,42	\$ 0,42
	MERC. SOBRANTES	\$ 698,24	\$ 0,07	\$ 0,07	\$ 698,38	\$ 244,18		DAI FINAL	\$ 7.539,65	\$ 141,56	\$ 13,22	\$ 7.694,43	\$ 2.690,00		
93	MERC. FALTANTES	\$ 6.542,25	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 6.572,25	\$ 2.297,69	\$ 10.456,45	DAI INICIAL	\$ 18.283,49	\$ 641,36	\$ 56,10	\$ 18.980,95	\$ 6.635,77	\$ 10.498,40	\$ 41,95
	MERC. SOBRANTES	\$ 12.548,20	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 12.554,20	\$ 4.388,98		DAI FINAL	\$ 24.289,44	\$ 641,36	\$ 56,10	\$ 24.986,90	\$ 8.735,45		
94	MERC. FALTANTES	\$ 2.365,22	\$ 332,13	\$ 39,48	\$ 2.736,83	\$ 956,82	\$ 5.028,73	DAI INICIAL	\$ 9.849,28	\$ 332,13	\$ 39,48	\$ 10.220,89	\$ 3.573,25	\$ 5.028,73	\$ -
	MERC. SOBRANTES	\$ 5.242,07	\$ 332,13	\$ 39,48	\$ 5.613,68	\$ 1.962,57		DAI FINAL	\$ 12.726,13	\$ 332,13	\$ 39,48	\$ 13.097,74	\$ 4.579,00		
95	MERC. FALTANTES	\$ 758,69	\$ 75,87	\$ 7,59	\$ 842,15	\$ 294,44	\$ 937,78	DAI INICIAL	\$ 5.019,16	\$ 85,65	\$ 12,86	\$ 5.117,67	\$ 1.789,17	\$ 844,84	\$ -92,93
	MERC. SOBRANTES	\$ 1.242,01	\$ 124,20	\$ 12,42	\$ 1.378,63	\$ 482,00		DAI FINAL	\$ 5.502,48	\$ 85,65	\$ 12,86	\$ 5.600,99	\$ 1.958,13		

**Nota.** Dentro de las consultas realizadas al SENA se solicitó información hasta el 1er trimestre del 2020, ya que con la pandemia Covid-19 el registro de la información tanto en SENA, como en distintas plataformas de apoyo para la búsqueda se vio afectado.

Obtenido de diversos auxiliares y agentes de aduanas. Elaborado por: (Cárdenas y García, 2021).

## **5. Conclusiones Y Recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

Del análisis del proceso sancionatorio administrativo para mercancías sobrantes, en el período de estudio, se concluye que éstos no han sido realizados de una manera igualitaria para todos los refrendos. La estructuración de los componentes para determinar una correcta base imponible de la mercancía materia de infracción, reflejados en los anexos compensatorios de cada sanción, evidencian la no estandarización de los factores que inciden en el cálculo de estos valores, generando valores aleatorios, incapaces de poder predecir la manera en que lo realizó cada funcionario aduanero.

A pesar de que en el año 2010 al día 29 del mes de Diciembre, mediante Publicación Registro Oficial 351 se crea el CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERIO E INVERSION, y su Reglamento el día 17 de mayo del 2011 con el Art 97 formando parte de su cuerpo legal, indicando en él, el respectivo procedimiento para éste tipo de contravenciones, éste no ha sido la base legal con la que se establecieron dichas sanciones en las importaciones de textiles analizadas, dentro del primer distrito de aduana del Ecuador.

La normativa aduanera en la mayoría de los casos analizados, no ha sido tomada en cuenta con una oportuna implementación y aplicación de sus artículos para la ejecución de éstos en este tipo de cálculos aduaneros; ni se pudo evidenciar una correcta estructuración de los mismos, lo cual genera discrepancias entre los operadores del comercio exterior y a su vez demuestra el poco conocimiento, por parte de los funcionarios aduaneros, de la reglamentación legal pertinente para las mercancías de carácter sobrante y faltantes en una importación a consumo.

El concepto de la existencia o no de un flete real de la mercancía faltante y/o sobrante, queda a discreción del usuario aduanero pertinente, hasta que se establezca su conceptualización

dentro de la normativa legal. Sin embargo, se debe tomar en referencia el cómo es cobrado el valor de flete por parte de la línea naviera o consolidadora, ya que es calculado, como se menciona en el punto CÁLCULO DE FLETE INTERNACIONAL dentro de este capítulo, en base a la relación del peso o metros volumétricos que tiene el contenedor (Totalidad de la carga). Por lo tanto, se puede concluir, que, a pesar de existir mercancía no declarada dentro de una importación, su peso o volumen sí fue considerado para el cálculo del valor a pagar, puesto que esta mercancía materia de infracción viajó dentro de la unidad de carga medida y pesada, por ende, éste tiene un proporcional de acreditación del flete cobrado.

El valor del seguro, como establece el art 76 del RCOPCI, debe ser del 1% de las mercancías no cubiertas que ingresaren al país y que consten detalladas en la referida declaración. El caso de estudio se basa en mercancías no declaradas inicialmente, pero que serán incluidas en la declaración final, por lo cual, para la mercancía sobrante y faltante, puede ser aplicable este procedimiento. Sin embargo, no existe su referencia para este tipo de casos dentro del cuerpo legal aduanero, generando un nuevo tema de discusión para respectivos análisis posteriores de estructuración de base imponible para casos especiales.

En el presente proyecto también se observó trámites aduaneros que, para estructurar la base imponible, cumplían las características en conjunto de aplicar el 10% del valor Fob para determinar el valor de flete y a su vez el 1% de este mismo rubro para determinar el seguro, de la mercancía sobrante y faltante. Estos cálculos son tomados de acuerdo con lo indicado en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0361-RE, publicado el 25 de septiembre del 2013, pero vale mencionar que dentro de la resolución también se aclara que estos valores son aplicables únicamente para los casos de receptación aduanera, y más no para un procedimiento sancionatorio con causal de mercancías sobrantes y faltantes, donde sí se cumplen las formalidades aduaneras de nacionalización; lo contrario al delito aduanero de Receptación, al que hace referencia este documento.

Considerando todo lo antes mencionado, se evidencia que los funcionarios aduaneros designados para cada caso, en su afán de cumplir la estructura establecida en el Art 110 del COPCI y al considerar la no existencia de un flete y un seguro, incluyen valores irreales en los rubros necesarios para formar el valor en aduana.

En base a la documentación revisada de todo el proceso sancionatorio, dentro del periodo del año 2017 al 1er trimestre del año 2020, en la mayoría de los trámites sancionados por los funcionarios Aduaneros, el valor en aduana de las mercancías importadas no se ajusta al monto real que fuere, si éste se hubiere estructurado de acuerdo con lo que indica el Reglamento al COPCI en su artículo 97. Ahora bien, hay procedimientos que han guardado similitud en la sanción monetaria cobrada por el SENA, sin embargo, no significa que el procedimiento realizado sea el correcto.

Según lo recopilado en las tablas 12, 13, 14, y 15 del presente trabajo, correspondientes al análisis de los 95 trámites de población finita, sancionados durante cada año, se obtuvieron valores monetarios pagados en algunos casos a favor del importador, y en otros a favor del SENA. La sumatoria de estos rubros determinan una totalidad de valores cancelados de más a la entidad aduanera por \$57105,14 dólares estadounidenses de América, y un total de valores no cobrados por la misma entidad, por \$5182,91 dólares.

Se concluye que estos resultados monetarios, se deben a que el Artículo 97 menciona que para estructurar la base imponible en casos en donde existiere mercancías sobrantes y faltantes, se debe agregar a la declaración inicial únicamente el valor de toda la mercancía sobrante menos la mercancía faltante, generando una nueva liquidación de los tributos al comercio exterior. Y, la diferencia producto de ambas liquidaciones, será la base para el cálculo de la multa correspondiente. Mientras que, el proceso realizado por los funcionarios aduaneros evidenciado en los anexos de cálculos correspondientes a cada trámite y evidenciado en las tablas 12, 13, 14,

y 15 del presente trabajo, se muestra valores as irreales en la estructuración de la base imponible, puesto que al valor de la mercancía producto del cálculo de faltantes y sobrantes, también se le agregaron valores extras de flete y seguro, generando un incremento en el valor de la base imponible afectando directamente al cálculo de las sanciones canceladas por los importadores.

## **5.2 Recomendaciones.**

De acuerdo a las conclusiones del inciso anterior, es evidente que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, debe mediante oficio, resolución o cualquier medio de comunicación, realizar un instructivo legal para estandarizar el procedimiento que permita determinar una correcta estructuración de la base imponible para el cobro de las respectivas sanciones; y de ésta manera los funcionarios de aduana emitan los respectivos anexos compensatorios y providencias basados en un mismo cuerpo legal, sin lugar a interpretaciones extensivas de toda la normativa aduanera existente.

Se recomienda a los importadores de productos textiles, que el asesoramiento que se imparte por los agentes de aduana acerca de los documentos de su importación no sea la única información que tomen en consideración para analizar la misma. Los importadores también deben conocer en su totalidad cual es el proceso legal y practico al que es sometido su tipo de mercancía para nacionalizarse. Las sugerencias que emita el Agente Afianzado de Aduna sobre la declaración aduanera, son basados en la documentación legal que se debe cumplir según lo indica el COPCI, más sin embargo es el importador quien debe entregar la documentación solicitada con toda la información necesaria y correcta, con la finalidad de cumplir con lo indicado en el Memorando No. SENAE-JAFG-2018-1275-M, en donde se detalla los cálculos para corroborar la cantidad exacta a declarada, con el objetivo de evitar incurrir en procesos sancionatorios por causal de mercancías sobrantes.

Una vez expresado las recomendaciones en los párrafos que anteceden, es válido mencionar lo importante que es comprender y ejecutar de manera correcta el procedimiento que conlleva la nacionalización de mercancías, y sobre todo la analizada en el presente trabajo, mercancía textil, dado a que por su naturaleza de empaque tiene varias unidades de medición en las que sus cantidades pueden declararse. La responsabilidad que tienen las parte involucradas juega un rol importante en este tipo de procesos, tanto los funcionarios aduaneros como los

importadores, deben compaginar conocimientos para regirse en un mismo argumento legal, y mas no en la experiencia que pueden tener debido a los años de práctica, lo cual puede generar irregularidades en el pago de multa por este tipo de sanciones. Considerando lo amplio que es el comercio exterior, al existir distintos tipos de contravenciones, delitos, infracciones, etc. Se recomienda hacer este tipo de trabajos de análisis que coadyuvan a mejorar la práctica legal aduanera a la que se someten a diario ambas partes, demostrando las incidencias y/o afectaciones que se han generado.

## 6. Bibliografía

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (s.f.). *Gob.ec*. Obtenido de <https://www.gob.ec/mpceip/tramites/inscripcion-nuevos-programas-maquila>

Aduanas, S. N. (2020). *Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0588-OF*. Guayaquil.

AITE. (s.f.). *Historia y Actualidad*. Obtenido de <https://www.aite.com.ec/industria.html>

Arias, F. G. (2016). *El proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Ediciones EL PASILLO.

Arreaga, S., & Jaramillo, M. J. (2021).

Asociación Española de Ciencia Regional. (s.f.). *Investigaciones Regionales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/289/28900409.pdf>

Asturias Corporación Universitaria®. (s.f.). *Teorías de la Ventaja Absoluta y la Ventaja Comparativa*. Obtenido de [https://www.centro-virtual.com/recursos/biblioteca/pdf/teorias\\_comercio\\_internacional/unidad2\\_pdf2.pdf](https://www.centro-virtual.com/recursos/biblioteca/pdf/teorias_comercio_internacional/unidad2_pdf2.pdf)

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson Educacion.

Bustamante, F. (2019). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/cartas/industria-textil-nacional-reduccion-aranceles.html>

Código Integral Penal. (s.f.). *CODIGO INTEGRAL PENAL*.

COMUNIDAD ANDINA DE VALOR - CAN. (11 de DICIEMBRE de 2003).

CONLACE. (30 de Agosto de 2020). *CONLACE*. Obtenido de [CONLACE: https://conlace.online/index.php/2020/08/30/calculo-flete-maritimo/](https://conlace.online/index.php/2020/08/30/calculo-flete-maritimo/)

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (s.f.).

COPCI. (2019). *Código Orgánico de la Produccion Comercio e Inversiones*.

Corporación Financiera Nacional. (2018). Obtenido de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/04/Ficha-Sectorial-Hiladura-Tejedura-y-Acabados-de-Productos-Textiles.pdf>

*Economia Unam Mexico*. (s.f.). Obtenido de <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/mcam/1.pdf>

Ecuador, A. d. (s.f.). *Industria textil y confeccion, sector estrategico generador de riqueza*. Obtenido de <https://www.aite.com.ec/boletines/2016/industria-textil.pdf>

Ecuador, C. M. (15 de Marzo de 2019). *Camara Maritima Del Ecuador*. Obtenido de <http://www.camae.org/comercio-exterior/los-documentos-de-transporte-maritimo-usados-para-exportar-o-importar-carga/>

Ecuador, S. N. (2018). *Memorando Nro. SENAE-JAFG-2018-1275-M*. Guayaquil.

Ecuador, S. N. (2020). *Oficio No. SENAE-DPC-2020-0709-OF*. Guayaquil.

El comercio. (Mayo de 2020). Empresas del sector textil reportan USD 150 millones en pérdidas. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/perdidas-sector-textil-produccion-coronavirus.html>

Garay, L. J. (s.f.). *HACIA UNA CRITICA INTERNA DE LA TEORIA DEL INTERCAMBIO DESIGUAL DE EMMANUEL*. Obtenido de <file:///C:/Users/Toshiba%20Z30/Downloads/Dialnet-HaciaUnaCriticaInternaDeLaTeoriaDelIntercambioDesi-4935021.pdf>

Gestion Digital. (2019). Obtenido de <https://revistagestion.ec/cifras/que-es-el-valor-agregado-bruto>

Hernandez Sampieri, F. C. (2010). *Metodología de la investigación*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES. Obtenido de <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Hernandez-Sampieri-R.-Fernandez-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003.-Metodologia-de-la-investigacion.-Mexico-McGraw-Hill-PDF.-Descarga-en-1nea.pdf>

Hernandez Sampieri, F. C. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. D.F Mexico: McGraw Hill Editors.

KANVEL LOGISTICS & BUSINESS WORLDWIDE. (30 de Diciembre de 2017). *KANVEL LOGISTICS & BUSINESS WORLDWIDE*. Obtenido de <https://kanvel.com/transporte-internacional-de-mercancias/>

La Hora. (2019). Más de 12.000 personas perdieron su empleo en el sector textil.

LOGISBER. (11 de Abril de 2019). *LOGISBER*. Obtenido de <https://logisber.com/flete-internacional/>

MACRO, D. (s.f.). Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/comercio/importaciones/ecuador>

Maruri, I. C. (2010). *Análisis de los Regimenes Aduaneros*. Cuenca.

Primicias. (2020). Producción de textiles está estancada, las ventas cayeron 19,68%. *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/textiles-ventas-produccion-ecuador-economia/>

REGLAMENTO AL COPCI. (2019). *REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES*.

Sánchez, J. Z. (2008). PAUL KRUGMAN Y EL NUEVO COMERCIO INTERNACIONAL. *Criterio Libre*.

Senae. (Julio de 2015). Consulta de carácter técnico jurídico. *SENAE-DGN-2015-0643-OF* .

Subdirección de Gestión Técnica Aduanera . (17 de ABRIL de 2020). *DIAN*. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion\\_de\\_mercancias/Temas\\_de\\_interes/Documents/Cartilla%20Gastos%20de%20Transporte.pdf](https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion_de_mercancias/Temas_de_interes/Documents/Cartilla%20Gastos%20de%20Transporte.pdf)

ULVR. (2020).

Vergara, G. S. (2017). *Los caminos del pueblo: Reflexiones de prisión y exilio sobre política revolucionaria en Chile*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria S.A.

## 7. ANEXOS

### Anexo 1. Consultas realizadas al SENA E

Guayaquil, 20 de agosto del 2020

MGS. ANDREA COLOMBO CORDERO  
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
Ciudad. -

Estimada Directora. -

Nosotros, Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa con C.I. 0950711036 y José Daniel García con C.I. 0953798196, estudiantes de la Facultad de Administración Carrera Comercio Exterior de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil, nos presentamos y nos dirigimos a usted muy respetuosamente para solicitarle de conformidad con lo que determina el Derecho de Petición consagrado en el artículo 66 numeral 23) de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 4, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que determina el artículo 224 y 225 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones sírvase disponer a quién corresponda, se nos confiera la siguiente información:

1.- Cantidad de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo, realizadas en cada uno de los Distrito de Aduana en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.

2.- Cantidad de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo de telas, realizadas en el Primer Distrito de Aduana- Puerto Marítimo, en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.

3.- Explicación Técnica (cálculos-prorrato de valores) y Legal de como procede el SENA E para determinar el monto a pagar por concepto de Contravención Aduanera; es decir como determina la Aduana del Ecuador lo establecido en la:

#### DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA-CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

“En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada

como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito.”

Y lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES

“Art. 190. – Contravenciones. - son contravenciones aduaneras, las siguientes:

n) las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.”

“Art. 191. Sanciones Aplicables. – Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

g) en los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de las mercancías materia de la infracción.”

Cabe mencionar que la información solicitada no se encuentra disponible en la sección “De Interés”, opción "Estadísticas", de la página web institucional <http://www.aduana.gob.ec>; por lo tanto, en la petición realiza no se puede hacer uso de lo que determina el Boletín N° 212 de fecha 23 de Mayo de 2016, el cual en resumen indica: el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pone a conocimiento del público en general, la implementación de mejoras en la página web, para la obtención de información de importaciones y/o exportaciones.

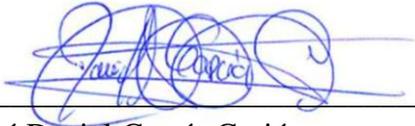
De acuerdo con lo que determina el segundo párrafo del artículo 224 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en conformidad como lo expresa la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0299 del 09 de agosto del 2013, y Resolución No. I4-2008-R3, dado y firmado el 11 de julio del 2008, por la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana, en cuanto se me indique estoy presto a depositar el valor por concepto de la tasa por Procesamiento de Datos Específicos Requeridos de acuerdo al peso de megabytes de la información relativa al comercio exterior que estoy solicitando, así como también su dispositivo de almacenamiento (CD, DVD y/o Pendrive).

Se deja constancia que la información solicitada será utilizada para desarrollar

Proyecto Titulación, denominado “ANÁLISIS DEL PROCESO SANCIONATORIO POR CONTRAVENCIÓN ADUANERA PARA MERCANCÍAS SOBANTES EN IMPORTACIONES A CONSUMO DE TELAS REALIZADAS EN EL PUERTO MARITIMO DE GUAYAQUIL”.

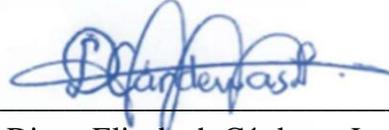
La petición se realiza al amparado de las normas constitucionales y legales detalladas en líneas anteriores, y seguros de contar con su ayuda y pronta respuesta, le anticipamos nuestros profundos y sinceros agradecimientos.

Atentamente,



---

José Daniel García Gutiérrez  
CI: 095379819-6  
jgarcia@ulvr.edu.ec - 0980647586



---

Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa  
CI: 0950711036  
dcardenasl@ulvr.edu.ec- +593 994751483

Guayaquil, 15 de octubre del 2020

MGS. ANDREA COLOMBO CORDERO  
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
Ciudad. -

Estimada Directora. -

Nosotros, Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa con C.I. 0950711036 y José Daniel García con C.I. 0953798196, estudiantes de la Facultad de Administración Carrera Comercio Exterior de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil, nos presentamos y nos dirigimos a usted muy respetuosamente para solicitarle de conformidad con lo que determina el Derecho de Petición consagrado en el artículo 66 numeral 23) de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 4, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que determina el artículo 224 y 225 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones sírvase disponer a quién corresponda, se nos confiera la siguiente información:

1.- Cantidad y listado de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo de telas, realizadas en el Primer Distrito de Aduana- Puerto Marítimo, que fueron sometidas a proceso sancionatorio por contravención aduanera causal mercancías sobrantes en el periodo comprendido del año 2016 hasta el segundo trimestre del año 2020.

2.- Explicación Técnica (cálculos - prorrateo de valores) y Legal de como procede la Aduana del Ecuador para determinar el valor en aduana de las mercancías sobrantes sujetas a sanciones por Contravención Aduanera; es decir como determina el SENAE, los valores presuntivos por concepto de FOB, flete (transporte) y seguro, para efectuar lo establecido en la:

#### DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA-CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

“En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito.”

Y lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES

“Art. 190. – Contravenciones. - son contravenciones aduaneras, las siguientes:

n) las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.”

“Art. 191. Sanciones Aplicables. – Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

g) en los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de las mercancías materia de la infracción.”

3.- Determinar la conceptualización del “valor de las mercancías” indicado en el COPCI artículo 191, literal g), mencionado y señalado en el párrafo que antecede; es decir la “multa equivalente a tres veces” se debe aplicar al valor FOB, o al valor en aduanas (base imponible).

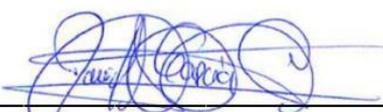
Cabe mencionar que la información solicitada no se encuentra disponible en la sección “De Interés”, opción "Estadísticas", de la página web institucional <http://www.aduana.gob.ec>; por lo tanto, en la petición realiza no se puede hacer uso de lo que determina el Boletín N° 212 de fecha 23 de Mayo de 2016, el cual en resumen indica: el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pone a conocimiento del público en general, la implementación de mejoras en la página web, para la obtención de información de importaciones y/o exportaciones.

De acuerdo con lo que determina el segundo párrafo del artículo 224 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en conformidad como lo expresa la Resolución No. SENA-E-DGN-2013-0299 del 09 de agosto del 2013, y Resolución No. I4-2008-R3, dado y firmado el 11 de julio del 2008, por la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana, en cuanto se me indique estoy presto a depositar el valor por concepto de la tasa por Procesamiento de Datos Específicos Requeridos de acuerdo al peso de megabytes de la información relativa al comercio exterior que estoy solicitando, así como también su dispositivo de almacenamiento (CD, DVD y/o Pendrive).

Se deja constancia que la información solicitada será utilizada para desarrollar el Proyecto de Titulación, denominado “ANÁLISIS DEL PROCESO SANCIONATORIO POR CONTRAVENCIÓN ADUANERA PARA MERCANCÍAS SOBANTES EN IMPORTACIONES A CONSUMO DE TELAS REALIZADAS EN EL PUERTO MARITIMO DE GUAYAQUIL”.

La petición se realiza al amparado de las normas constitucionales y legales detalladas en líneas anteriores, y seguros de contar con su ayuda y pronta respuesta, le anticipamos nuestros profundos y sinceros agradecimientos.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**José Daniel García Gutiérrez**  
**CI: 095379819-6**  
**jgarciag@ulvr.edu.ec - 0980647586**

  
\_\_\_\_\_  
**Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa**  
**CI: 0950711036**  
**dcardenasl@ulvr.edu.ec- +593 994751483**

Guayaquil, 13 de mayo del 2021

MGS. ANDREA COLOMBO CORDERO  
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
Ciudad. -

Estimada Directora. -

Nosotros, Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa con C.I. 0950711036 y José Daniel García con C.I. 0953798196, estudiantes de la Facultad de Administración Carrera Comercio Exterior de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil, nos presentamos y nos dirigimos a usted muy respetuosamente para solicitarle de conformidad con lo que determina el Derecho de Petición consagrado en el artículo 66 numeral 23) de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 4, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que determina el artículo 224 y 225 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones sírvase disponer a quién corresponda, se nos confiera la siguiente información:

1.- Explicación Técnica (cálculos - prorrateo de valores) y Legal de como procede la Aduana del Ecuador para determinar el valor en aduana de las mercancías sobrantes sujetas a sanciones por Contravención Aduanera; es decir como determina el SENAE, los valores presuntivos por concepto de FOB, flete (transporte) y seguro, para efectuar lo establecido en la norma aplicable.

Para efecto de la consulta me permito presentar un caso de defraudación aduanera con causal mercancías no declaradas, y su resolución basados en la aplicación a la norma vigente, que detallo a continuación:

Léase artículo 96 y 97 del Reglamento al COPCI, en donde se especifica concepto de sobrantes de mercancías en su primer artículo y en el siguiente, la manera de proceder para este tipo de casos, en la cual hace mención a “Una vez que haya sido constatada la cantidad de mercancías, se procederá con la corrección a la declaración aduanera y su respectiva reliquidación, en caso de que producto de la referida corrección, se determinare que el valor de los tributos a pagar es superior a lo establecido en la declaración original, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. Para efectos de cuantificar el valor de las mercancías que no se hayan declarado correctamente, se deberá considerar el valor toda la mercancía sobrante restándole el valor de toda la mercancía faltante, valor que estará sujeto a sanción por contravención o delito aduanero según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal. Si una vez valorada la mercancía se establece la infracción como una contravención, la multa será impuesta por la diferencia de los tributos entre la liquidación original y la liquidación producto de la corrección por faltante y sobrantes”.

Detalle caso práctico a continuación:

El importador X, realiza una importación de 150 kilos de tela, mismo que será sometido a aforo físico, dentro del acto administrativo se determina que no se declaró 28 kilos de tela, para lo cual se procede a realizar la reliquidación de la siguiente manera basados en lo explicado en el párrafo precedente:

	CANT. KG	P. UNIT / KL	PRECIO EXW
MERCANCIA NO DECLARADA	28	\$ 29,56	\$ 827,68
MERCANCIA DECLARADA	150	\$ 29,56	\$ 4.434,00

GASTOS DE ORÍGEN	\$ 2.248,00
GASTOS DE TRANSPORTE	\$ 2.100,00
SEGURO	\$ 3,67

BASE IMPONIBLE INICIAL	
VALOR FOB	\$ 6.682,00
GASTOS DE TRANSPORTE	\$ 2.100,00
SEGURO	\$ 3,67
BI	\$ 8.785,67

CORRECCIÓN DE BASE IMPONIBLE	
VALOR FOB	\$ 7.509,68
GASTOS DE TRANSPORTE	\$ 2.100,00
SEGURO	\$ 3,67
BI	\$ 9.613,35

#### TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR

TRIBUTOS INICIALES	
ADV 10%	\$ 878,57
FOD 0,5%	\$ 43,93
IVA 12 %	\$ 1.164,98
TOTAL	\$ 2.087,48

TRIBUTOS FINALES	
ADV 10%	\$ 961,34
FOD 0,5%	\$ 48,07
IVA 12 %	\$ 1.274,73
TOTAL	\$ 2.284,13

Amparados al artículo 97 mencionado en el primer párrafo de este caso, la diferencia será objeto para determinación de multa de acuerdo a lo indicado en el COIP.

DIFEREN. DE LIQUIDACION INICAL Y FINAL	\$ 196,66
MULTA	\$ 983,3

Cabe mencionar que también, para este tipo de contravenciones debemos tomar en cuenta lo que indica el “Art. 190. – Contravenciones. - son contravenciones aduaneras, las siguientes:

n) las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.”

“Art. 191. Sanciones Aplicables. – Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

g) en los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de las mercancías materia de la infracción.

CUADRO DE PRORRATEO DE VALORES DE ACUERDO A LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE				
DETALLE	PRECIO FOB	GASTOS DE TRANSPORTE	SEGURO	VALOR EN ADUANA
MERCANCIA NO DECLARADA	\$ 1.181,30	\$ 330,34	\$ 0,58	\$ 1.512,21
MERCANCIA DECLARADA	\$ 6.328,38	\$ 1.769,66	\$ 3,09	\$ 8.101,14
TOTAL	\$ 7.509,68	\$ 2.100,00	\$ 3,67	\$ 9.613,35

	VALOR EN ADUANA
CARGA NO DECLARADA	\$ 1.512,21

MULTA EN VALOR
\$ 3.543,89

De acuerdo al artículo 76 de la Constitución, numeral 5 indica que “en caso de conflictos entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su prolongación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contengan sanciones, se aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora”. Para lo cual se aplicará la multa establecida en el COIP

2.- Determinar la conceptualización del “valor de las mercancías” indicado en el COPCI artículo 191, literal g), mencionado y señalado en el párrafo que antecede; es decir la “multa equivalente a tres veces” se debe aplicar al valor FOB, o al valor en aduanas (base imponible).

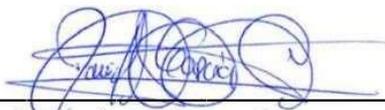
Cabe mencionar que la información solicitada no se encuentra disponible en la sección “De Interés”, opción "Estadísticas", de la página web institucional <http://www.aduana.gob.ec>; por lo tanto, en la petición realiza no se puede hacer uso de lo que determina el Boletín N° 212 de fecha 23 de Mayo de 2016, el cual en resumen indica: el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pone a conocimiento del público en general, la implementación de mejoras en la página web, para la obtención de información de importaciones y/o exportaciones.

De acuerdo con lo que determina el segundo párrafo del artículo 224 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en conformidad como lo expresa la Resolución No. SENAEDGN-2013-0299 del 09 de agosto del 2013, y Resolución No. I4-2008-R3, dado y firmado el 11 de julio del 2008, por la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana, en cuanto se me indique estoy presto a depositar el valor por concepto de la tasa por Procesamiento de Datos Específicos Requeridos de acuerdo al peso de megabytes de la información relativa al comercio exterior que estoy solicitando, así como también su dispositivo de almacenamiento (CD, DVD y/o Pendrive).

Se deja constancia que la información solicitada será utilizada para desarrollar el Proyecto de Titulación, denominado “ANÁLISIS DEL PROCESO SANCIONATORIO POR CONTRAVENCIÓN ADUANERA PARA MERCANCÍAS SOBANTES EN IMPORTACIONES A CONSUMO DE TELAS REALIZADAS EN EL PUERTO MARITIMO DE GUAYAQUIL”.

La petición se realiza al amparado de las normas constitucionales y legales detalladas en líneas anteriores, y seguros de contar con su ayuda y pronta respuesta, le anticipamos nuestros profundos y sinceros agradecimientos.

Atentamente,



**José Daniel García Gutiérrez**  
CI: 095379819-6  
jgarciag@ulvr.edu.ec - 0980647586



**Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa**  
CI: 0950711036  
dcardenasl@ulvr.edu.ec- +593 994751483

## Anexo 2. Oficios de Respuestas del SENA E

### SENAE-DPC-2020-0588-OF

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DPC-2020-0588-OF

Guayaquil, 24 de septiembre de 2020

**Asunto:** Atención a requerimiento de Información - DIANA CÁRDENAS LARROSA

Sta.  
Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa  
En su Despacho

De mi consideración:

En mérito de la delegación conferida por la máxima autoridad de esta entidad, mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2019-0076-RE del 11 de septiembre del 2019, me permito dar atención a su Oficio s/n de fecha 20 de agosto de 2020, recibido en esta Dirección el 21 de agosto del presente año mediante de Documento No. SENA E-DSG-2020-6712-E; en el cual solicita: "(... ) Nosotros, Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa con C.I. 0950711036 y José Daniel García con C.I. 0953798196, estudiantes de la Facultad de Administración Carrera Comercio Exterior de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil, nos presentamos y nos dirigimos a usted muy respetuosamente para solicitarle de conformidad con lo que determina el Derecho de Petición consagrado en el artículo 66 numeral 23) de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 4, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que determina el artículo 224 y 225 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones sírvase disponer a quién corresponda, se nos confiera la siguiente información:

1.- Cantidad de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo, realizadas en cada uno de los Distrito de Aduana en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.

2.- Cantidad de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo de telas, realizadas en el Primer Distrito de Aduana- Puerto Marítimo, en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.

3.- Explicación Técnica (cálculos-prorateo de valores) y Legal de como procede el SENA E para determinar el monto a pagar por concepto de Contravención Aduanera; es decir como determina la Aduana del Ecuador lo establecido en la:

#### DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA-CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

"En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito."

Y lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES "Art. 190. – Contravenciones. - son contravenciones aduaneras, las siguientes:

n) las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general."

"Art. 191. Sanciones Aplicables. – Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

g) en los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de las mercancías materia de la infracción."

Al respecto me permito, remitir la información referente a: "Cantidad de declaraciones aduaneras al régimen

## Oficio Nro. SENA-EPC-2020-0588-OF

Guayaquil, 24 de septiembre de 2020

de importación a consumo, realizadas en cada uno de los Distrito de Aduana en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.”:

Distrito Aduanero	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
019-GUAYAQUIL - AÉREO	47.197	42.499	39.735	44.381	46.741	45.302	16.925
028-GUAYAQUIL - MARÍTIMO	156.816	146.514	134.961	159.845	171.614	171.852	71.402
037-MANTA	3.850	3.117	2.152	3.014	4.339	5.731	1.999
046-ESMERALDAS	4.604	3.056	1.789	2.113	1.995	1.373	414
055-QUITO	71.489	61.547	54.168	59.499	65.593	68.230	29.858
064-PUERTO BOLÍVAR	528	380	308	353	495	487	79
073-TULCÁN	27.884	23.843	19.726	24.693	25.583	23.274	8.139
082-HUAQUILLAS	9.122	6.507	5.594	5.975	6.962	6.933	3.044
091-CUENCA	1.357	1.093	977	1.242	1.363	1.289	386
109-LOJA - MACARÁ	189	446	473	365	297	279	86
127-LATACUNGA	514	359	409	256	26	83	24
<b>Total general</b>	<b>323.550</b>	<b>289.361</b>	<b>260.292</b>	<b>301.736</b>	<b>325.008</b>	<b>324.833</b>	<b>132.356</b>

Con respecto al Punto 2 de su solicitud: “Cantidad de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo de telas, realizadas en el Primer Distrito de Aduana- Puerto Marítimo, en el periodo comprendido del año 2014 hasta el segundo trimestre del año 2020.”, y en función de lo indicado por la Jefatura de Clasificación Arancelaria del SENA acerca de las subpartidas arancelarias que abarcan el producto "telas", se remite la siguiente información de importaciones de dichas subpartidas a régimen 10-consumo, correspondiente al Distrito Guayaquil Marítimo:

Año	Cantidad de Declaraciones
2014	4.179
2015	4.174
2016	3.556
2017	4.879
2018	5.421
2019	5.065
2020	1.799
<b>Total general</b>	<b>29.073</b>

Referente al punto 3: “Explicación Técnica (cálculos-prorrates de valores) y Legal de como procede el SENA para determinar el monto a pagar por concepto de Contravención Aduanera; es decir como determina la Aduana del Ecuador lo establecido en la:

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA-CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:**

“En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito.”

Y lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES “Art. 190. – Contravenciones. - son contravenciones aduaneras, las siguientes:

n) las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en

Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0588-OF

Guayaquil, 24 de septiembre de 2020

general.”

“Art. 191. Sanciones Aplicables. – Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

g) en los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de las mercancías materia de la infracción.”, y en virtud de lo indicado por la Dirección Nacional Jurídica del SENAE se informa:

Mediante Registro Oficial – Suplemento No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) aprobado por la Asamblea Nacional, el que a su vez entró en vigencia el 10 de agosto de 2014. En base a dicha normativa los delitos aduaneros se encuentran tipificados a partir del artículo 299, entre los que encontramos los siguientes:

- *Defraudación Aduanera: Artículo 299.*
- *Receptación Aduanera: Artículo 300.*
- *Contrabando: Artículo 301.*
- *Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras: Artículo 302.”*

Lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que en su parte pertinente establece:

“Art. 190.- **Contravenciones.-** Son contravenciones aduaneras, las siguientes: ... n. Las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. o. Las conductas de contrabando tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.”.

Ahora bien, la Disposición General Cuarta del referido cuerpo normativo, establece lo siguiente: “CUARTA: En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito.”. (El énfasis me corresponde).

Sin embargo de ello, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones por su parte, en su artículo 191, establece:

“Art. 191.- **Sanción aplicable.-** Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera: ... g) En los casos de los literales n y o; con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía materia de la infracción.”.

De lo expuesto existe evidentemente contradicción entre la normativa vigente sobre la sanción que se debe aplicar en sede administrativa a las infracciones aduaneras que deban ser juzgadas y sancionadas en sede administrativa en grado de contravención, en razón de las atribuciones establecidas en el artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; toda vez que el Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción pecuniaria diferente para cada delito, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

“Art. 299.- **Defraudación aduanera.-** La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos: ... ”.

“Art. 300.- **Receptación aduanera.-** La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o

## Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0588-OF

Guayaquil, 24 de septiembre de 2020

consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las setenta y dos horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía.”.

“**Art. 301.- Contrabando.-** La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito, cuando:...”.

“**Art. 302.- Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.-** La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.”.

La persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Cabe indicar que el segundo inciso del artículo 302, es sancionado en forma pecuniaria al tenor de lo establecido en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal que establece:

“**Art. 70.- Aplicación de multas.-** En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones: ... **6.** En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.”

Sin embargo de todo lo expuesto, el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena la aplicación del PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, en los siguientes términos:

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... **5.** En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”.

En consecuencia, en un procedimiento administrativo tendiente a sancionar una infracción aduanera en el grado de contravención, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la obligación legal y constitucional de aplicar el principio de favorabilidad, de conformidad a los elementos de cada caso, debiendo aplicar la sanción más favorable para el infractor, realizando una comparación de los valores obtenidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Oficio Nro. SENA-E-DPC-2020-0588-OF

Guayaquil, 24 de septiembre de 2020

Tipo de Infracción	Valor Mercancías año 2020 para ser juzgado como contravención	Sanción establecida en el COIP (Sanción para delito)	Disposición General Cuarta COIP (Sanción para contravención)	Sanción establecida en el COPCI (Sanción para contravención)
Defraudación Aduanera	Hasta 150 SBU's = Hasta \$60.000	10 veces el valor de los tributos que se pretendieron evadir	5 veces el valor de los tributos que se pretendieron evadir	3 veces el valor de la mercancía
Receptación Aduanera	Hasta 150 SBU's = Hasta \$60.000	2 veces el valor de la mercancía en aduana	1 vez el valor de la mercancía en aduana	3 veces el valor de la mercancía
Contrabando	Inferior a 10 SBU's = Hasta \$3.999	3 veces el valor de la mercancía en aduana	1,5 veces el valor de la mercancía en aduana	3 veces el valor de la mercancía
Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras	Hasta 150 SBU's = Hasta \$60.000	10 veces el valor de los tributos que se pretendieron evadir	5 veces el valor de los tributos que se pretendieron evadir	-
		4 a 10 SBU's	5 SBU's Para el 2020 = \$2.000	-

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas

**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2020-6712-E

Anexos:

- soporte\_de\_búsqueda0208810001600305713.pdf

kr/nlsp

**Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0709-OF**

**Guayaquil, 27 de noviembre de 2020**

**Asunto:** Atención a requerimiento de Información - JOSÉ GUTIERREZ

Sr.  
Jose Daniel Gutierrezarcia G  
En su Despacho

De mi consideración:

En mérito de la delegación conferida por la máxima autoridad de esta entidad, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0076-RE del 11 de septiembre del 2019, me permito dar atención a su Oficio s/n de fecha 15 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección el 19 de octubre del presente año mediante de Documento No. SENAE-DSG-2020-9117-E; en el cual solicita: "(... ) Nosotros, Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa con C.I. 0950711036 y José Daniel García con C.I. 0953798196, estudiantes de la Facultad de Administración Carrera Comercio Exterior de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil, nos presentamos y nos dirigimos a usted muy respetuosamente para solicitarle de conformidad con lo que determina el Derecho de Petición consagrado en el artículo 66 numeral 23) de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 4, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que determina el artículo 224 y 225 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones sírvase disponer a quién corresponda, se nos confiera la siguiente información:

1.- Cantidad y listado de declaraciones aduaneras al régimen de importación a consumo de telas, realizadas en el Primer Distrito de Aduana-Puerto Marítimo, que fueron sometidas a proceso sancionatorio por contravención aduanera causal mercancías sobrantes en el periodo comprendido del año 2016 hasta el segundo trimestre del año 2020..

2.- Explicación Técnica (cálculos-prorrateo de valores) y Legal de como procede la Aduana del Ecuador para determinar de las mercancías sobrantes sujetas a sanciones por Contravención Aduanera, es decir como determina el SENAE, los valores presuntivos por concepto de FOB, flete (transporte) y seguro, para efectuar lo establecido en la:

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA-CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:**

"En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito."

Y lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES "Art. 190. – Contravenciones. - son contravenciones aduaneras, las siguientes:

n) las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general."

"Art. 191. Sanciones Aplicables. – Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

g) en los casos de los literales n) y o); con una multa equivalente a tres veces el valor de las mercancías materia de la infracción."

3.- Determinar la conceptualización del "valor de las mercancías" indicado en el COPCI artículo 191, literal g), mencionado y señalado en el párrafo que antecede; es decir la "multa equivalente a tres veces" se debe

**Oficio Nro. SENA-E-DPC-2020-0709-OF****Guayaquil, 27 de noviembre de 2020**

aplicar al valor FOB o al valor en aduanas (base imponible).

En relación a lo solicitado en el punto 1) me permito remitir el siguiente cuadro resumen donde constan la cantidad de declaraciones aduaneras de importación gestionadas en el Distrito Guayaquil Marítimo desde el año 2016 hasta junio 2020, acorde al art 299 del COIP numeral 3 que contienen una contravención por no declarar de formar correcta la mercancía:

Año	Cantidad de Declaraciones
2016	7
2017	23
2018	35
2019	32
2020	5

Con respecto al listado de declaraciones aduaneras que solicita, me permito indicar que la declaración aduanera de importación es considerada información de terceros, que se encuentra calificada como "reservada", y al existir un impedimento legal para la atención al requerimiento puntual expuesto en su Oficio ingresado con documento Nro. SENA-E-DSG-2020-9117-E, por lo que la referida información no podrá ser entregada.

Finalmente, en relación al numeral 2 y 3 de su solicitud: me permito correr traslado de este oficio a la Dirección Nacional Jurídico para que con base a sus competencias y atribuciones remita la respuesta de los puntos anteriormente mencionados directamente a Usted.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARIELA IVONNE  
ORELLANA PONCE**

Mgs. Mariela Ivonne Orellana Ponce

**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2020-9117-E

Anexos:

- solicitud\_de\_informacion\_senae\_2.pdf  
- solicitud\_de\_consulta0104995001602886760.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Pierina Jennifer González Pazmiño  
**Directora Nacional Jurídica Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Andrea Katherine Pérez Vargas  
**Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional**

kr



Memorando Nro. SENAE-SGN-2021-0587-M

Guayaquil, 14 de junio de 2021

**PARA:** , Diana Elizabeth Cárdenas Larrosa

**ASUNTO:** Atención a requerimiento de Información - JOSÉ GUTIERREZ

De mi consideración:

Reciban un cordial y atento saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En atención a su escrito ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2020-9117-E; en el cual solicita: *"... solicitarle de conformidad con lo que determina el Derecho de Petición consagrado en el artículo 66 numeral 23) de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 4, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que determina el artículo 224 y 225 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones sírvase disponer a quién corresponda, se nos confiera la siguiente información: ..."*

A través del Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0709-OF, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional, Subrogante, actuante a esa fecha dio atención parcial a su requerimiento, quedando pendiente el punto 2 y 3 de su escrito.

Al respecto, este Despacho expone la base legal vigente que sirve de soporte para los casos expuestos en los numerales 2 y 3 de su requerimiento:

**2.- Explicación Técnica (cálculos-prorrato de valores) y Legal de como procede la Aduana del Ecuador para determinar de las mercancías sobrantes sujetas a sanciones por Contravención Aduanera, es decir como determina el SENAE, los valores presuntivos por concepto de FOB, flete (transporte) y seguro, ...**

La explicación técnica, no es factible proporcionarla, toda vez que la misma es un procedimiento que se lleva a cabo por parte del Director Distrital o sus Delegados, dentro del proceso de despacho de las mercancías, por ser de su competencia y atribución.

No obstante, a continuación se detalla la base legal que sirve de soporte para aquellos casos que se detecta mercancía sobrantes, dentro del proceso de despacho (aforo), a saber:

- **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, estatuye:

**Art. 190.- Contravenciones.-** Son contravenciones aduaneras, las siguientes: ...

**n.** Las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Art. 191.- Sanción aplicable.-** Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera: ... **g.** En los casos de los literales n y o; con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía materia de la infracción.

**Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.-** La servidora o el servidor a cargo de las

Memorando Nro. SENAE-SGN-2021-0587-M

Guayaquil, 14 de junio de 2021

*direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones:*

*a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior;*

*b. Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él;*

*f. Sancionar de acuerdo a este Código los casos de contravención y faltas reglamentarias; ...*

- **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece:**

*Art. 96.- **Sobrantes de Mercancías.**- Cuando al momento del aforo físico se evidenciaren sobrantes de mercancías, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.*

*Art. 97.- **Declaración Aduanera con Faltantes y Sobrantes de Mercancías.**- Si como producto del aforo se determinen faltantes y sobrantes de mercancías en relación a lo contenido en una misma Declaración Aduanera, el funcionario a cargo del acto administrativo deberá constatar la totalidad de la mercancía sobrante como de la mercancía faltante.*

*Una vez que haya sido constatada la cantidad de mercancías, se procederá con la corrección a la Declaración Aduanera y su respectiva reliquidación. En caso de que producto de la referida corrección, se determinare que el valor de tributos a pagar es superior a lo establecido en la declaración original, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. Para efectos de cuantificar el valor de las mercancías que no se hayan declarado correctamente, se deberá considerar el valor de toda la mercancía sobrante restándole el valor de toda la mercancía faltante, valor que estará sujeto a la sanción por contravención o delito aduanero según lo estipulado en el artículo Código Orgánico Integral Penal. Si una vez valorada la mercancía se establece la infracción como una contravención, la multa será impuesta por la diferencia de los tributos entre la liquidación original y la liquidación producto de la corrección por faltantes y sobrantes...*

- Código Orgánico Integral Penal, estatuye:

*Art. 299.- **Defraudación aduanera.**- La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos: ... 3. No declare la cantidad correcta de mercancías.*

#### **Disposiciones Generales ...**

***Cuarta.-** En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituya delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el*

Memorando Nro. SENAE-SGN-2021-0587-M

Guayaquil, 14 de junio de 2021

*cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito.*

Cabe señalar, que la sanción se aplica considerando siempre la más beneficiosa al infractor.

**3.- Determinar la conceptualización del “valor de las mercancías” indicado en el COPCI artículo 191, literal g), mencionado y señalado en el párrafo que antecede; es decir la “multa equivalente a tres veces” se debe aplicar al valor FOB o al valor en aduanas (base imponible).**

En lo concerniente a éste punto, la multa determinada en el literal g) del artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se aplica sobre el valor en aduanas.

Es importante precisar, que el presente documento versa sobre la aplicación de normativa aduanera desde su ámbito general, sin hacer referencia a ningún caso específico, mucho menos a casos que puedan estar vinculados a la resolución de algún reclamo o recurso planteado ante la autoridad aduanera.

Por cuanto la consulta formulada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no cumple con los requisitos señalados en el Código Tributario, conforme lo determina expresamente el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se informa que el presente pronunciamiento no tiene efectos vinculantes para la Administración Aduanera.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DNJ-2020-0907-M

Copia:

Sr. Abg. Manuel Augusto Suarez Albiño  
**Director de Política Aduanera**

Sra. Abg. Delia Isabel Carvajal Villon  
**Abogado 3**

Sra. Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**Directora de Secretaria General**

dicv/ms



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBOG  
VELASQUEZ JIJON**

### *Anexo 3. Formato de Encuesta a Agentes de Aduanas*

#### **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**TEMA:** Proceso sancionatorio por contravención aduanera para mercancías sobrantes en importaciones a consumo de telas.

**OBJETIVO:** Conocer la percepción de los agentes de aduana, quienes han experimentado casos de multas por contravención aduanera.

#### **FICHA DE ENCUESTA.**

**Entrevistador:** Autores del Proyecto.

**Entrevistados:** 20 Agentes de Aduana que tramiten importaciones textiles.

#### **GUIA DE ENCUESTA**

1. ¿Cuántos despachos aduaneros de importación de telas ha tramitado en el periodo 2017 – 1er trimestre 2020?
  - De 30 a 50
  - De 50 a 70
  - De 70 a 100
  - Más de 100
  
2. ¿De dichos tramites aduaneros cuantos han sido objeto de multa por contravención aduanera con causal de sobrantes?
  - De 0 a 5
  - De 5 a 10
  - De 10 a 15
  - Más de 15

3. De los trámites aduaneros referidos en la pregunta anterior, los procesos realizados por los funcionarios aduaneros en la determinación de multas han sido estructuradas de una manera:
- Diferente
  - Igual
  - Sin observar
4. ¿Bajo su criterio, cuál es el fundamento legal en el que se deben basar los funcionarios aduaneros al momento de estructurar dichas multas? Nombre leyes y artículos correspondientes.
5. Como calificaría usted en una de las siguientes opciones, el actuar de los funcionarios aduaneros al momento de establecer las multas en cuestión:
- Ambiguo
  - Empírico
  - Desacertado
  - Sobresaliente
6. A su criterio, Cree usted que el SENA debería resolver mediante resolución u oficio la estandarización para este tipo de procesos sancionatorios
- Si
  - No

## Anexo 4. Correos de respuestas de encuestas a Agentes de Aduana



**Cardenas Larrosa, Diana Elizabeth**

Estimad@ VASCONEZ VASCONEZ BLANCA MARIANA Agentes de Aduana Presente En primer lugar, los remitentes nos pe



**Vasconez&Vasconez**

para jgarciagu, mí ▾

📧 18:41 (

Estimados Diana y José  
Buenas noches

A continuación mi aporte a su proyecto, éxitos

Ing. Luis Vasconez Cabezas  
Telf: 2789456



...



ENCUESTAS // AGENTES DE ADUANA // PROCESO SANCIONATORIO POR SOBRANTES DE MERCANCIAS ➤



**Garcia Gutierrez, Jose Daniel**

Estimad@ Buenas Noches En primer lugar, los remitentes nos permitimos presentarnos, somos Daniel García CI 0953798196 y Diana Cárdenas CI 0950711036 estudiantes



**Boris Jimenez Quiroz**

para mí, Diana ▾

Estimados  
Buenas Noches

Adjunto, encuesta solicitada, espero que mis respuestas sean de mucha utilidad.

Buzón General



**Boris Jimenez**  
agencia de aduana

Edificio San Pedro Piso 3 Oficina 32  
Ulv. Francisco de Orellana - Avda de Almacén Colinas  
Teléfono: 04 50 48734, Celular: 098 03 00009 098 88 70717

[www.borisjimenez.com](http://www.borisjimenez.com)

El lun, 22 feb 2021 a las 18:47, Garcia Gutierrez, Jose Daniel (<jgarciagu@ulvr.edu.ec>) escribió:

PSI

...





**Cardenas Larrosa, Diana Elizabeth**



Estimados CORNEJO & IGLESIAS ASOCIADOS S.A Agentes de Aduana Presente En primer lugar, los remitentes nos |



**Fabrizio Cornejo**

mar, 23 feb :

para jgarciagu, mí

Buenos días Diana y Daniel  
En adjunto está mi respuesta  
Éxitos en su titulación.



ENCUESTAS // AGENTES DE ADUANA // PROCESO SANCIONATORIO POR SOBRESANTES DE MERCANCIAS > Recibido



**García Gutierrez, Jose Daniel**

Estimado LANATA CHAPIRO JAIME ENRIQUE Buenas Noches En primer lugar, los remitentes nos permitimos presentarnos, somos Daniel García CI 0953798196 y Diana Cárde



**jlanata@lanata.com.ec** <dgarciagu10@gmail.com>  
para Diana, mí



Estimado Daniel Garcia  
Buenas Tardes

Por medio del presente, Adjunto documento con las respuestas solicitadas de acuerdo a nuestro criterio profesional.

Saludos Cordiales

 Contribuyendo al desarrollo del país desde 1941	<b>Nuestros Servicios</b> Trámites Previos Importación Exportación Transporte de carga Asesoría Legal Otros Servicios	<b>Contáctanos</b> Matriz: Guayaquil Dirección: Calle Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar Mz. 506, Edif. Torres del Norte Torre "A" 6to piso Oficina # 607-608 PDX: (+593) 4268 7153 Email: <a href="mailto:info@lanata.com.ec">info@lanata.com.ec</a>
	/ Grupo Lanata	



ENCUESTAS // AGENTES DE ADUANA // PROCESO SANCIONATORIO POR SOBRESANTES DE MERCANCIAS > Re



**García Gutierrez, Jose Daniel**

Estimado TAMAYO SANCHEZ LUIS HERMELO Buenas Noches En primer lugar, los remitentes nos permitimos presentarnos, somos Daniel García CI 0953798196 y Diana Cárden



**Luis H. Tamayo Sanchez**

para mí, Diana

Buenas Tardes

Presento mis respuestas, mostrando mi grata colaboración con ustedes.

Bendiciones y exitos

Saludos Cordiales,  
TAMAYO SANCHEZ



## *Anexo 5. Formato Entrevista a Importadores Textiles*

### **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**TEMA:** Proceso sancionatorio por contravención aduanera para mercancías sobrantes en importaciones a consumo de telas.

**OBJETIVO:** Conocer la percepción de los importadores de telas, que han experimentado casos de multas por contravención aduanera.

#### **FICHA DE ENTREVISTA.**

**Entrevistador:** Autores del Proyecto.

**Entrevistados:** 10 importadores textiles

#### **GUIA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA**

1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la nacionalización de telas durante los últimos 5 años?
2. ¿Se ha visto involucrado en procesos sancionatorios por contravenciones debido a mercancías sobrantes en sus importaciones? ¿Con qué frecuencia le ha sucedido esto?
3. Por favor, Coméntenos su experiencia.
4. En base a lo comentado, ¿Cómo calificaría el actuar de los funcionarios aduaneros designados para su caso?
5. Después de vivir su experiencia, ¿Conoce a detalle la normativa reguladora por la que se llevó a cabo su proceso sancionatorio?
6. ¿Se ha sentido perjudicado, económicamente hablando, por el cobro de este tipo de multas?
7. Actualmente, previo a la declaración aduanera de importación, ¿Revisa con su agente la información a declarar, sobre todo lo referente a pesos, metros lineales, metros cuadrados?
8. ¿Comprende a cabalidad la normativa aduanera que le compete como importador?
9. ¿Conoce usted a detalle cuales son los procedimientos legales y técnico-matemáticos para la determinación de este tipo de multas?
10. Si pudiera conversar con el Servicio Nacional de Aduanas acerca de los procesos administrativos que vive debido a su actividad, ¿Qué les recomendaría?